



FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, ECONÓMICAS Y FINANCIERAS

SECCIÓN DE POSGRADO

**EFFECTOS DE LA AUDITORÍA FORENSE EN LA
INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS
EN EL PERÚ, 2013 - 2014**

PRESENTADA POR

GERMAN ALEXIS PINEDA VILLAVICENCIO

TESIS

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN CONTABILIDAD Y
FINANZAS CON MENCIÓN EN AUDITORÍA Y CONTROL DE
GESTIÓN EMPRESARIAL**

LIMA – PERÚ

2015



**Reconocimiento
CC BY**

El autor permite a otros distribuir y transformar (traducir, adaptar o compilar) a partir de esta obra, incluso con fines comerciales, siempre que sea reconocida la autoría de la creación original.

<http://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>



U N I V E R S I D A D D E
SAN MARTIN DE PORRES

**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
SECCIÓN POSTGRADO**

**EFFECTOS DE LA AUDITORÍA FORENSE EN LA
INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN
EL PERÚ, 2013 - 2014**

T E S I S

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
CONTABILIDAD Y FINANZAS CON MENCIÓN EN AUDITORÍA Y
CONTROL DE GESTIÓN EMPRESARIAL**

PRESENTADO POR:

GERMAN ALEXIS PINEDA VILLAVICENCIO

**LIMA-PERÚ
2015**



**EFFECTOS DE LA AUDITORÍA FORENSE EN LA
INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE
ACTIVOS EN EL PERÚ 2013 - 2014**

ASESORES Y MIEMBROS DEL JURADO

ASESORES:

DR. MIGUEL ANGEL SUAREZ ALMEIDA

PRESIDENTE DEL JURADO:

DR. JUAN AMADEO ALVA GOMEZ

SECRETARIO:

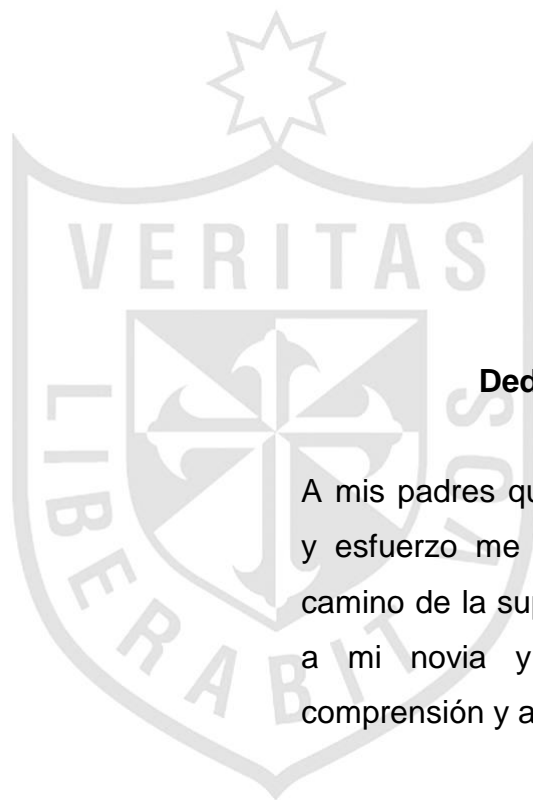
Dr. AUGUSTO HIPOLITO BLANCO FALCÓN

MIEMBROS DEL JURADO

Dr. MIGUEL ANGEL SUAREZ ALM EIDA

Dr. AMPELIO RICARDO BARRÓN ARAOZ

DR. DEMETRIO PEDRO DURAND SAAVEDRA



Dedicatoria

A mis padres quienes con su cariño y esfuerzo me encaminaron por el camino de la superación profesional, a mi novia y amigos por su comprensión y apoyo.

El Autor.



Agradecimiento:

A las autoridades de la Escuela de Post-grado de la Universidad San Martín de Porres, por haberme dado la oportunidad de seguir mis estudios; a los señores catedráticos, mi eterno agradecimiento por sus enseñanzas y a mis compañeros, mi gratitud por sus consejos.

El Autor.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado “**Efectos de la Auditoría Forense en la Investigación del Delito de Lavado de Activos en el Perú 2013 - 2014**”, es de mucha importancia ya que la aplicación de la Auditoría Forense, permitirá fiscalizar, combatir, prevenir y minimizar el Delito de Lavado de Activos, a través de la investigación que realiza el Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y la Contraloría General de la República. Asimismo, el efecto de la Auditoría Forense, va a poner en consideración de la justicia las evidencias encontradas en el proceso de Auditoría y poder culpar a los imputados por los delitos cometidos y en especial el Delito de Lavado de Activos.

Por consiguiente, la Auditoría Forense se vale de profesionales competentes para poder realizar investigaciones en materia de Lavado de Activos y preparar el informe de auditoría que realiza el Auditor Forense y que forma parte del proceso investigatorio. Como sabemos, el Delito de Lavado de Activos es la introducción de dinero ilícito al mercado y hacerlo legal y transparente; es por eso, que la implementación de este sistema de Auditoría Forense en el Estado peruano es de vital importancia para actuar más rápida y eficientemente en los procesos que se están investigando.

La presente tesis llegó a determinar que la Auditoría Forense incide en la investigación del Delito de Lavado de Activos, porque existe la predisposición de prevenir y luchar de manera frontal este mal que distorsiona los movimientos contables - financieros del dinero adquirido.

Palabras clave: Auditoría forense, Investigación y Lavado de Activos.

ABSTRACT

This paper titled "Effects of Forensic Audit Investigation of the Crime of Money Laundering in Peru 2013 - 2014", is of great importance since the application of the forensic audit, allow monitor, control, prevent and minimize Crime Money Laundering, through research carried out by the Public Ministry, National Police of Peru and the Comptroller General of the Republic. Also, the effect of the forensic audit, will put justice into consideration the evidence found in the audit process and to blame the accused for the crimes committed, especially the Crime of Money Laundering.

Therefore, the Forensic Audit uses competent professionals to conduct research on Money Laundering and preparing the audit report carried out by the Forensic Auditor and part of the investigatory process. As we know, the crime of money laundering is illegal money entering the market and make it legal and transparent; It is for this reason that the implementation of this system in the Peruvian Forensic Audit State is vital to act quickly and efficiently in the processes under investigation.

This thesis ultimately determined that the Forensic Audit research affects the Crime of Money Laundering, because there is a predisposition to prevent and fight this evil head - distorting accounting movements - financier's acquired money.

Keywords: Forensic Audit Investigation and money laundering.

INTRODUCCIÓN

El desarrollo de la investigación, se llevó a cabo sobre “*EFFECTOS DE LA AUDITORÍA FORENSE EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN EL PERÚ 2013 - 2014*”, la misma que en su estructura trató desde el Planteamiento del Problema, Marco Teórico, Metodología, así como Discusión, Conclusiones y Recomendaciones, respaldada por una amplia bibliografía de diferentes especialistas, quienes con sus aportes sobre las conceptualizaciones desarrolladas, permitieron comprender esta problemática, terminando con los anexos correspondientes.

En lo referente al Capítulo I: Planteamiento del Problema, abarcó desde la descripción de la realidad problemática, donde se hace un comentario sobre los efectos que tiene la auditoría Forense y cómo ésta influye en la investigación del Delito de Lavado de Activos en el Perú; para luego a continuación desarrollar la formulación del problema: general y específicos, objetivos, justificación de la investigación donde se señala las razones por las cuales se realiza; y en cuanto a la importancia, se indica los aportes que dará esta tesis en cuanto al sector empresarial, terminando con las limitaciones del estudio y la viabilidad.

En el Capítulo II: Marco Teórico del Estudio, se consideró entre los diferentes aspectos a tratar, los antecedentes de la investigación, el desarrollo de las bases teóricas sobre la auditoría forense en la investigación de Lavado de Activos, sustentadas con el apoyo bibliográfico de diferentes especialistas, quienes con sus aportes teóricos conceptuales atribuyo parte del trabajo; terminando con la formulación de la hipótesis: General y Específicas.

En el Capítulo III: Metodología; se trató desde el diseño metodológico de la investigación, para luego en cuanto a la población trabajar con los funcionarios del Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y Contraloría General de la Republica, determinándose en la muestra trabajar con 44 de

ellos; a continuación se efectuó la operacionalización de las variables con sus respectivos indicadores, para continuar con las técnicas de recolección de datos, procesamiento de análisis de la información y terminar con los aspectos éticos.

Respecto al capítulo IV: Resultados, en esta parte del trabajo, los datos obtenidos en la encuesta, permitieron el procesamiento estadístico y gráfico de cada una de las preguntas, para luego llevar a cabo las interpretaciones, donde en el primero de los párrafos se trabaja metodológicamente el análisis porcentual de los resultados y en el siguiente, se formuló el análisis e interpretación; para luego terminar esta parte del estudio, con la contrastación de las hipótesis, para lo cual se aplicó el chi cuadrado.

En el Capítulo V: Discusión, conclusiones y recomendaciones, se trabajó desde la discusión, donde se analiza e interpreta las bases teóricas sobre cada una de las variables y cuáles son los alcances que tiene la Auditoría Forense en este tipo de ilícitos; para luego, en las conclusiones, considerar el resultado de cada una de las contrastaciones de las hipótesis. En la parte final, se plantean las recomendaciones a manera de sugerencias, las cuales son aplicables, ya que están dadas de acuerdo a los estudios que se han realizado sobre el tema investigado.

Finalmente, la tesis en cuanto a su estructura, permitió el trabajo metodológico en cada uno de los capítulos, como también en la presentación de la información; terminando con las referencias bibliográficas y electrónicas que acreditan que la investigación se encuentra sustentada por una amplia fuente de información de diferentes especialistas, que con sus aportes han enriquecido las variables auditoría forense y la Investigación del Delito de Lavado de Activos. Además, se acompaña en los anexos la matriz de consistencia y la encuesta correspondiente.

ÍNDICE

PORTADA	
ASESORES Y MIEMBROS DEL JURADO	i
TÍTULO	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
INTRODUCCIÓN	vii
ÍNDICE	ix

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1	Descripción de la Realidad Problemática	01
1.2	Formulación del Problema	10
	1.2.1 Problema General	10
	1.2.2 Problemas Específicos	10
1.3	Objetivos de la Investigación	11
	1.3.1 Objetivo General	11
	1.3.2 Objetivos Específicos	11
1.4	Justificación de la Investigación	12
	1.4.1. Justificación	12
	1.4.2. Importancia	12
1.5	Limitaciones del Estudio	12
1.6	Viabilidad del Estudio	12

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1	Antecedentes de la investigación	13
2.2	Marco Histórico	21
	2.2.1 Auditoría Forense.	21
	2.2.2 Lavado de Activos	24
2.3	Bases Legal	27
	2.3.1. Auditoría Forense	27
	2.3.2. Lavado de Activos	36
2.4.	Bases Teóricas	43
	2.4.1. Auditoría Forense	43
	2.4.2. Lavado de Activos	72
2.5.	Definición de Términos	105
2.6	Formulación de la hipótesis	109
	2.6.1 Hipótesis General	109
	2.6.2 Hipótesis Específicas	109

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1	Diseño Metodológico	111
	3.1.1 Tipo de Investigación	111
	3.1.2 Nivel de Investigación	111
	3.1.3 Método	112
	3.1.4 Diseño	112
3.2	Población y muestra	112
	3.2.1 Población	112
	3.2.2 Muestra	113
3.3	Operacionalización de variables	114
	3.3.1 Variable Independiente	114
	3.3.2 Variable Dependiente	114
3.4	Técnicas de recolección de datos	115
3.5	Técnicas para procesamiento de la información	115

3.6	Aspectos éticos	115
-----	-----------------	-----

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1.	Presentación de Resultados	116
4.2.	Contrastación de Hipótesis	149

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1.	Discusión	159
5.2.	Conclusiones	163
5.3.	Recomendaciones	164

FUENTES DE INFORMACIÓN:

a)	Referencias Bibliográficas	166
b)	Referencias electrónicas	167

ANEXOS

Anexo 1.-	Matriz de Consistencia	170
Anexo 2.-	Técnicas de encuesta	171
Anexo 3.-	Guía de procedimientos de una Auditoría Forense	177



CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

En nuestra actual sociedad, el crimen organizado es una lacra que en el mundo mueve aproximadamente 870 mil millones de dólares norteamericanos al año, según fuentes de la ONU (año 1992), convirtiéndose una amenaza para la paz mundial; por tanto, el combatirlo es uno de los más grandes desafíos globales.

La economía del crimen organizado es una de las más productivas, innovadoras y dinámicas del mundo. Muchas de estas empresas se han aprovechado del crecimiento del comercio internacional, el desarrollo del sector financiero y la explosión de nuevas tecnologías para convertirse en verdaderos motores del crecimiento en países como China, Rusia, Brasil o Tailandia ya que son capitalistas que comercializan fuera de la Ley; sin pagar sus correspondientes obligaciones tributarias convirtiéndose en actos delictivos.

Durante los últimos años, el lavado de activos o también conocido como blanqueo de capitales, lavado de dinero o “delitos de cuello blanco”, ha adquirido mayor envergadura, ya que no se limita a una circunscripción territorial determinada, pues por lo regular, su ámbito de acción es de carácter internacional, afectando no sólo los intereses individuales; sino también lo colectivo. En su realización intervienen organizaciones criminales delictivas que obtienen sus beneficios de manera ilícita y para poder introducirlo al sistema financiero legal, disimulan sus operaciones bajo aparentes actividades lícitas con la creación de sociedades ficticias que hacen aparentar las actividades que están realizando como legales que pueden ser empresariales, comerciales o bancarias.

Asimismo, vemos actualmente en nuestro país que el crimen organizado ha ganado espacio considerable en el ámbito económico, político y social. Como vemos, la doctrina señala que la criminalidad organizada es un grupo de personas o varios miembros de la sociedad y que por lo general se asocian por un tiempo determinado y organizan su actividad delincencial como si fuera un proyecto empresarial, obteniendo beneficios de manera ilícita y lo hacen circular en el sistema financiero.

Bajo este contexto, la mayoría de los países aceptaron la definición de Lavado de Activos aprobada por la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988; sin embargo, este concepto era limitante porque no necesariamente el delito de Tráfico Ilícito de Droga (TID), generaba grandes cantidades de dinero; sino otras formas de delitos organizados, como el tráfico de armas, trata de personas, corrupción de funcionarios, delitos aduaneros, terrorismo, entre otros.

Por consiguiente, el Estado Peruano al ver la problemática, promulgó el 26 de Junio del año 2006 la Ley Nro. 27765 - Ley Penal Contra el Lavado de Activos, para poder sancionar drásticamente este delito. Esta norma proviene a consecuencias de las disposiciones internacionales y por las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el blanqueo de capitales (GAFI). Ante esto, se denotan carencias, ya que actualmente con normas para combatir o prevenir este delito, no existe iniciativa del Estado para dar un golpe frontal ante este mal, ya que sabemos que el delito de lavado de activos no se genera solo sino que proviene de un delito fuente.

Así también, debemos mencionar que con esa preocupación el gobierno peruano a los diecinueve días del mes de agosto del año 2013 promulga la Ley Contra el Crimen Organizado, Ley N° 30077, con el objeto de fijar las reglas y procedimientos relativos a la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos por organizaciones criminales y sabemos que el Delito de Lavado de Activos para poder entrar en el sistema financiero crean y utilizan sociedades ficticias y a testaferros para poder enriquecerse de manera licita proveniente de dinero ilícito, es por ello que las leyes están dadas, pero falta más accionar o pro actividad de parte del Estado para darle frente o lucha contra este mal que está abarcando más ámbito en todos los niveles de la sociedad.

Dicha Ley en su Artículo 3ro. señala los delitos comprendidos en la presente Ley:

1. Homicidio calificado-asesinato, de conformidad con el artículo 108 del Código Penal.
2. Secuestro, tipificado en el artículo 152 del Código Penal.
3. Trata de personas, tipificado en el artículo 153 del Código Penal.
4. Violación del secreto de las comunicaciones, en la modalidad delictiva tipificada en el artículo 162 del Código Penal.

5. Delitos contra el patrimonio, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 186, 189, 195, 196-A y 197 del Código Penal.
6. Pornografía infantil, tipificada en el artículo 183-A del Código Penal.
7. Extorsión, tipificado en el artículo 200 del Código Penal.
8. Usurpación, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 202 y 204 del Código Penal.
9. Delitos informáticos, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 207-B y 207-C del Código Penal.
10. Delito contra la propiedad industrial, tipificado en el artículo 222 del Código Penal.
11. Delitos monetarios, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 252, 253 y 254 del Código Penal.
12. Tenencia, fabricación, tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos y demás delitos tipificados en los artículos 279, 279-A, 279-B, 279-C y 279-D del Código Penal.
13. Delitos contra la salud pública, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 294-A y 294-B del Código Penal.
14. Tráfico ilícito de drogas, en sus diversas modalidades previstas en la Sección II del Capítulo III del Título XII del Libro Segundo del Código Penal.
15. Delito de tráfico ilícito de migrantes, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 303-A y 303-B del Código Penal.
16. Delitos ambientales, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 310-A, 310-B y 310-C del Código Penal.
17. Delito de marcaje o reglaje, previsto en el artículo 317-A del Código Penal.
18. Genocidio, desaparición forzada y tortura, tipificados en los artículos 319, 320 y 321 del Código Penal, respectivamente.
19. Delitos contra la administración pública, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 382, 383, 384, 387, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal.

20. Delito de falsificación de documentos, tipificado en el primer párrafo del artículo 427 del Código Penal.

21. Lavado de activos, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 1106 de la lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado.

Los alcances de la presente Ley son de aplicación a los delitos en los que se contemple como circunstancia agravante su comisión mediante una organización criminal y a cualquier otro delito cometido en concurso con los previstos en el presente artículo.

Además de la fuente periodística Gestión del 02 de Junio del 2014, en donde entrevistan al Superintendente adjunto de la UIF el Dr. Sergio ESPINOZA, donde sostiene que hay muchos sectores que reportan operaciones sospechosas de Lavado de Activos. Ya no sólo son los Bancos; sino incluso, los sectores no financieros como notarios e inmobiliarias que suministran información importante a la UIF.

Asímismo, indica que los tres grandes orígenes de los activos ilícitos son el narcotráfico, la corrupción y la minería ilegal. Hay que destacar que los reportes de operaciones sospechosas que recibimos de los sistemas de prevención del sistema financiero y no financiero han crecido 30% anual en los últimos años. Eso puede significar que están lavando más, pero también se está detectando más.

Por otro lado, de la misma fuente del Diario Gestión del 02 de Junio del 2015, menciona que existe una nueva modalidad de la utilización de tarjetas de crédito para el lavado de dinero, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), ha detectado a través de estas operaciones sospechosas, ha permitido detectar este tipo de operaciones.

Además la UIF, ha registrado un cuadro con los informes de inteligencia financiera por delito precedente - Enero a Abril del 2015, la cual se presenta a continuación:

MONTO INVOLUCRADO EN LOS INFORMES DE INTELIGENCIA FINANCIERA POR DELITO PRECEDENTE - ENERO DEL 2007 A ABRIL DEL 2015.		
DELITO PRECEDENTE	Nro. DE INFORMES UIF.	TOTAL MILLONES DE US\$
Trafico Ilicito de Drogas	259	5,226.00
Mineria Ilegal	28	4,299.00
Defraud. De rentas de Aduanas/Contrabando	33	301.00
Delitos conta la Administracion Publica (Corrupcion de Funcionarios y enriquecimiento ilicito)	113	774.00
Defraudacion Tributaria	45	218.00
Estafa/Fraude	21	162.00
Proxenetismo	10	27.00
Financiamiento del Terrorismo	17	7.00
Trata de personas	5	3.00
Secuestro	1	2.00
Delitos Contra el patrimonio agravados	2	1.00
Trafico Ilicito de migrantes	6	1.00
Delitos contra los derechos intelect.	1	1.00
Otros	193	904.00
Total	734	11,926.00

FUENTE: Unidad de Inteligencia Financiera

La Auditoria Forense, como una auditoría especializada, va a permitir reunir y presentar información financiera, contable, legal, administrativa e impositiva, en una forma que será aceptada por una corte de jurisprudencia contra los perpetradores del crimen económico; por lo tanto, se debe capacitar o preparar al personal que realiza estas investigaciones, que faciliten evidenciar especialmente los delitos como: corrupción de funcionarios, el fraude contable, lavado de dinero y el terrorismo, entre otros.

Actualmente, las investigaciones que realiza el Ministerio Público que es Titular de la acción penal y el que conduce jurídicamente la investigación, según el Decreto Legislativo Nro. 957 del Nuevo Código Procesal Penal y La Policía Nacional del Perú, en calidad de apoyo, son los operadores de justicia que combaten este delito, y no cuentan con este sistema de Auditoria forense, normalmente solicitan el apoyo de peritos contables de oficio para determinar estos delitos.

Si bien es cierto que la pericia contable que realizan los peritos contadores son los que obtienen información en el proceso de investigación y lo plasman en un informe o dictamen pericial contable, éste no es consistente como una auditoria forense, que participa personal especializado de diferentes ramas. Es más metódico, ya que planifican, elaboran programas y aplican técnicas y procedimientos para obtener las evidencias y plasmarlo en el informe de auditoría forense, donde será prueba fundamental contra los imputados que comenten los actos ilícitos y en especial en el delito de lavado de activos. Estos procedimientos no se realizan en una Pericia Contable.

Por estadística y fuentes del Diario Gestión de fecha 18 de agosto de 2014 se tiene conocimiento que desde el año 2011 al 2013 se presentaron entre 200 y 250 denuncias por casos de Lavado de activos y como resultado; la Procuraduría Pública que tiene la defensa legal del Estado, afirma que las sentencias por lavado de activos son muy pocas. Asimismo, por la misma fuente, actualmente la Procuraduría Pública, tiene un total de 80 mil procesados en curso, la mayoría por Tráfico Ilícito de Drogas (TID) y pérdida de dominio. Y por fuente del Ministerio Público indica que se está lavando cerca de \$ 10,000 millones de dólares norteamericanos.

Además, existe un convenio que suscribieron la Contraloría General de la República, Ministerio Público y Poder Judicial, en la cual implantan

acciones concretas contra la corrupción en casos de delitos graves, complejos y de repercusión nacional donde la Contraloría General de la República constituirá un equipo multidisciplinario de auditoria forense para la verificación y evaluación de actos y resultados en la gestión de recursos públicos, el cual, a través de metodologías y técnicas modernas, contribuirá con la investigación, a cargo del Ministerio Público, de actos ilícitos cometidos por funcionarios públicos, que aún en la actualidad no se aplica este sistema en el Perú, ya como lo vienen haciendo otros países como Colombia y Venezuela, por ejemplo.

Entonces la relación entre la Ministerio Público y la Contraloría General de la República, sería un paso trascendental para la implementación de la Auditoria Forense para la prevención y detección de fraudes. Asimismo, se debe crear una norma o modificar en parte la Ley Nro.27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en el Capítulo II Atribuciones del Sistema, Art. 15 Inc. F, donde los informes de control deben ser considerados pruebas constituidas para el inicio de las investigaciones tanto como administrativas y/o legales.

Otro problema es que los informes de control son preliminares y no tienen mucha transcendencia en una acción judicial por lo cual también debe modificar o adicionar en el Código Procesal Penal del Decreto Legislativo Nro. 957, la realización de un examen de auditoria forense por personal especializado, para que sirva como prueba en el proceso investigador.

Parte de la modificación, consistiría constituir una comisión de auditoria forense que estaría integrada por la Contraloría General de la Republica, Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, que son entidades públicas del estado que luchan contra la criminalidad

organizada y cautelan por los intereses del Estado; además el producto de la investigación y el proceso de auditoría es el informe de auditoría forense, suscrita por las entidades, lo cual son puestas en consideración del Poder Judicial para dictaminar las sanciones correspondientes a los funcionarios involucrados en el hecho ilícito cometido.

Asimismo, una deficiencia son las evidencias que presenta el auditor forense ya que no son contundentes; posiblemente por la falta de experiencia y esto fundamental en el sustento del informe de auditoría, porque deben ser objetivas, competentes y relevantes.

Actualmente, la Auditoría Forense no se aplica en nuestro país existiendo un Convenio Tripartito Institucional entre el Ministerio Público, Contraloría General de la República y el Poder Judicial. Las causas probables de la no aplicación sería la falta de voluntad por parte del Estado, la falta de presupuesto y otros factores; pero si se aplicara sería de vital importancia, ya que se detectarían antes los fraudes y delitos financieros investigados por el Ministerio Público y la Policía Nacional como órgano de apoyo y, en consecuencia, se resolverían más casos gracias a este Sistema. Sabemos, que el trabajo del auditor es puesto a consideración de la Justicia, que se encarga de analizar, juzgar y sentenciar los delitos cometidos (Lavado de Activos y Corrupción financiera pública o privada), que se está implementando de manera optativa de acuerdo a los casos que se presentan y sería ideal que esté normado por una Ley.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMAS

1.2.1 Problema General.

¿Cuáles son los efectos de la Auditoría Forense en la Investigación del Delito de Lavado de Activos en el Perú, 2013 - 2014?

1.2.2 Problemas Específicos.

- a. ¿De qué manera los programas de Auditoría Forense, ayudan a la detección de Desbalance patrimonial en las personas naturales y jurídicas?
- b. ¿En qué medida la aplicación de técnicas y procedimientos de Auditoría Forense, incide en la detección de movimientos financieros anómalos?
- c. ¿De qué manera el planeamiento de Auditoría Forense, influye en la detección de empresas ficticias y testaferros en la investigación del delito de lavado de activos?
- d. ¿De qué manera las evidencias de Auditoría Forense, permiten detectar las transferencias de fondos a paraísos fiscales?
- e. ¿En qué forma el cruce de información de la Auditoría Forense, influye en el Levantamiento al secreto bancario en la investigación del delito de lavado de activos?
- f. ¿De qué manera el Informe de Auditoría Forense incide en las operaciones irregulares en la investigación del delito de lavado de activos?

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1 Objetivo General

Determinar los efectos de la Auditoría Forense, en la Investigación del Delito de Lavado de Activos en el Perú, 2013 - 2014.

1.3.2 Objetivos Específicos

- a. Establecer de qué manera los programas de Auditoría Forense, ayudan a la detección de Desbalance patrimonial en las personas naturales y jurídicas.
- b. Determinar si la aplicación de técnicas y procedimientos de Auditoría Forense, inciden en la detección de movimientos financieros anómalos.
- c. Definir si el planeamiento de la Auditoría Forense, influye en la detección de empresas ficticias y testaferros en la investigación del delito de lavado de activos.
- d. Establecer si las evidencias de Auditoría Forense, permiten detectar las transferencias de fondos a paraísos fiscales.
- e. Determinar si el cruce de información de la Auditoría Forense influye en el levantamiento del secreto bancario en la investigación por el delito de lavado de activos.
- f. Precisar si el Informe de Auditoría Forense incide en las operaciones irregulares en la investigación del Delito de Lavado de Activos.

1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1 Justificación

El desarrollo de la investigación respondió al interés profesional del suscrito, por tratar de conocer cuáles son los efectos de la Auditoría Forense en la investigación del Delito de Lavado de activos en el Perú.

1.4.2 Importancia

La Auditoría Forense, es de hecho, una herramienta muy valiosa en la aplicación de la justicia, y debe por lo tanto ser un proceso legal que se deriva de una serie de protocolos, como son la autorización de una entidad oficial (Fiscalía, Procuraduría, Contraloría, una Corte Civil o Criminal, entre otros).

Este trabajo debiera ser aplicado en las entidades de Fiscalización, Investigación Criminal y Administración de Justicia, como el Ministerio Público, Contraloría General de la Republica, Policía Nacional y el Poder Judicial, ya que actualmente existe una recarga procesal y esta herramienta agilizaría y resolvería en el menor tiempo los procesos.

1.5 LIMITACIONES

No existieron limitaciones para el desarrollo del presente trabajo de investigación, habiendo contado con el apoyo logístico y financiero pertinente.

1.6 VIABILIDAD DEL ESTUDIO

El trabajo de investigación fue viable, debido a que se contó con los recursos necesarios y suficientes como materiales, tecnología entre otros y el tiempo requerido para la búsqueda de información que permitirá investigar a cabalidad.



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

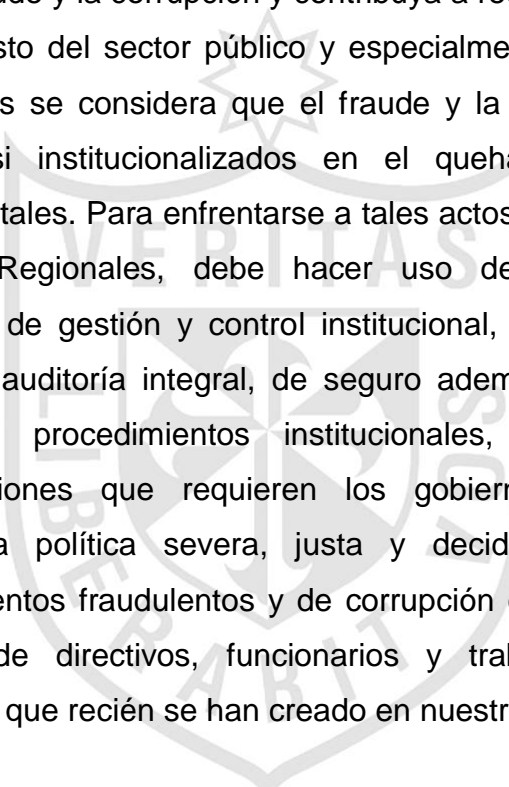
En la consulta llevada a cabo en las Facultades de Ciencias Contables, Económicas y Financieras y Escuelas de Post – Grado, se ha determinado que en relación al tema, no existen estudios que hayan tratado sobre dicha problemática. Asimismo, el estudio en referencia reúne las condiciones metodológicas y temáticas necesarias para ser consideradas como una investigación “Inédita”.

Sin embargo, como parte de las averiguaciones se han encontrado algunos temas, que sin tratar directamente la investigación, reúne información que puede tomarse como antecedentes que existen en universidades peruanas y Extranjeras, como:

2.1.1 Universidades Peruanas.

a. Universidad Nacional Federico Villarreal.

Autor : GARCIA HARO, Luis Flavio – Maestría en Auditoría.

Título : Auditoría Integral: una respuesta efectiva de lucha contra el fraude y la corrupción en los Gobiernos Regionales. (2006)”.


Resumen : En esta tesis el autor tiene como objetivo: Formular criterios bajos cuales debe desarrollarse la Auditoría Integral en los Gobiernos Regionales; de tal modo que sea la herramienta efectiva contra el fraude y la corrupción y contribuya a recobrar la confianza de parte del resto del sector público y especialmente de la comunidad. En esta tesis se considera que el fraude y la corrupción son actos ilegales casi institucionalizados en el quehacer de los niveles gubernamentales. Para enfrentarse a tales actos la Presidencia de los Gobiernos Regionales, debe hacer uso de una extraordinaria herramienta de gestión y control institucional, como es la auditoría integral. La auditoría integral, de seguro además de evidenciar los procesos y procedimientos institucionales, va a aportar las recomendaciones que requieren los gobiernos regionales para adoptar una política severa, justa y decidida para no tolerar comportamientos fraudulentos y de corrupción en estas instituciones por parte de directivos, funcionarios y trabajadores, en estas instituciones que recién se han creado en nuestro país.

b. Universidad Peruana de los Andes.

Autor : MAURICIO BARZOLA, Adolfo – Maestro Contabilidad y Finanzas.

Título : “La Auditoría Forense frente al avance de la corrupción en los Gobiernos locales rurales. (2007)”

Resumen : En este trabajo, el tesista ha llegado a las siguientes conclusiones:

- Los Gobiernos locales de las zonas rurales en especial de las más alejadas de la urbe son las más proclives a actos de corrupción y

fraude, debido a que el mal manejo de los fondos recae en la misma autoridad al no contar con capital humano ad hoc para las tareas financieras y administrativas, dando lugar a un manejo discrecional y condicionamientos por parte de los que prestan o provisionan bienes y servicios al gobierno local, consecuentemente no sujeto al marco presupuestal ni legal.

- Las auditorías que se practican actualmente ya sea por la misma contraloría General o por las Sociedades de Auditora, no tienen la competencia suficiente para realizar Auditoría Forense como herramienta eficaz para la autoridad que juzga el caso, debido a que solo orientan su trabajo hacia los efectos mas no es así a las causas.
- Un factor para comisión de delitos o actos de corrupción en los gobiernos locales rurales es el bajo nivel cultural de sus gobernantes, es decir alcaldes, regidores, y también de sus empleados al servicio de del gobierno local, todo lo cual tienen que con la cultura organizacional de la entidad.
- Los auditores externos con frecuencia tienden a sesgar sus informes solo hacia responsabilidades administrativas, debido a que los sobrecostos que representan concurrir al fuero judicial para ratificar los informes, y en ocasiones cuando a criterio del juzgador crea conveniente.
- Los auditores forenses solo podrán actuar con total independencia solo si se les encomienda realizar el trabajo exclusivo para investigar actos fraudulentos de manera exclusiva, luego de que la auditoría financiera, operativa o de gestión hayan evidenciado indicios de fraude y corrupción.

c. Universidad de San Martín de Porres.

Autor : VENTOSILLA BARRIENTOS, Edith Bertha – Maestría en Contabilidad y Finanzas con mención en Auditoría y Control de Gestión Empresarial.

Título : “Aplicación del método de monitoreo a la Auditoría Operativa, para la emisión oportuna del Informe de Auditoría, en un Gobierno Local (2008)”.

Resumen : La autora en esta tesis tiene como objetivo establecer un método de monitoreo en la auditoría operativa gubernamental en los Gobiernos Locales de Lima Metropolitana, con la finalidad de obtener informes de calidad y de manera oportuna; además concluye que es factible y necesario que la Contraloría General de la República implemente la metodología del monitoreo para supervisar el Examen Especial, denominado este documento Auditoría Operativa, y contar con formatos de supervisión estándar que permita documentar y evaluar la labor desarrollada por el supervisor de la Auditoría Gubernamental en los Gobiernos Locales de Lima Metropolitana.

d. Universidad Nacional Federico Villarreal.

Autor : RIOS SORIA, Adith – Doctora en Contabilidad.

Título : “Auditoría Forense: moderna herramienta de control para la lucha contra la corrupción en el sector gubernamental (2009)”.

Resumen : En este trabajo se ha identificado la problemática en el alto grado de Corrupción que existe en el sector gubernamental y sobre esa base se formulado la siguiente pregunta principal ¿De qué manera la Auditoría Forense como herramienta moderna de control puede facilitar la lucha contra la corrupción en el sector Gubernamental? Y como objetivo principal que persigue el estudio es: Determinar la manera en que la Auditoría Forense como moderna herramienta de control puede facilitar la lucha contra la corrupción en el sector gubernamental. En el aspecto metodológico se ha establecido que es una investigación de tipo aplicativo en la medida que sea tomada en cuenta por el sector gubernamental.

e. Universidad Nacional del Centro del Perú.

Autor : PALOMINO BALBIN, Jackelin.

PEÑA PACAHUALA, Yolanda Beatriz.

Título : “La Auditoria Forense y sus procesos en el Fraude y Corrupción en las Empresas prestadoras de Servicios – EPS en la Región Junín (2013).

Resumen : Este trabajo las tesis han llegado a las siguientes conclusiones:

- Se ha determinado que los procesos de Auditoria Forense permitirán disminuir el nivel de Fraude y Corrupción de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento y Alcantarillado de la Región Junín, el cual se ejecuta investigando, obteniendo evidencia, analizando y cuantificando la comisión del delito.
- Los procedimientos utilizados por la Auditoria Forense, que deben considerarse para evitar la existencia del fraude y corrupción, servirán para evaluar y asegurar que se cumplan las directrices establecidas.
- El Informe de Auditoria Forense emitido, constituye una herramienta de prevención, detección y control del Fraude y Corrupción, los resultados provenientes del informe serán puestos a consideración de la Justicia, quien se encargara de analizar y dictar la sentencia en aquellos casos en que la Ley así lo determine.

2.1.2 Universidades Extranjeras

a. Universidad de la Salle – Bogotá – Colombia.

Autor : ARANDIA FORERO, Nelsy y BERNAL GUTIERREZ, Sonia – Titulo de Contador Público.

Título : “La Auditoria Forense como herramienta en la detección de Lavado de activos en el sector bancario (2006)”.

Resumen : En este trabajo, el autor llega a las siguientes conclusiones:

- En la investigación se logró identificar que los bancos utilizan la Auditoría Forense sin saberlo, pues utilizan diferentes técnicas de investigación para el control, la prevención y la detección del lavado de activos en el país.
- La Auditoría Forense se presenta como una opción importante para el castigo de dichas personas ante la justicia y es importante resaltar que las técnicas ya usadas en el sector sean reconocidas como técnicas de Auditoría Forense y que sean utilizadas como medio probatorio para denunciar el crimen organizado.
- Por otro lado, la Auditoría Forense se presenta como un nuevo rol para el contador público, donde una vez más se da la oportunidad al profesional de seguir ampliando sus conocimientos y adquiriendo nuevas experiencias, al mismo tiempo para aquellos estudiantes de contaduría pública que quieran profundizar, indagar y terminar siendo un experto para colaborar a la justicia colombiana.

b. Universidad de Los Andes, de la República Bolivariana de Venezuela – Mérida Venezuela.

Autor : IBANEZ, Karin – Magister en Ciencias Contables.

Título : “Auditoría Forense: Comprobación de Fraudes Contables y Delitos de Cuello Blanco en Litigios (2006)”.

Resumen : En esta investigación la autora llega a las siguientes conclusiones:

- La Auditoría Forense no debe ser considerada como una rama de la Contaduría Pública, sino como una nueva ciencia nacida de la conjunción de las ciencias contables y las ciencias jurídicas, a través de la cual, se obtiene una herramienta óptima y sistemática, cuyo resultado podría ser utilizado en un litigio como fundamento de la sentencia.

- La Auditoría Forense surge como respuesta al alto número de delitos de tipo fraudulento y de "Cuello Blanco" que se venían sucediendo. A partir del año 2002, la comisión de estos delitos se incrementa, con un alto porcentaje de impunidad, producto de la ausencia de prueba cierta y valedera que permitiese comprobar su comisión.
- Inicialmente se consideraba que la Auditoría Forense era una forma de la Auditoría Gubernamental, también se veía como una especialización de la misma, sin embargo, su aplicación y las conclusiones a las que se llegaba, una vez practicada ésta, no garantizaba la comprobación de la comisión de ninguno de los tipos delictivos objetos de este estudio, por tanto dejó de ser vista de tal manera.
- La normativa contable existente, que se puede considerar para el modelo de Auditoría Forense que se propone, parte de los Principios Contables de General Aceptación, pues en ellos se establecen los principios éticos, morales y profesionales que rigen el correcto funcionamiento de la contabilidad para las distintas organizaciones.
- La creación o el diseño de una Auditoría Forense implica la combinación y consideración de la normativa aplicable en general a estos tipos de delito, sin embargo, al momento de la planificación del proceso de investigación, y una vez se tenga identificado el delito cometido, será necesario incluir lo establecido en la ley específica, es decir, aquella que haga referencia al delito en particular.

c. Universidad de Buenaventura de Bogotá – Colombia.

Autor : ROA PEÑA, Luz y GALVIS VALERO, Andrea.

Título : “Análisis de la Auditoria Forense como herramienta para mejorar la Responsabilidad Social del Contador Público en las empresas del Estado (2008)”.

Resumen : Este trabajo tiene como Objetivo General Analizar la Auditoria Forense como una herramienta para mejorar la Responsabilidad social Empresarial del Contador Público en beneficio de los recursos del patrimonio en las empresas del Estado. Y asimismo en Colombia la corrupción es una de las principales causas del deterioro del patrimonio Público es por esta razón que se hace necesario conocer y aplicar la Auditoria Forense, ya que proporciona las herramientas necesarias para combatir el crimen organizado, permitiendo que un experto emita ante los jueces conceptos y opiniones de valor técnico, que le permitan a la justicia actuar con mayor certeza, especialmente en lo relativo a la vigilancia de la gestión fiscal. Y llega a la conclusión de que la Auditoria Forense es una herramienta que posibilita la investigación de delitos y fraudes corporativos, que permita que ni haya fuga de capitales ni deterioro del patrimonio público y además la responsabilidad del Contador Público en el ejercicio de su profesión es contundente a la hora de evitar el fraude, debido a que es la persona que maneja toda la parte financiera y dictamina los Estados Financieros con los cuales se toman decisiones importantes para las empresas.

d. Universidad de Zulia – Convenio UCLA – Luz, de la República Bolivariana de Venezuela – Centro Occidental “Lizandro Alvarado”.

Autor : RODRIGUEZ, Alexander – Titulo Contador Público.

Título : “Evaluación de la importancia de la Auditoria Forense en la determinación de la corrupción en el sector publico venezolano (2008)”.

Resumen : En esta investigación está dirigido a evaluar la importancia de la auditoría forense en la determinación de la corrupción en el sector público venezolano, y la necesidad de identificar los mecanismos para fiscalizar, combatir, prevenir y minimizar estos acontecimientos que afectan a los gobiernos, las empresas y la sociedad, el objetivo general está orientado a determinar la importancia de la aplicación de la Auditoría Forense en Venezuela. El autor también concluye que los procedimientos aplicados para la Auditoría Forense en el sector público del Estado de Zulia, se determinó que los procedimientos aplicados, por el contador público se ciñen a la normatividad legal venezolana a través de competencias profesionales, personales y cognitivas que marcan el ejercicio profesional de los mismos (auditores), es evidente que esto le permite actuar con debida diligencia y con características especiales en los procesos judiciales que son aplicados con un conjunto de instrucciones en forma sistemática y lógica con tareas concretas para que se obtengan la mayor información y evidencia posible que sustentan una investigación.

2.2 Marco Histórico

2.2.1 Auditoría Forense.

El origen de la auditoría forense y alguien comentaba que el primer auditor forense fue probablemente el funcionario del departamento del tesoro que había visto la cinta de “Los Intocables”, donde un contador desenmascara al mafioso Al Capone en los años 30 en Estados Unidos de América.

Sin embargo la auditoría forense es algo más antiguo, tan antiguo que nació con la primera ley conocida “el Código Hammurabi” es el primer documento conocido por el hombre que trata sobre leyes, en ellas el legislador incluye normas sobre el comercio, vida cotidiana, religión, etc. Obviamente no existía la contabilidad por partida doble debido a que el código Hammurabi es de Mesopotamia de aprox. 1780 A.C. y en

sus fragmentos del 100 al 126 da a entender el concepto básico de Auditoría Forense: demostrar con documentación contable un fraude o una mentira y también hacen comentarios sobre cálculos de ganancias y pérdidas en los negocios para los cuales se debe utilizar un contador.

La contabilidad existe desde hace mucho tiempo, de hecho se encuentran en museos documentos relacionados con registros contables pertenecientes al antiguo Egipto, Sumeria y todas las grandes civilizaciones del pasado, sin embargo, la auditoria forense nace cuando se vincula lo legal con los registros y pruebas contables y el primer documento legal conocido es el código Hammurabi, allí se expone por ejemplo que si un comerciante reclama un pago realizado debe demostrar el recibo, claro que este comerciante tendrá su escriba o contador que fungiría como forense para presentar ante el Juez el recibo correspondiente al pago y demostrar que el pago fue realizado. El Código Hammurabi condenaba entonces al fraude o mentira del que negaba haber recibido el pago haciéndole pagar hasta seis veces el monto.

Existe muchos tratados e historiadores de la contabilidad, pero no de la auditoria forense, ya que además en un momento determinado los tribunales por lo general no se enfocaban en la búsqueda de evidencias para demostrar la culpabilidad de las personas, por tal razón se encuentran en un vacío enorme en la auditoria forense y es entonces en los años 30 cuando surge el contador que apreso a Al Capone.

El repunte de la auditoría forense comenzó en este hecho histórico de apresar a Al Capone debido a que durante la época de la prohibición del licor y el juego, el crimen organizado prospero como nunca antes en ese país. Millones de dólares fueron ganados usando prácticas criminales. El dinero era lavado y permitía a los jefes principales del gánster permanecer fuera de las manos de la ley viviendo como magnates. Poco podía hacer la justicia contra la lucha de estas

actividades criminales, no se podía aplicar ninguna prueba contra la gente tal como Al Capone, Lucky Luciano y Bugsy Siegel. Hasta el día que un contador en el departamento de impuesto dio con la tarea de conseguir inculpar a Al Capone con la Ley del impuesto, se dedicó entonces a buscar pruebas, repentinamente se encontró una abundancia de evidencia revisando las cuentas de un negocio que lavaba dinero y hasta planchaba el dinero de Al Capone. La Fiscalía logro traer el “Lavador” de dinero y el libro de pagos y luego se pudo comprobar que el volumen de ventas superaba la capacidad teórica del negocio de los lavadores, de hecho, el volumen de ventas real y el volumen de ventas declarado iban lejanos. Aunque no se pudo probar el asesinato, extorsión y otros crímenes cometidos por Al Capone, los contadores y auditores forenses pudieron demostrar fraude en el pago de impuesto en Al Capone y en sus lavadores y se pudo dismantelar la organización.

A mérito de esto, por alguna razón desconocida no se dio impulso suficiente a esta rama de las ciencias contables. En esta oportunidad y el gran momento de la auditoria forense fue diferido hasta los años 70 y 80 donde surgió de nuevo en los Estados Unidos como herramienta para suministrar prueba a los fiscales, luego vinieron los auditores forenses privados y en los años 80 el gran “Boom” de la Auditoria Forense.

En Colombia, esta actividad tuvo realce y repunte por los auges de las actividades del Narcotráfico que lleva el inicio del lavado o legitimación de capitales provenientes de esa actividad ilícita. En USA, además del “Boom” de los fraudes corporativos, a comienzos del nuevo siglo tienen un nuevo repunte en la legitimación de capitales para el financiamiento de actividades terroristas. **CHACON L. (2011).**¹

¹ CHACON, L. (2011), Historia de la Auditoría Forense, <http://www.auditoriaforense.utec.blogspot.com/2011/03/antecedentes.html>.

2.2.2 Lavado de Activos.

La expresión **lavado de dinero** empezó a utilizarse a principios del siglo XX para denominar las operaciones que de alguna manera intentan dar carácter legal a los fondos producto de operaciones ilícitas, para facilitar su ingreso al flujo monetario de una economía. Frente a esta realidad, las entidades de vigilancia, control e inspección se vieron obligadas a definir medidas y a establecer prioridades para obstaculizar la **limpieza** de dichos ingresos de la delincuencia a través del sector financiero y el sector real de la economía. La costumbre de utilizar prácticas para disfrazar ingresos provenientes de actividades ilícitas se remonta a la Edad Media, cuando la usura fue declarada delito. Mercaderes y prestamistas burlaban entonces las leyes que la castigaban y la encubrían mediante ingeniosos mecanismos.

El inicio de la piratería y de las guaridas de sus practicantes, es más antiguo aún. Se sabe que en el año 67 A.C., Pompeyo emprendió una expedición contra los piratas del Mediterráneo que privaban de víveres a Roma. Cilici era entonces, la guarida tradicional de los piratas. Los refugios financieros, moderna versión de aquellas guaridas, son el complemento indispensable para coronar prácticas de operaciones dudosas o abiertamente fraudulentas que se han abierto paso en el mundo, en la medida en que el lavado de dinero progresa.

Los piratas fueron pioneros en la práctica del lavado de oro y el blanco de sus ataques fueron las naves comerciales europeas que surcaban el Atlántico durante los siglos XVI y XVIII. A la piratería clásica le añadieron matices propios los bucaneros y los filibusteros, cuya existencia no hubiera sido posible sin la ayuda, encubierta en un comienzo, de los gobiernos británico, francés y neerlandés. Es famoso el caso del pirata inglés **Francis Drake**, que fue armado caballero en su nave por la propia reina Isabel I de Inglaterra, como recompensa por sus exitosos asaltos a puertos y barcos españoles. En 1612, Inglaterra ofreció a los piratas que abandonaran su profesión, un perdón

incondicional y el derecho a conservar el producto de sus felonías. Tres siglos y medio después, la sociedad ha sido testigo de intentos similares por parte de los hoy llamados **varones de la droga**, para lograr algún tipo de indulto.

No se conoce a ciencia cierta cuándo se utilizó por primera vez, alguna forma de dinero. Se sabe que el dinero nació de la necesidad de solventar los inconvenientes del trueque y que muy variados objetos fueron utilizados como medio de cambio. La acuñación de la moneda metálica se inició hacia el año 580 A.C. por los aqueos en Grecia, quienes las hacían de plata gruesa, acuñadas por una sola cara, sin epígrafe. Tenían dos sellos parecidos, parte hendidos y, parte en relieve, muy calculados para impedir la falsificación que ya hacían aplicando hojas delgadas de plata a una placa de metal inferior. No obstante, en 1529, el rey Francisco I de Francia, al pagar 12 millones de escudos como rescate por sus hijos tomados como rehenes en España, debió esperar 4 meses, mientras los secuestradores contaban el dinero y comprobaban la autenticidad de las monedas, de las cuales rechazaron 40.000, por considerar que no cumplían los requisitos exigidos.

La confiscación de bienes tampoco es una política moderna. En un comienzo, correspondió a penas impuestas por delitos políticos. Con el tiempo, se extendió a delitos de particular gravedad y hoy es palpable en la aplicación de los reglamentos de aduanas que persiguen un doble efecto: disuasorio para quien incurre en la infracción e ingreso tributario para el fisco.

La tipificación como delito del acto mismo o de la tentativa de blanquear los productos del delito, sí es reciente. Tradicionalmente, la atención penal se centraba sobre el delito que originaba el dinero. La incautación de bienes, en la medida en que se aplicaba por delitos con motivación económica, se configuraba como un castigo contra el delito subyacente. En la actualidad se ha producido un cambio radical. En

efecto, en 1986 surgió en los Estados Unidos y se extendió rápidamente por todo el mundo, la tendencia de criminalizar el acto mismo de blanquear el dinero y establecer que ese nuevo delito, por ser complemento independiente del delito subyacente, constituye motivo suficiente para el decomiso de bienes. De hecho, en algunos países, el blanqueo del producto del delito puede dar lugar a penas más severas que el mismo delito subyacente.

Esta evolución ha suscitado considerable controversia. El problema radica en la índole atípica del delito de blanqueo de dinero. A diferencia de los delitos subyacentes, bien sea tráfico de drogas, extorsión, robo armado o vertido de desechos tóxicos, el blanqueo de dinero consiste en una serie de actos que cada uno por separado puede ser inocente, pero que en su conjunto, equivalen a una tentativa de ocultar el producto de un delito. La dificultad para lograr una demostración convincente del daño que ocasiona el blanqueo de dinero, ha producido demoras y dudas a la hora de su tipificación como delito. De hecho, muchos países no se han atrevido a hacerlo, aunque la tendencia lleva a criminalizarlo.

Varias razones fundamentan esta tendencia. En primer lugar, la aceptación generalizada de que poco se gana, atacando a los delincuentes si sus ganancias quedan intactas. El beneficio neto o enriquecimiento personal, constituye la motivación del delito subyacente y proporciona, simultáneamente, los medios económicos requeridos para continuar con las actividades delictivas. En el pasado, se castigó a los delincuentes, pero no a quienes administraban el producto del delito. Hoy, la hora de rectificar ha llegado.

En segundo lugar, pueden considerarse otras razones. Las leyes contra el blanqueo de dinero ofrecen una herramienta práctica, no sólo para ampliar la red de vigilancia sobre las categorías anteriormente exentas de participantes en actos delictivos, sino para crear una base que permita imponer penas más severas sobre quienes cometen el

delito subyacente. De esta manera, la amenaza de sentencias agravadas puede ayudar para que los presuntos implicados cooperen con la justicia. No menos importante es la tendencia a utilizar las leyes de decomiso de bienes, como posible fuente de financiación del sistema que lucha contra el lavado. Los delitos con el dinero, tanto falsificación como lavado no son delitos nuevos ni delitos provenientes únicamente del narcotráfico. Estos delitos han existido, paradójicamente, desde antes que existiera el dinero como lo conocemos hoy y conectado a muchos otros delitos como falsificación, secuestro extorsivo, toma de rehenes, enriquecimiento ilícito, evasión de impuestos, terrorismo y muchos más. Por esta razón, la lucha contra el lavado debe ser compleja, dinámica y proactiva. Las autoridades deben cambiar el paradigma permanentemente así como las organizaciones criminales cambian constantemente sus *modus operandi* para lavar el dinero. **URIBE (2003)²**

2.3 BASE LEGAL

2.3.1. Auditoría Forense.

A. Constitución Política del Perú de 1993. Título tres del Régimen Económico.

Capítulo IV. Del Régimen Tributario y Presupuestal.

Art. 82.- La Contraloría General de la República.

La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de derecho público que goza de Autonomía conforme su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución de Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.

El Contralor General de la República es designado por el Congreso, a propuesta del Poder Ejecutivo, por siete años. Puede ser removido por el congreso por falta grave.

² URIBE, R. (2003), Cambios de paradigmas sobre el Lavado de activos.
<http://www.cicad.oas.org/oid/new/information/elobservador2003/LavadoActivos.htm>

B. Ley Nro. 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General (Publicada el 23 – 07 – 2002).

Título II. Sistema Nacional de Control.

Capítulo II Atribuciones del Sistema.

Art. 15.- Atribuciones del Sistema.

Inc. F. Emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba pre – constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes.

En caso de que los informes generados de una acción de control cuenten con la participación del Ministerio Público y/o Policía Nacional, no correspondería abrir investigación policial o indagatoria previa, así como solicitar u ordenar de oficio la actuación de pericias contables.

Inc. G. Brindar apoyo técnico al Procurador Público o al representante legal de la entidad, en los casos en que deban iniciarse acciones judiciales derivadas de una acción de control, prestando las facilidades y/o aclaraciones del caso, y alcanzando la documentación probatoria de la responsabilidad incurrida.

Título III. Contraloría General de la Republica.

Capítulo I. Atribuciones de la Contraloría General de la Republica.

Art. 22. Son atribuciones de la Contraloría General.

a. Tener acceso en cualquier momento y sin limitaciones a los registros, documentos e información de las entidades, aun cuando sean secretos; así como requerir información a particulares que mantengan o hayan mantenido relaciones con las entidades; siempre cuando no violen la libertad individual.

b. Ordenar que los órganos del sistema realicen las acciones de control que a su juicio sean necesarios o ejercer en forma directa el control externo posterior sobre los actos de las entidades.

c. Supervisar y garantizar el cumplimiento de las recomendaciones que deriven de los informes de control emanados de cualquiera de los órganos del sistema.

d. Disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por el procurador del Ministerio Público de la Contraloría General o el Procurador del Sector o el representante legal de entidad examinada, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentra daño económico o presunción de ilícito penal.

“Asimismo, ejerce la potestad para sancionar a los funcionarios o servidores públicos que comentan infracciones contra la administración referidas en el subcapítulo II sobre el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.”

Capítulo III. Órganos del Sistema.

Art. 16.- Contraloría General.

La contraloría General es el ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, dotado de autonomía administrativa, funcional, económica y Financiera, que tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como contribuir con los poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social.

Art. 17.- Órgano de Auditoria Interna.

Las entidades comprometidas en los incisos a), b), c) y d) del Art. 3 de la presente Ley, así como las empresas en la que el Estado tenga una participación accionaria total o mayoritaria, tendrán necesariamente un Órgano de Auditoria interna ubicado en el mayor nivel jerárquico de la estructura de la entidad, el cual constituye la unidad especializada responsable de llevar a cabo el control gubernamental en la entidad.

C. Decreto Legislativo Nro. 957 que aprueba el Código Procesal Penal.

Libro segundo: La Actividad Procesal.

Sección II, La Prueba.

Art. 155.- Actividad Probatoria.

1. La actividad probatoria en el proceso penal está regulada por la constitución, los tratados aprobados y ratificados por el Perú y por este código.
2. Las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales. El Juez decidirá su admisión mediante auto especialmente motivado, y solo podrá excluir las que no sean pertinentes y prohibidas por la Ley. Asimismo, podrá limitar los medios de prueba cuando resulten manifiestamente sobreabundantes o de imposible consecución.
3. La Ley establecerá, por excepción, los casos en los cuales se admitan pruebas de oficio.
4. Los autos que decidan sobre la admisión de la prueba pueden ser objeto de reexamen por el Juez de la causa, previo traslado al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales.

Capítulo III. La Pericia.

Art. 172. Procedencia.

1. La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.
2. Se podrá ordenar una pericia cuando corresponda aplicar el art. 15 del Código Penal. Esta se pronunciara sobre pautas culturales de referencia del imputado.
3. No regirán las reglas de la prueba para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente aunque utilice para informar las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte o técnica. En este caso se regirán las reglas de la prueba testimonial.

Art. 173. Nombramiento.

1. El Juez competente, y, durante la investigación preparatoria, el Fiscal o el Juez de la investigación Preparatoria en los casos de prueba anticipada, nombrara un perito. Escogerá especialistas donde los hubiere y, entre estos, a quienes se hallen sirviendo al Estado, los que colaboraran con el Sistema de justicia penal gratuitamente. En su defecto, lo hará entre los designado o inscritos, según las normas de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Sin embargo, se podrá elegir dos o más peritos cuando resulten imprescindibles por la considerable complejidad en diferentes disciplinas. A estos efectos se tendrá en consideración la propuesta o sugerencia de las partes.
2. La labor pericial se encomendara, sin necesidad de designación expresa a la Dirección Ejecutiva de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, a la Dirección de la Policía Contra la Corrupción y al Instituto de Medicina Legal, así como los Organismo del Estado que desarrollan labor científica o técnica, los que presentaran su auxilio gratuitamente. También podrá encomendarse la labor pericial a universidades, institutos de investigación o personas jurídicas en general, siempre que reúnan las cualidades necesarias para tal fin, con conocimientos de las partes.

Art. 178. Contenido del informe pericial oficial.

1. El informe de los peritos oficiales contendrá:
 - a. El nombre, apellido, domicilio y Documento Nacional de Identidad del perito, así como el número de su registro profesional en caso de colegiación obligatoria.
 - b. La descripción de la situación o estado de hechos, sea persona o cosa, sobre los que se hizo el peritaje.
 - c. La exposición detallada de lo que se ha comprobado en relación al encargo.
 - d. La motivación o fundamentación del examen técnico.

- e. La indicación de los criterios científicos o técnicos, médicos y reglas de los que sirvieron para hacer el examen.
 - f. Las conclusiones.
 - g. Las fecha, sello y firma.
2. El informe pericial no puede contener juicios respecto a la responsabilidad o no responsabilidad penal del imputado en relación con el hecho delictuoso materia del proceso.

Art. 179. Contenido del informe pericial de parte.

El perito de parte, que discrepe con las conclusiones del informe pericial oficial puede presentar su propio informe, que se ajustara a las prescripciones del art. 178, sin perjuicio de hacer análisis crítico que le merezca la pericia oficial.

Art. 180. Reglas adicionales.

1. El informe pericial oficial será único. Si se trata de varios peritos oficiales y si discrepan, cada uno presentara su propio informe pericial. El plazo para la presentación del informe pericial será fijado por el Fiscal o el Juez, según sea el caso. Las observaciones al informe pericial oficial podrán presentarse en el plazo de cinco días, luego de las comunicaciones a las partes.
2. Cuando exista un informe pericial de parte con conclusión discrepante, se pondrá en conocimiento del perito oficial, para que en el término de cinco días se pronuncie sobre su mérito.
3. Cuando el informe pericial resultare insuficiente, se podrá ordenar su ampliación por el mismo perito o nombrar otro perito para que emita otro nuevo.

Art. 181. Examen Pericial.

1. El examen interrogatorio del perito en la audiencia se orientara a obtener una mejor explicación sobre la comprobación que se haya

efectuado respecto al objeto de la pericia, sobre los fundamentos y la conclusión y la conclusión que sostiene. Tratándose de dictámenes periciales emitidos por una entidad especializada, el interrogatorio podrá entenderse con el perito designado por la entidad.

2. En caso de informes periciales oficiales discrepantes se promoverá, de oficio inclusive, en el curso del acto oral un debate pericial.
3. En el caso del Art. 180.2, es obligatorio abrir el debate entre el perito oficial y el de parte.

D. Convenio Específico Tripartito de cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial, Ministerio Público y Contraloría General de la República.

Cláusula Segunda: De los Antecedentes.

- a) Con fecha 02 de Noviembre de 2011, El poder Judicial, Ministerio Público y Contraloría, suscribieron un Convenio Marco Tripartito de Cooperación interinstitucional cuyo objeto está orientado a establecer un espacio de mutua cooperación para que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, y tomando como premisa el respeto de la autonomía en el ejercicio de las funciones que constitucionalmente le corresponden a cada una de estas instituciones, busquen promover y desarrollar una acción interinstitucional articulada que permita afianzar el proceso de armonización de políticas públicas referidas a la prevención, investigación y sanción de actos de corrupción.

Cláusula cuarta: Compromisos de las partes.

Mediante el presente documento el Poder Judicial se compromete:

- a. Instituir, al amparo de la legislación vigente, un sistema específico de competencia penal para los delitos contra la administración pública siempre que se traten de delitos graves, complejos y que tengan repercusión nacional, o que sus efectos superen el ámbito de un Distrito Judicial o que se cometan por organización delictiva.

Por su parte el Ministerio Público se compromete:

- a. Designar a los Fiscales Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios, encargados del conocimiento de delitos contra la administración pública siempre que sean graves, complejos y que tengan repercusión nacional, o cuyos efectos superen el ámbito de un Distrito Judicial o que se cometan por organizaciones delictivas.
- b. Establecer conjuntamente con La Contraloría, protocolos especialmente estructurados con la finalidad de articular sus competencias, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en la lucha contra la corrupción.

Asimismo, La Contraloría se compromete:

- a. Constituir un equipo de Auditoria Forense, para realizar acciones especializadas de verificación y evaluación de los actos y resultados producidos por las entidades en la gestión y ejecución de los recursos, bienes y operaciones institucionales.
- b. Establecer conjuntamente con El Ministerio Público, protocolos especialmente estructurados con la finalidad de articular sus competencias, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en la lucha contra la corrupción.

E. Resolución de Contraloría Nro. 189 – 2015 – CG, del 15 de Mayo de 2015.

Art. 1 Aprobar la Directiva Nro. 008 – 2015 – CG/GPRO “Servicio Forense”, la misma que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2 La Directiva “Servicio Forense” entrara en vigencia a partir del día hábil siguiente a la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

F. Directiva Nro. 008 – 2015 – CG/GPRO, del 15 de Mayo de 2015.

1. Finalidad.

Regular el servicio forense con el propósito de promover y fortalecer la lucha contra la corrupción, en los casos donde existan indicios de la presunta comisión de un ilícito penal.

2. Objetivo.

Establecer las disposiciones que regulan el servicio forense y definir criterios para su realización.

3. Alcance.

Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de obligatorio cumplimiento para:

- a. La unidad Orgánica a cargo del servicio forense de la Contraloría General de la Republica.
- b. Las entidades sujetas al ámbito del Sistema Nacional de Control, dentro de los alcances del art.3 de la Ley Nro. 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica.

4. Definición del Servicio Forense.

El servicio Forense es un servicio relacionado que consiste en la aplicación de técnicas orientadas a la obtención de elementos probatorios que sustenten indicios de la presunta comisión de un ilícito penal, con el propósito de aportarlos a una investigación fiscal y que sean susceptibles de convertirse en prueba en un proceso penal.

5. Finalidad del servicio forense.

La finalidad del servicio forense es optimizar la capacidad de respuestas de la CGR frente a los casos que se identifique indicios de la presunta comisión de un ilícito penal, permitiendo una intervención oportuna, rápida y focalizada.

6. Alcance del servicio forense.

El alcance del servicio forense comprende la evaluación de actos, transacciones y operaciones específicas o en el marco de posibles redes de corrupción, seleccionadas ante la presencia de hechos o

circunstancias que permitan inferir la existencia de indicios razonables de la presunta comisión de un ilícito penal.

2.3.2 Lavado de Activos.

A. Decreto Legislativo Nro. 1106 - Decreto Legislativo de la Lucha Eficaz Contra el Lavado de Activos y otros Delitos Relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado del 18.ABR.2012.

Art. 1.- Actos de Conversión y transferencia.

El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días de multa.

Art. 2. Actos de ocultamiento y tenencia.

El que adquiere, utiliza, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Art. 3 Transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito.

El que transporta o traslada dentro del territorio nacional dinero o títulos valores cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; o hace ingresar o salir del país tales bienes con igual finalidad, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días de multa.

Art. 4.- Circunstancias agravantes y atenuantes.

La pena privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando:

1. El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil.
2. El agente cometa el delito en calidad de integrante de una organización criminal.
3. El valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados sea superior al equivalente a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

La pena será privativa de la Libertad no menor de 25 años cuando el dinero, bienes, efectos o ganancias provienen de la minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorción o trata de persona.

La pena será privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y de ochenta a ciento diez días de multa, cuando el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados no sea superior al equivalente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias. La misma pena se aplicara a quien proporciona a las autoridades información eficaz para evitar la consumación del delito, identificar y capturar a sus autores o partícipes, así como detectar y capturar a sus autores o partícipes, así como detectar o incautar los activos objeto de los actos descritos en los art. 1,2 y 3 del presente Decreto Legislativo.

Art. 7. Reglas de investigación.

Para la investigación de los delitos previstos en el presente decreto legislativo, el Fiscal podrá solicitar al Juez el levantamiento del secreto bancario, el secreto de las comunicaciones, la reserva tributaria y la reserva bursátil. La información obtenida en estos casos solo será utilizada en relación con la investigación de los hechos que la motivaron.

Art. 17. Colaboración eficaz.

En el marco de la lucha contra el delito de lavado de activos, el Ministerio Público podrá celebrar acuerdos de beneficios y colaboración eficaz con quien se encuentre o no sometido a una investigación o proceso penal, o con quien haya sido sentenciado, a fin de que preste a las autoridades su colaboración y brinde información eficaz para la acción de la justicia penal.

Disposiciones complementarias finales.

Primera. Mejora de control de operaciones sospechosas.

Las instituciones sometidas al control y supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, estarán obligadas a adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que en la realización de sus operaciones se produzca el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de la minería ilegal, así como de cualquier otra actividad de crimen organizado o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o las transacciones y fondos vinculados con las mismas.

Los sujetos obligados establecidos a través de la Ley Nro. 27693 deberán reportar bajo responsabilidad de forma inmediata y suficiente a la Unidad de Inteligencia Financiera cualquier información relevante sobre manejo de activos o pasivos u otros recursos, cuya cuantía o característica no guarden relación con la actividad económica de sus clientes, o sobre transacciones de sus usuarios que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que se está utilizando a la entidad para transferir, manejar, aprovechar o invertir recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación.

Cuarta. Coordinación interinstitucional.

Las entidades del Estado, en los ámbitos nacional, regional y local, y las empresas en las que el Estado tiene participación, brinda su colaboración a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú – UIF – Perú, para el cumplimiento de sus misión institucional, proporcionando información y cualquier otra forma de cooperación necesaria para combatir el delito de lavado de activos, vinculado especialmente a la minería ilegal u otras formas de crimen organizado.

Asimismo la UIF – Perú, mantendrá relaciones de coordinación con el consejo de defensa jurídica del Estado, a fin de lograr una mayor eficacia en la lucha contra el delito de lavado de activos, vinculado especialmente a la minería ilegal u otras formas de Crimen Organizado.

Disposiciones Complementarias Modificadorias.

Primera.- Modificaciones a la Ley Nro. 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera.

Art. 9 Registro de Operaciones.

9.1 Todo sujeto obligado a reportar para los efectos de la presente Ley, debe llevar un registro de operaciones que se sujetara a las reglas establecidas en el presente artículo.

9.2 Los sujetos obligados a informar, conforme a la presente Ley, deben registrar cada operación que se realice o que se haya intentado realizar que iguale o supere el monto que establezca la UIF – Perú, por los siguientes conceptos:

- a) Depósitos en efectivo; en cuenta corriente, en cuenta de ahorros, a plazo fijo y en otras modalidades a plazo.
- b) Depósitos constituidos con títulos valores, computados según su valor de cotización al cierre del día anterior a la imposición.
- c) Colocación de obligaciones negociables y otros títulos valores de deuda emitida por la propia entidad.

- d) Compraventa de títulos valores – públicos o privados – o de cuota partes de fondos comunes de inversión.
- e) Compraventa de metales y/o piedras preciosas, según relación que se establezca en el reglamento.
- f) Compraventa en efectivo de moneda extranjera.
- g) Giros o transferencias emitidas y recibidas (internas y externas) cuales quiera sea la forma utilizada para cursar operaciones y su destino (depósito, pases, compraventa de títulos, etc.)
- h) Compraventa de cheques girados contra cuentas del exterior y cheques de viajero.
- i) Pago de importaciones.
- j) Cobro de exportaciones.
- k) Venta de cartera de la entidad financiera a terceros.
- l) Servicios de amortización de préstamos.
- m) Cancelaciones anticipadas de préstamos.
- n) Constitución de Fideicomisos y todo tipo de otros encargos fiduciarios y de comisiones de confianza.
- o) Compraventa de bienes y servicios.
- p) Operaciones a futuro pactadas con los clientes
- q) Otras operaciones que se consideren de riesgos o importancia establecidas por la UIF – Perú.

Sexta.- Obligación de declarar el ingreso y/o salida de dinero en efectivo.

6.1 Establézcase la obligación para toda persona, nacional o extranjera, que ingrese o salga del país, de declarar bajo juramento instrumentos financieros negociables emitidos al portador o dinero en efectivo que porte consigo por sumas superiores a US\$ 10,000.00, o su equivalente en moneda nacional o extranjera.

6.2 Asimismo, queda expresamente prohibido para toda persona, nacional o extranjera, que ingrese o salga del país, llevar consigo instrumentos financieros negociables emitidos al portador o dinero efectivo por

montos superiores a US\$ 30,000.00 dólares americanos. El ingreso o salida de dichos importes deberá efectuarse necesariamente a través de empresas legalmente autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Pensiones para realizar este tipo de Operaciones.

6.3 En caso de incumplimiento de lo dispuesto en los numerales precedentes, la Superintendencias Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria dispondrá:

- a. La retención temporal del monto íntegro de dinero en efectivo o de los instrumentos financieros negociables emitidos al portador y la aplicación de una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del valor no declarado, como consecuencia de la omisión o falsedad del importe declarado bajo juramento por parte de su portador.
- b. La retención temporal del monto de dinero en efectivo o de los instrumentos financieros negociables emitidos al portador que exceda los US\$. 30,000.00 dólares americanos.

El dinero retenido será depositado en una cuenta del Banco de la Nación donde se mantendrá en custodia. Los instrumentos financieros negociables emitidos al portador también serán entregados al Banco de la Nación en custodia.

La SUNAT informará a la UIF – Perú sobre la retención efectuada. Corresponde al portador acreditar ante la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, el origen lícito del dinero en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas de producida la retención.

Art. 9 De los Organismos Supervisores.

9. A.1. Se consideran organismos supervisores en materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, aquellos organismos o instituciones

públicas o privadas que de acuerdo a su normatividad o fines ejercen funciones de supervisión, fiscalización, control, registro, autorización funcional o gremiales respecto de los sujetos obligados a informar.

9. A.2. Son Organismos de supervisión y control en materia de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, entre otros:

a. La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).

b. La Superintendencia de Mercado de Valores (SMV).

c. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR).

d. El Ministerio de Energía y Minas (MINEN).

e. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MINDES).

f. El Ministerio de la Producción (PRODUCE).

g. El Ministerio de Transporte y comunicaciones (MTC).

h. La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

i. La Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).

j. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

k. El Consejo de Súper vigilancia de Fundaciones.

l. Los colegios de Abogados y de Contadores Públicos, o cualquier otro que sustituya en sus funciones a las instituciones antes señaladas.

m. Todo aquel organismo o institución pública o privada que sea designado como tal por la UIF – Perú.

2.4 Bases Teóricas

2.4.1 Auditoría Forense

Según **CANO M. & LUGO D. (2004)** afirma:

Asimismo el Término forense responde al latín **forensis**, que significa público, y complementando su significado podemos remitirnos a su origen **fórum** del latín que significa foro, plaza pública o de mercado en las antiguas ciudades romanas donde se trataban las asambleas públicas y los juicios. Por extensión, sitio en que los tribunales oyen y determinan las causas; lo forense se vincula con lo relativo al derecho y la aplicación de la ley, en medida en que se busca que un profesional idóneo asista al Juez en asuntos legales que le competan y para ello aporte pruebas de carácter público para presentar en un juzgado o corte judicial.

En términos de investigación contable y de procedimientos de auditoria, lo relación con lo forense se hace estrecha cuando hablamos de la Contaduría Forense, encaminada a aportar pruebas y evidencias de tipo penal, por lo tanto se define inicialmente a la auditoria forense como una auditoria especializada en descubrir, divulgar y atestar sobre fraudes y delitos en el desarrollo de las funciones públicas y privadas; algunos tipos de fraudes en la administración pública son: conflictos de intereses, gratificaciones, estados falsificados, omisiones, favoritismos, reclamaciones fraudulentas, falsificaciones, comisiones clandestinas, malversación de fondos conspiración, prevaricato, peculado, soborno, sustitución, desfalco, extorción, lavado de dinero, etc.

En ese sentido; el auditor Forense puede desempeñarse tanto en el sector público como privado, prestando apoyo procesal que va desde la recaudación de pruebas y el peritaje. De la misma forma su labor no solamente destaca en las investigaciones en curso, sino en las etapas previas al fraude, es decir, el contador público actúa realizando investigaciones y cálculos que permita determinar la existencia de un delito y su cuantía para definir si se justifica el inicio de un proceso; situación ética, que aplica también para las investigaciones de crimen corporativo que se relaciona con el fraude contable ante la presentación

de información financiera inexacta por manipulación intencional, falsificación, lavado de activos, etc.

Planeación de Trabajo.

La planeación adecuada del trabajo de investigación ayuda a asegurar que se preste atención adecuada a áreas importantes de la misma, que los problemas potenciales son identificados y que el trabajo es llevado a cabo en forma expedita. La planeación también ayuda para la apropiada asignación de trabajo a los investigadores, para la coordinación del trabajo hecho por otros expertos.

El grado de planeación varía de acuerdo con el tamaño, la complejidad de la investigación y la experiencia del investigador. Adquirir conocimiento del negocio por el investigador ayuda en la identificación de eventos, transacciones y prácticas que puedan tener un efecto importante.

Memorando de planeación en la Auditoría.

Es un plan de trabajo trazado para la ejecución y desarrollo de una auditoría, dicho plan presenta los objetivos, la forma de llevar a cabo el trabajo y lograr esos objetivos propuestos para que finalmente se logre dictaminar sobre el trabajo realizado.

Objetivo: identificación puntual de los aspectos que se evaluarán en la auditoría.

Alcance: Determinar si de un todo a estudiar, solo se toma una parte utilizando muestras selectivas y establecer el periodo de evaluación, para limitar responsabilidades.

Áreas de énfasis: Determinación correcta de las cuentas o procedimientos a evaluar. Ejemplo cuentas que estén con saldo cero.

Cronograma de actividades: Distribución de actividades asignándoles tiempo de ejecución, para el respectivo seguimiento a cada auditor.

- Asignación de recursos.
- Físicos.

- Tecnológicos.

La planeación de un trabajo también implica preparar programas de auditoria orientados a evaluar el sistema de prevención de lavado de dinero, así mismo preparar listas de chequeo o diagramas de flujo para identificar controles internos y planillas prediseñadas para desarrollar el trabajo de campo.

Trabajo de Campo.

Papeles de trabajo del auditor forense.

Los papeles de trabajo son un registro de la planeación del investigador, naturaleza, oportunidad y extensión de los procedimientos realizados, resultado de dichos procedimientos y conclusiones de la evidencia obtenida.

Los papeles de trabajo pueden ser en forma de datos almacenados en papel, película, medios electrónicos u otros medios.

Convertidos en pruebas requieren de aspectos de forma y fondo exigidos por la auditoria forense.

Diseño de Evidencias en documentos de trabajo y su interpretación.

Los documentos de trabajo constituyen una historia del trabajo realizado por el investigador y de los hechos precisos en que basa sus conclusiones e informes. Esto es, que los documentos de trabajo deben ser tan completos que muestren:

- Las informaciones y hechos concretos,
- El alcance del trabajo efectuado,
- Las fuentes de la información obtenida, y
- Las conclusiones a que llego.

Los documentos deben ser preparados teniendo en cuenta que en cualquier fecha futura cualquier ente autorizado (entes de vigilancia y control), que no haya estado relacionado con el trabajo, pueda tener que revisar los documentos y atestiguar con respecto a la labor realizada y a la evidencia contenida en los mismos.

De igual manera se considera que los documentos de trabajo son registros que conserva el investigador sobre los procedimientos aplicados, las pruebas realizadas, la información obtenida y las conclusiones pertinentes alcanzadas en su análisis. Ejemplo de papeles de trabajo son los programas, cartas de información y certificación del cliente, extractos de los documentos de la compañía y cedulas o comentarios preparados u obtenidos por el investigador.

Los documentos de trabajo sirven principalmente para proporcionar el soporte principal del informe del investigador, incluyendo las observaciones, hechos, argumentos, etc., con que respalda el cumplimiento de la norma de ejecución de trabajo. **(pp. 16, 311, 312)**

Según **BERNAL F. (2008)** manifiesta:

“Auditoría Forense en la Administración Pública”, el concepto de Auditoría Forense nos indica que es un examen sistemático, objetivo y especializado de evidencias que tiene por finalidad investigar, informar y atestar fraudes, actos de corrupción y delitos (Malversación de fondos, enriquecimiento ilícito, peculado, cohecho, soborno, etc.) en el desarrollo de la gestión y función pública. Dichos exámenes e investigaciones son efectuados por profesionales de alta especialización cuyos objetivos están diseñados por una determinación de la Contraloría General de la República, El congreso, Poder Judicial, Policía Nacional del Perú, etc.³

En los **Objetivos**: Los objetivos principales de la Auditoría Forense que especifica el autor son:

- Detectar, investigar y señalar presunciones de actos dolorosos de corrupción, fraudes y delitos de cuello blanco relacionado con la gestión y función pública.
- Luchar y prevenir contra la corrupción, el fraude y el enriquecimiento ilícito de autoridades y funcionarios.

³ BERNAL, F. (2008), Auditoría Forense en la Administración Pública. Actualidad Empresarial. 157, IX – 1 y IX – 2.

- Evitar la impunidad de delitos cometidos en la administración pública, promover y fortalecer el desarrollo, en cada una de las identidades del estado y prevenir y detectar, sancionar y erradicar la corrupción y enriquecimiento ilícito.
- Promover la credibilidad de las instrucciones públicas y funcionarios públicos al exigir rendición de cuentas de los fondos públicos y recursos del estado.
- Disuadir a las autoridades y funcionarios públicos que llegan al poder político a realizar prácticas deshonestas promoviendo la responsabilidad y transparencia de sus actos y gestión realizada.

Orientación.

La retrospectiva respecto al fraude, la corrupción y el enriquecimiento ilícito, y prospectiva a fin de recomendar la implementación de los controles preventivos que detectan y corrijan a través de las recomendaciones necesarias para evitar futuros actos ilícitos. Cabe mencionar que todo control interno proporciona seguridad razonable, pero no absoluta de evitar errores y/o irregularidades.

La Auditoría Forense busca la aplicación de técnicas investigativas aplicadas al uso de la información y al conocimiento de las actividades, para entregar un dictamen que se sustente en evidencia presentada en pruebas materiales de hechos. Dicha evidencia debe tener el carácter de incontrovertible a fin de que la misma pueda ser utilizada por jueces o cortes encargadas de juzgar los hechos punibles.

Para nuestro caso se identifica con los hechos corruptos de carácter público y con el enriquecimiento ilícito, por lo que la labor del auditor forense se debe a la aportación de pruebas que puedan ser discutidas en el ámbito judicial. Su objeto principal busca combatir la corrupción pública o privada, es decir aquellas acciones que se suceden en contra de los recursos, especialmente el estado.

Estructura.

La estructura de la Auditoría Forense se soporta en el equipo o cuerpo investigativo conformado por profesionales contables especializados en la detección de fraudes, irregularidades y hechos delictivos.

Asimismo, se soporta en la metodología y en los procedimientos aplicables, de acuerdo con el tipo de irregularidad que se persigue. Su objeto de examen es el sistema o conjunto de sistemas, obteniendo para sí un beneficio ilícito. Las reglas que se utilizan son las relacionadas con la auditoría, aplicadas desde el espectro de la regulación legal existente en cada ámbito.

Enfoque.

El auditor debe modificar el concepto neutral de no buscar evidencias de fraude, por el contrario en este tipo de auditoría se debe resumir la posibilidad de actos de deshonestidad, corrupción, colusión, concusión, lavado de dinero y malversación de fondos.

Por lo tanto, su enfoque debe estar direccionado tanto a lo financiero como lo operativo o de gestión.

Auditor jefe de Equipo.

Es un profesional con formación de auditor financiero, Contador Público autorizado y especializado en temas penales, financieros, tributarios, títulos y valores y otros temas relacionados con el blanqueo y lavado de dinero. Estos requisitos son también válidos para el resto que conforman el equipo de auditoría.

Técnicas y Procedimientos.

Se aplican procedimientos, técnicas y pruebas de auditoría especializada como investigaciones y análisis económico y financiero, desbalance patrimonial, títulos financieros, ocultamiento de fondos a través de la banca internacional, inversiones en paraísos fiscales, etc., así como

análisis profundo del marco normativo de exoneraciones tributarias y decretos supremos secretos.

Etapas de la Auditoría Forense: Las etapas de la Auditoría Forense son:

1. Analizar todos los indicadores de fraudes existentes.
2. Obtener un conocimiento General del caso investigado.
3. Investigar hechos ilícitos y otros que atenten contra la economía de la entidad y elevar un informe preliminar para decidir si amerita o no investigación, es decir si existen suficientes indicios para proceder la realización de la auditoría forense.
4. Definir los programas de auditoría forense para la siguiente fase que es la ejecución del trabajo. En caso de establecerse que es procedente continuar con la investigación al planificar una Auditoría Forense debe tomarse tiempo necesario, evitando extremos como la planificación exagerada.
5. Evaluar el control interno, de ser posible y considerarlo necesario esta evaluación debe permitir:
 - Detectar debilidades de control que habrían cometido fraude.
 - Obtener indicadores de fraude.
 - Realizar recomendaciones para fortalecer el control interno sustentando a fin de prevenir futuros fraudes.

Asimismo, el auditor forense es un profesional con formación de auditor financiero, contador público autorizado y especializado en temas penales, financieros, tributarios, títulos valores y otros temas relacionados con el blanqueo y lavado de dinero. Estos requisitos también son válidos para el resto que conforman el equipo de auditoría.

Además, los procedimientos programados pueden variar y por ello deben ser flexibles, puesto que en la ejecución del trabajo de una auditoría forense se avanza con cautela.

INFORME:

La comunicación de los resultados será en forma permanente con los funcionarios que el auditor estime pertinente.

Al comunicar los resultados parciales o finales, el auditor debe ser cauto, prudente, estratégico y oportuno, debe limitarse a informar lo que fuere pertinente, un error en la comunicación de los resultados puede arruinar la investigación.

MONITOREO:

Es la última fase tiene por finalidad asegurarse de que los resultados de la investigación forense sean considerados, según fuera pertinente y evitar que queden en el olvido. **(pp. IX 1-2)**

Según **VEGA C. (2005)** refiere:

EL concepto de auditoría forense la podemos definir como: La exploración o examen crítico de las actividades, operaciones y hechos económicos, incluidos sus procesos integrantes, mediante la utilización de procedimientos técnicos de auditoría, a través de los cuales se busca determinar la ocurrencia de hechos ilícitos relacionados con el aprovechamiento ilegal de los bienes y recursos de un ente público y privado. Tales procedimientos tienen por fin obtener evidencia válida y suficiente para ser usada ante las autoridades jurisdiccionales.

En este sentido, la Auditoría forense busca la aplicación de técnicas de investigación aplicadas al uso de la información y conocimiento de actividades para entregar un dictamen que se sustente en evidencia representada en pruebas materiales de hechos. Dicha evidencia debe tener carácter incontrovertible a fin de que la misma pueda ser utilizada por jueces o cortes encargadas de juzgar hechos punibles.⁴

⁴ VEGA C. (2005), Apuntes sobre Auditoría Forense. Alternativa Financiera, 2da Ed; 97 – 100.

OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA FORENSE:

Los principales objetivos de la auditoria forense son los siguientes:

- Luchar contra la corrupción y el fraude.
- Evitar la impunidad, para ello proporciona los medios técnicos validos que faciliten a la justicia actuar con mayor justicia.
- Disuadir en los individuos las prácticas deshonestas, promoviendo la responsabilidad y transparencia de los negocios.
- Credibilidad de los funcionarios e instituciones públicas, al exigir a los funcionarios corruptos la **rendición** de cuentas ante una autoridad superior, de los fondos y bienes del estado que se encuentran a cargo.

Procedimientos de Auditoría:

Los procedimientos de auditoría para evaluar los fraudes, corrupciones, malversaciones, entre otros. Serían inagotables, debido a las innumerables formas imaginativas que existen para hacer fraudes y corrupción. En tal sentido, podemos clasificarlos en procedimientos generales y específicos de acuerdo a la naturaleza del caso.

Procedimientos Generales.

- Analizar los alcances de los términos contractuales de la Auditoria Forense con la finalidad de que todos los auditores que participan conozcan sus propósitos.
- Obtener conocimiento apropiado de la materia y del ambiente específico del compromiso en la que se realizara la Auditoria Forense.
- Evaluar el control interno utilizando el modelo de **Interprise Risk Management** bajo el esquema COSO.
- Coordinar en forma permanente con los asesores legales con la finalidad de no incurrir en faltas que invaliden la opinión.

- Establecer una estrategia que permita obtener en forma detallada las declaraciones de las partes
- involucradas, debiéndose tener la precaución de obtener la declaración escrita.

Procedimientos Específicos:

- Procedimientos orientados a determinar operaciones de lavado de dinero.
- Procedimientos orientados a detectar sustracción de activos.
- Procedimientos orientados a la detección del crimen del “cuello blanco”.
- Procedimientos orientados a la detección de quiebras fraudulentas de empresas.
- Procedimientos orientados en la valuación de empresas. **(pp. 96 – 101)**

Según **ROZAS A. (2009)** afirma:

“**Auditoría Forense**”, el concepto de Auditoría Forense nos indica que es un proceso de fiscalización, control e investigación aplicado a cierta información (financiera, contable, legal, administrativa, impositiva, etc.) y presentado en una forma que será aceptada por una corte de jurisprudencia contra perpetradores de crímenes económicos y/o delitos tales como: La corrupción administrativa, el fraude contable, el delito de los seguros, el lavado de dinero, el terrorismo y entre otros.⁵

Asimismo, la auditoría forense se puede definir como un examen crítico de las actividades, operaciones y hechos económicos, incluidos sus procesos integrantes, mediante la utilización de procedimientos técnicos de auditoría, a través de los cuales busca determinar la ocurrencia de los hechos ilícitos relacionados con el aprovechamiento ilegal de los bienes y recursos de un ente público o privado. Tales procedimientos tienen la

⁵ ROZAS, A. (2009), Auditoría Forense. QUIPUKAMAYOC. 16, 73 – 101.

finalidad de obtener evidencia valida y suficiente para ser utilizada ante las autoridades jurisdiccionales.

También la auditoría forense es aquella labor de auditoría que se enfoca en la prevención y detección de fraude financiero; por ello, generalmente los resultados del trabajo del auditor forense son puestos a consideración de la justicia, que se encargara de analizar, juzgar y sentenciar los delitos cometidos (corrupción financiera o privada).

La auditoría forense es una ciencia que permite reunir y presentar información financiera, contable, legal, administrativa e impositiva, en una forma que será aceptada por una corte de jurisprudencia contra los perpetradores de un crimen económico, por lo tanto, existe la necesidad de preparar personas con visión integral, que faciliten evidenciar especialmente, delitos como corrupción administrativa, el fraude contable, el delito en los seguros, lavado de dinero, el terrorismo y entre otros. La sociedad espera de los investigadores, mayores resultados que minimicen la impunidad, especialmente en estos momentos tan difíciles, en los cuales el crimen organizado utiliza medios más sofisticados para lavar dinero, financiar operaciones ilícitas y ocultar resultados de sus diversos delitos.

Objetivos de la Auditoría Forense:

Los Principales objetivos de la auditoría forense son los siguientes:

- Luchar contra la corrupción y el fraude, para el cumplimiento de este objetivo busca identificar a los supuestos responsables de cada acción a efectos de informar a las entidades competentes las violaciones detectadas.
- Evitar la impunidad, para ello proporciona los medios técnicos validos que faciliten a la justicia actuar con mayor certeza, especialmente en estos tiempos en los cuales el crimen organizado utiliza medios más

sofisticados para lavar dinero, financiar operaciones ilícitas y ocultar diversos delitos.

- Disuadir, en los individuos, las prácticas deshonestas, promoviéndola responsabilidad y transparencia en los negocios.
- Evaluar la credibilidad de los funcionarios e instituciones públicas, al exigir a los funcionarios corruptos la rendición de cuentas ante una autoridad superior, de los fondos y bienes del estado que se encuentran a su cargo.

Características de la Auditoría Forense.

Se pueden identificar varias características de la auditoría forense. A continuación se presentan las principales:

- 1. Propósito:** Prevención y detección de fraude financiero. Debe señalarse que es competencia exclusiva de la justicia establecer si existe o no fraude (delito). El auditor forense llega a establecer indicios de responsabilidades penales que junto con la evidencia obtenida pone a consideración del juez correspondiente para que se dicte sentencia.
- 2. Alcance:** El periodo que cubre el fraude financiero sujeto a investigación (auditoría).
- 3. Orientación:** Retrospectiva respecto al fraude financiero auditado; y, prospectiva a fin de recomendar la implementación de los controles preventivos, defectivos y correctivos necesarios para evitar a futuro fraudes financieros. Cabe señalar que todo sistema de control interno proporciona seguridad razonable pero no absoluta de evitar errores y/o irregularidades.
- 4. Normatividad:** Normas de auditoría financiera e interna en lo que fuere aplicable, normas de investigación, legislación penal; disposiciones normativas relacionadas con los fraudes financieros.
- 5. Enfoque:** Combatir la corrupción financiera, pública y privada.
- 6. Auditor a cargo:** Profesional con formación de auditor financiero, Contador público autorizado.

7. **Equipo de apoyo:** Multidisciplinario es decir requiere la participación de profesionales especialistas, investigadores (públicos y privados), agentes de oficinas del gobierno, miembros de inteligencia o contrainteligencia de entidades como policía, ejército, especialistas.

Características / cualidades del Auditor Forense.

El auditor forense debe ser un profesional altamente capacitado, experto conocedor de: contabilidad, auditoria, control interno, tributación, finanzas, informática, técnicas de investigación, legislación penal y otras disciplinas. En cuanto a su formación como persona, el auditor forense debe ser objetivo, independiente, justo, honesto, inteligente, astuto, sagaz, planificador, prudente y precavido.

Sobre la base de su experiencia y conocimiento, el auditor forense debe ser intuitivo, un escéptico permanente de todo y de todos, capaz de identificar oportunamente cualquier síntoma de fraude. Su trabajo debe ser guiado siempre por el escepticismo profesional.

El auditor forense es un profesional valioso y altamente necesario en la actual sociedad, es uno de los llamados a combatir la corrupción financiera pública y privada.

Las nuevas metodologías que utiliza la auditoria forense requieren que el auditor forense tenga algunas habilidades que no son tradicionales en el auditor de estados financieros, tales como:

1. Identificación de problemas financieros.
2. Conocimientos de técnicas investigativas.
3. Conocimiento de evidencia.
4. Interpretación de información financiera.
5. Presentación de hallazgos.

La primera y la cuarta, hacen que el auditor forense utilice más las técnicas financieras y no tanto los soportes contables; la segunda conlleva una acción de tipo detectivista; la tercera y la quinta, de carácter

legal, con el fin de acumular evidencias válidas en los procesos judiciales, la cual no va mucho más allá y es diferente a la evidencia de auditoría.

El perfil del auditor forense, apunta a que debe tener las siguientes características:

- Excelente salud, sereno, fuerte de carácter, trabajador a presión, seguro, personalidad bien formada, culto, gran capacidad analítica y de investigación, paciente, intuitivo, perspicaz, frío y calculador, desconfiado, entre otros. Es muy importante señalar que esta auditoría produce un fuerte agotamiento físico y mental del auditor, en virtud de la presión, riesgos, dificultades en la obtención de evidencia y tiempo invertido.
- En cuanto a conocimientos y habilidades corresponden al auditor forense, los siguientes:
 - Una mentalidad investigadora.
 - Una comprensión de motivación.
 - Habilidades de comunicación, persuasión y una habilidad de comunicar en las condiciones de ley.
 - Habilidades de mediación y negociación.
 - Habilidades analíticas;
 - Creatividad para poder adaptarse a las nuevas situaciones.

Formación o Capacitación en Auditoría Forense.

Para la formación de los auditores forenses no existen programas de tipo universitario, dado que la formación básica es la de contador profesional. Sin embargo, existen programas de entrenamiento y conferencias organizadas por el *Institute of Internal Auditors*, *La National Association os Accountants*, todos ellos de Estados Unidos y con un marcado sello tipo profesional.

A nivel internacional un auditor puede acreditarse como examinador de Fraude Certificado – CFE (Por sus siglas en Ingles) ante la *Association Fraud Examiners* – ACFE. La ACFE es una asociación principal de

antifraude en el mundo, proporciona los conocimientos y la formación para reducir los casos de fraudes corporativos.

Técnicas de Auditoría aplicadas a lo Forense.

Técnicas de entrevista o consultas.

A lo largo de la auditoría, el auditor debe evaluar de manera continua si la evidencia que se reunió y otras observaciones realizadas indican errores materiales resultado del fraude. Todos los errores que pueda encontrar el auditor durante la auditoría se deben evaluar en relación a cualquier señal de fraude.

Cuando se sospecha del fraude, el auditor debería reunir información adicional para determinar si el fraude en realidad existe. Con frecuencia el auditor comienza a hacer entrevistas o consultas adicionales a la administración y a otros investigados.

Las entrevistas o consultas pueden ser técnicas efectivas de recopilación de evidencia de la auditoría, ya que permiten al auditor aclarar cuestiones que no se observaron y analizar las respuestas verbales y no verbales del investigado. Las entrevistas también pueden ayudar a identificar cuestiones que se permitieron en los documentos o confirmaciones. El auditor también puede modificar las preguntas durante la entrevista basado en las respuestas del entrevistado.

Clases de entrevistas o consulta.

Según el propósito, el auditor puede hacer diferentes tipos de preguntas y cambiar el tono de la entrevista. Se puede utilizar una o más de las tres categorías de consulta; siguientes:

1. Consulta informática.

Investigación que se realiza para conseguir información acerca de los hechos y los pormenores que el auditor no posee.

2. Consulta de Evaluación.

Consulta que ayuda a corroborar o contradecir la información previa obtenida.

3. Consulta interrogativa.

Investigación que se utiliza para determinar si el entrevistado engaña u omite de manera intencionada información importante que conoce sobre hechos, eventos o circunstancias.

La evidencia Forense

Uno de los asuntos más críticos en el examen forense, es la obtención de evidencia, y que ésta sea válida y aceptada en los tribunales de justicia. Los Auditores forenses tienen que obtener evidencia para apoyar una investigación relacionada con un crimen económico, asunto que a menudo conlleva tiempo y esfuerzo.

En términos judiciales, la evidencia puede ser de cualquier tipo, solamente requiere estar vinculada con los asuntos tipificados por la ley. Por consiguiente, va mucho más allá de la evidencia tradicional de auditoría. La evidencia, se diferencia de la prueba, ya que esta última es el resultado o efecto de aquella. La evidencia se clasifica como directa y circunstancial:

Evidencia Directa.

Es aquella que prueba la existencia del principal o del hecho sin ninguna inferencia o presunción. Se da en el caso de quien tiene conocimiento de los hechos por medio de sus sentidos y jura para verificar los hechos en disputa.

Evidencia circunstancial.

Es aquella que tiende a probar la existencia de hecho principal mediante la inferencia. Las cortes (tribunales) la reconocen como un medio legítimo de prueba. En muchos casos es la única disponible cuando se trata de combatir el fraude y el crimen económico. Tanto la evidencia directa como

la circunstancial tienen que ser relevantes, materiales, componentes y admisibilidad limitada.

Procedimientos Generales de Auditoría Forense.

A fin de obtener evidencia suficiente, competente, relevante y útil para alcanzar los objetivos del trabajo de auditoría, los auditores aplican procedimientos de trabajo.

Niveles de comprensión.

Los auditores deben tener pericia en el análisis, la síntesis y la evaluación, no solamente para seleccionar procedimientos, sino en otros aspectos del trabajo.

Análisis: Genera la comprensión de la situación, el conjunto de circunstancias y procesos. Esta comprensión debe aplicar tanto a elementos como a las relaciones de los elementos de una situación, conjunto de procesos o procesos.

Síntesis: Involucra desarrollar normas y generalizaciones para una situación. La síntesis requiere razonamiento inductivo.

Evaluación: Se relaciona con una situación, conjunto de circunstancias o procesos para normas predeterminadas o sintetizadas. La evaluación generalmente incluye tanto análisis como síntesis. **(pp. 68 -77)**

Según **RODRIGUEZ B. (2002)** afirma:

Forense es un término moderno para localizar y presentar pruebas, en forma efectiva y convincente. La ciencia forense es la aplicación de la ciencia a la ley; así como el uso de los principios de la ciencia y la tecnología, que se pueden aplicar, para identificar, recuperar, reconstruir o analizar indicios durante una investigación de carácter civil o penal. La auditoría forense, por lo tanto, se desarrolla en la búsqueda de la prueba para ser dirimida en los tribunales. De esta forma debe entenderse como el proceso de recopilar y evaluar pruebas con aplicación de normas, procedimientos y técnicas de auditoría, finanzas y contabilidad, para la

investigación de ciertos delitos que se pueden agrupar como fraudes, corrupción y terrorismo. ⁶

Las características de la Auditoría Forense son:

1. **Conocimiento Propio:** El auditor forense debe poseer una expertis en el conocimiento contable, de información financiera, cuantificación de pérdidas y muchos aspectos de la ley.
2. **Actividades:** El trabajo del Auditor Forense requiere, por lo menos, una de las siguientes actividades: análisis; cuantificación de una pérdida; recolección de pruebas; investigación, mediación o arbitraje, o testimonio, como un testigo o especialista.
3. **Comunicación:** El contador forense puede comunicar los resultados de su investigación en informe oral o escrito. Por ejemplo, los informes orales se pueden usar para ofrecer información sobre el progreso del trabajo, para comunicar los hallazgos preliminares o para sugerir posibles enfoques y procedimientos.

Las conclusiones generalmente se expresan en un informe escrito; pero las cortes usualmente requieren que el auditor forense comunique la conclusión en forma oral, como parte de su testimonio. Además, la conclusión comunica los resultados del trabajo del auditor forense y sus hallazgos, aunque pueden presentar la opinión del auditor forense sobre los hechos presentados.

EVIDENCIAS DE AUDITORÍA FORENSE.

Lo forense está estrechamente vinculado a la administración de justicia, en el sentido que aporta pruebas de carácter público, capaces de ser presentadas y analizadas en los tribunales. Existe un conjunto bastante amplio de disciplinas que aportan elementos científicos, como la

⁶ RODRIGUEZ, B. (2002), Evidencia de Auditoria Forense.
http://cuadernosdecontabilidad.javeriana.edu.co/vol4_n_19/vol4_19_5.pdf

medicina, la física, la biología, la grafología, la genética y también de la contabilidad y la auditoría.

En el caso de la Auditoría Forense, ésta tiene un enfoque amplio, que excede el trabajo pericial (peritos contables) y tiene una orientación más encaminada hacia lo penal. El asunto más particular es la obtención de pruebas válidas y aceptadas en los procesos judiciales. Los auditores forenses tienen que obtenerlas para apoyar una investigación relacionada con un número variado de delitos, asunto que implica a menudo mucho tiempo, esfuerzo y especialidad.

En términos judiciales, la evidencia de auditoría forense requiere expresamente estar vinculada en asuntos de alegatos. Por consiguiente, va mucho más allá de la evidencia tradicional de auditoría, con lo cual es suficiente con mostrar los hallazgos. En un tribunal, la evidencia de auditoría forense tiene que darse bajo las reglas, dado que tiene que soportar o probar un hecho. La evidencia de Auditoría, por lo tanto, se diferencia de la prueba (evidencia forense) dado que esta última es el resultado o el efecto de ella.

La recolección de indicios está en el corazón de la auditoría; pero en el caso de la forense es aún más importante. Un talento especial del auditor forense es poseer una mente inquisidora, factor importante cuando se está escogiendo el camino correcto hacia el objetivo sobre el que se debe basar la auditoría.

En su trabajo, el auditor forense deberá documentar la evidencia, lo que usualmente incluye papeles de trabajo que expliquen los métodos utilizados, el análisis realizado, los hechos básicos, los datos recolectados, los supuestos adoptados, las conclusiones formadas y las pruebas recogidas para soportar la conclusión. La información, los indicios recogidos y el trabajo realizado deberán documentarse en un orden claro y conciso.

Los tipos de evidencia y estándares deben ser familiares para el auditor forense. Es bueno recordar que la calidad de la evidencia de auditoría, incluida la forense, casi siempre depende del ambiente dentro del que operan las estructuras del control. La forma cómo funciona la administración y como ésta apoya a sus funcionarios y cómo los funcionarios apoyan a la administración se reflejan directamente en los resultados y pruebas de auditoría.

Todos los indicios acumulados ofrecerán las bases para los análisis de los auditores forenses. El razonamiento es más efectivo cuando se realiza dentro del marco de los hallazgos de auditoría. En el marco que ha sido bien establecido consiste en la condición, criterio, causa y efecto. En el proceso de análisis de la evidencia forense, el auditor hará pruebas para garantizar suficiente confiabilidad, relevancia y materialidad. **(pp. 91 – 97)**

Según **PANTOJA J. (2012)**, afirma:

En su trabajo de investigación, **¿Quién ejerce la Auditoría Forense en los Delitos Económicos y Financieros?**; en la cual menciona que la labor del Auditor Forense en el fraude empresarial destacando el papel del contador, su responsabilidad y su ética, mostrando un caso real de maquillaje de balances de la experiencia del autor, la definición de error y fraude, auditoría financiera, para concluir con la respuesta de que profesional debe ejercer la auditoría forense en los delitos económicos financieros.⁷

El Auditor forense debe tener una muy completa capacitación, acerca de la diferentes modalidades criminales, con énfasis en delitos económicos y financieros; además de un conocimiento de la parte operativa en los diferentes procesos de investigación, y por supuesto, el procedimiento penal acusatorio para no cometer errores que pueden contaminar las

⁷ PANTOJA, J. (2012), ¿Quién ejerce la Auditoría Forense en los delitos económicos y financieros?. Revista de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. Universidad de Nariño. XIII, 241 – 250.

evidencias y que a la postre arruinan toda la investigación, pues el caso se derrumba por errores en la recopilación de evidencias a falta por ejemplo de demostrar debida diligencia en la cadena de custodia.

Los principales objetivos de la investigación forense son:

1. Luchar contra la corrupción y el fraude, buscando identificar a los responsables de cada acción con el fin de informar a las autoridades competentes las violaciones detectadas.
2. Evitar la impunidad, proporcionando los medios técnicos validos que faciliten a la justicia actuar con mayor certeza frente a los medios más sofisticados que se usan para realizar las operaciones ilícitas y ocultar los delitos.
3. Disuadir las prácticas deshonestas, promoviendo la responsabilidad y transparencia en la organización.

Por lo tanto, la auditoría forense debe estar altamente capacitada, estar al tanto de temas como contabilidad, auditoria, control interno, tributación, finanzas, informáticas, técnicas de investigación y otras disciplinas. En adición a los conocimientos de la materia que se investiga, los profesionales que integren esa área especializada deben incluir en sus conocimientos aspectos de investigación legal y formación jurídica, con énfasis en la recolección de pruebas y evidencias.

La Auditoría Forense es muy usada en otros países, tanto así, que en los Estados Unidos de América ya se ha conformado la asociación de Contadores Forenses (en inglés *Association of Forensic Accountants – NAFA*) que es una asociación profesional de firmas de contabilidad dedicadas a la investigación. Los miembros de esta asociación brindan respaldo profesional para las reclamaciones a la industria de seguro y a los clientes en los distintos procesos de litigio. Existe en ese país, Europa y Australia, un sin número de firmas especializadas en lo que ellos mismos se han autodenominado detectives financieros. **(pp. 243 – 244)**

Sin embargo, según **NINO C. (2014)**, afirma:

Que lo forense nos causa una asimilación intuitiva que se relaciona con los cadáveres, donde la ciencia médica los asocia al término “necropsia” o “autopsia” (ambos referidos al examen post – mortem de un cuerpo). Sin embargo, en el diccionario de la Real Academia Española (RAE) define el termino forense (del latín forense) como perteneciente o relativo al foro (fórum); es decir, lo relativo o perteneciente a las cortes o a lo público. Hoy, en la práctica, y en lo concerniente a la investigación de irregularidades contables, se entiende a la Auditoría Forense como una ciencia auxiliar cuyo objetivo es colaborar en la investigación de delitos económicos, tanto en los tribunales de justicia como en los privados.⁸

(parr.1)

El objetivo de una auditoría, según las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGAS), es la de emitir una opinión razonable respecto de si los Estados Financieros (EEFF) han sido confeccionado según los principios y criterios incluidos en las Normas Internacionales Información Financiera (NIIF).

Es decir, si dichos estados están “libres de errores significativos o materiales”, producto de juicios emitidos por la comisión de fraudes, o de errores que pudiese cometer la administración. Por tanto, las mismas NAGAS no permiten ir más allá si se llega a descubrir un fraude al interior de una organización, porque sencillamente sus metodologías no están diseñadas para ello. A su vez y considerando que existe un amplio consenso en la profesión al respecto, no es responsabilidad del auditor ir detrás de esos fraudes. Por consiguiente, el primer frente de batalla y responsable en la detección y prevención de fraudes le pertenece al gobierno corporativo de la entidad, y no al auditor externo. **(parr. 4)**

Ahora bien, ¿Quién es y qué hace un auditor forense? Esta nueva institucionalidad profesional tiene sus orígenes en países desarrollados,

⁸ NINO, C. (2014).La Auditoría Forense y su lento despegue en Latinoamérica.
<http://www.americaeconomia.com/analisis-opinion/la-auditoria-forense-y-su-lento-despegue-en-latinoamerica>.

estando fuertemente vinculada con la esfera judicial y asociada a la investigación de crímenes financieros. Como especialidad (Auditoría Forense), es una ciencia contable orientada a la investigación y prevención de fraudes y otros actos ilegales. Por muchos años estuvo hospedada a nivel gubernamental, y sólo si era posible ejercerla si se pertenecía a alguna institución ligada al Estado; es decir, si se era parte de la planta de especialistas forenses de una organización policial o de algún departamento especializado dentro de algún servicio público. **(parr. 5)**

El auditor forense requiere de una vasta experiencia contable, debiendo poseer habilidades técnicas y prácticas en áreas como la auditoría, contabilidad, regulación financiera, estadística y la legislación referente a su campo profesional, como lo son aquellas normas pertinentes a la prueba pericial contable. Por ello, su trabajo diario se estrecha y complementa mucho con la de un abogado, dándose una relación sinérgica- simbiótica entre ambos profesionales. **(parr. 7)**

Si bien la mayor parte del trabajo de un auditor forense es la investigación de fraudes contables corporativos, también su campo de acción se extiende a áreas investigativas relacionadas, por ejemplo, con la evasión tributaria, lavado de dinero, la realización de valuaciones, las cuantificaciones patrimoniales (por divorcio, pensión de alimentos), y programas de prevención y detección de fraudes. **(parr. 8)**

El examen pericial es, por antonomasia, un medio de prueba legal y puede ser solicitado de oficio o de parte. La labor de un perito judicial contable debe circunscribirse al encargo que el tribunal le ha asignado, y responder a materias específicas que ese tribunal desea conocer. Por tal motivo, hay ocasiones en donde el auditor forense puede ser llamado como perito para ilustrar al tribunal sobre ciertos hechos en controversia. En otras palabras, el campo de acción de este profesional es más amplio

que la de un perito judicial contable, pues puede llevar a cabo investigaciones independientes, con prescindencia de si sus informes son o no presentados como medios de prueba ante un tribunal o corte. **(parr. 9)**

Según **PAUCAR M. (2013)**, afirma:

La Auditoría financiera forense: Definitivamente un investigación de lavado de activos casi siempre requerirá de la opinión de los especialistas en análisis financiero a través de una pericia, pues debemos recordar que uno de los principales lugares las operaciones de lavado de activos son las entidades financieras, por consiguiente, el investigador debe asistirse de un pronunciamiento especializado en esta materia respecto de la información financiera que reúna en la investigación.

Ahora, el investigador financiero no puede ser cualquier especialista; sino uno que reúna ciertas habilidades. A la misma conclusión llega Vogel cuando refiere: “Este investigador lleva consigo un único juego de habilidades para cualquier investigación. El investigador financiero exitoso muestra diferentes habilidades extraídas de muchas profesiones para procesar información en caminos, formas, y maneras nunca imaginadas por sus predecesores.

Los investigadores financieros requieren ser parte policía, parte investigador, parte contador, parte sociólogo, parte informático, y parte abogado para combatir y resolver la mayoría de los crímenes de hoy y detectar los crímenes del mañana. La habilidad de entender la interdependencia entre los eventos financieros y la actividad criminal es la esencia del investigador financiero exitoso. Por consiguiente, un investigador financiero necesita: Conocer la norma que regula el delito investigador; Comprender los conceptos relacionados a la recolección y admisibilidad de la evidencia; Localizar e interpretar grabaciones que contengan información financiera; rastrear el movimiento del dinero a

través de una institución financiera; Utilizar las técnicas de contabilidad y auditoría; Utilizar métodos probatorios para enlazar los eventos financieros juntos; Manejar entrevistas financieras; Grabar sus conclusiones, y resumirlas en un informe de reporte; Utilizar técnicas de investigación tales como la vigilancia y las operaciones encubiertas. Asimismo; se afirma que un programa de confiscación de activos funcionara solo si es acompañado por sistemas de identificación de clientes financieros y una capacidad de investigación financiera para seguir los complicados rastros del dinero. **(pp. 106 – 107)**

Las evidencias ser recogidas para el análisis en la Auditoria pueden ser: documentos contables, documentos financieros, documentos electrónicos, evidencias físicas, o evidencias técnico – periciales, todas ellas deben ser conservadas conforme a las normas que regulan la cadena de custodia, para efectos de poder garantizar su fuente y su utilización en el contradictorio.

La Pericia Contable: generalidades.

Para **HIKAL (2009)** citado por **PAUCAR (2013)**, sostiene que la Contabilidad Forense es una “Especialidad fundamentada en una teoría específica que a través de un proceso, obtiene y comprueba información financiera sobre transacciones celebradas por entidades económicas. En el proceso de investigación en donde se ha suscitado un hecho delictuoso, se encarga de verificar, comprobar y analizar la información contable de una persona física o moral, relacionada con delitos que sean susceptible de cuantificación monetaria y que afecten el patrimonio de un ente económico. La especialidad de contabilidad interviene en: I. La conversión a moneda nacional de diferentes divisas; II. Cuantificar perjuicios al fisco federal en casos de defraudación fiscal; III. Operaciones con recursos de procedencia ilícita; IV. Quebrantos a instituciones bancarias; V. Adeudos o faltantes a organismo paraestatales y federales, y VI. Enriquecimientos ilícitos en el caso de servidores públicos. **(p. 109)**

Para **VILLEGAS (2004)**, citado por **PAUCAR (2013)**, quien sostiene: “En estos casos de discusión de la legitimidad del patrimonio del inculcado, al igual que en los delitos de enriquecimiento ilícito, se hace necesaria la determinación de los bienes y activos que integran el patrimonio, así como su legitimidad, y ello de valorización de los bienes y activos. Pues generalmente, los referidos bienes y activos integrantes del patrimonio del agente no resultan de fácil determinación, sobre todo cuando se trata de derechos, cuentas bancarias, colocaciones bancarias, inversiones en Bolsa de Valores y en general todo tipo de bienes y derechos. En este sentido, estas pericias constituyen diligencias más importantes en la investigación de estos delitos. **(P. 109)**”

El Informe Contable en la investigación de lavado de Activos.

El Informe Contable en la investigación por delito de lavado de activos es elaborado actualmente por la Dirección de Policía Fiscal (DIRPOFIS) a través de la Unidad de Apoyo Contable. Dicho Informe contable debe contener mínimamente los siguientes puntos:

Antecedentes del Informe.

Aquí debe especificarse de donde procede la investigación, en este caso será la División de Investigación de Lavado de Activos (DIVILA) que también integra la DIRPOFIS. Adicionalmente, se ha de consignar sobre qué materia versa la solicitud de formulación de la pericia contable, es decir qué tipo de documentación se ha de examinar según requerimiento solicitado por el Fiscal a cargo de las investigaciones.

Alcance del Informe.

En este punto se debe indicar sobre que personas naturales y jurídicas se ha realizado el informe contable, así como explicar la fuente de la documentación que sustenta la pericia, y por último, el periodo o los periodos de tiempo (intervalos) en que se ha realizado la evaluación.

Documentación remitida por los investigados.

Sobre este acápite es importante guardar el orden sobre la procedencia de la documentación contable por cada investigado, así como por cada persona jurídica. En ella se ha de tomar en consideración mínimamente la Renta mensual del IGV en el periodo requerido, las Declaraciones Juradas anuales de los periodos solicitados, las Licencias de funcionamiento, las copias literales de la SUNARP por el capital inicial de la persona jurídica, la copias literales de Registros Públicos por aumento de capital social de la persona jurídica, las copias literales sobre vehículos que sean de propiedad de la empresa, entre otros.

Análisis legal, contable, tributario y financiero.

En este punto es el más importante porque ofrece una visión integral de la sustentación de las conclusiones, es decir, que información o datos se han extraídos para elaborar el informe contable.

En el análisis legal, en el caso de personas naturales será crucial obtener información sobre propiedades que puedan tener, principalmente vehículos y bienes inmuebles, en tanto que en el caso de personas jurídicas será necesario indicar la fecha de constitución de la persona jurídica sobre la base de la partida registral correspondiente, lo cual permitirá corroborar a partir de cuándo ha iniciado sus actividades.

También resulta trascendental identificar al titular o titulares de la empresa, tanto los originales como los actuales. Además de ello, no debe descuidarse hacer mención del objeto de la persona jurídica a efectos de conocer a que actividades se dedica, tanto en la prestación de servicios como de comercio de bienes muebles e inmuebles. Por otro lado, se debe explicar en qué condiciones se originaron las aportaciones de los socios fundadores para el capital inicial, con cuanto contribuyeron, y si fue efectivo o mediante la sesión de bienes. El siguiente paso será especificar el aumento de capital y las fechas exactas en que se dieron, detallando los montos y las fuentes de estos.

En el análisis contable se debe buscar detallar los vehículos que pudiera tener la persona jurídica, de acuerdo a los Registros Públicos. Además se tiene que contar con las cuentas de préstamos de las entidades financieras durante los periodos de tiempos requeridos, identificando cuales son esos bancos, los montos y las fechas. En el examen de la documentación financiera, básicamente se tiene que observar las Declaraciones Juradas de Pago Anual de Impuesto a la Renta porque allí se encuentra detallados los Estados Financieros (activo, pasivo, patrimonio y otros) de la empresa en el periodo de tiempo investigado, a partir de lo cual se podrá evaluar el punto referido a las utilidades lo cual mostrara que montos aparecen por cada año. En cuanto al estudio de la documentación tributaria podemos hacer mención a la consignación de las declaraciones mensuales y anuales por IGV conforme a la legislación tributaria vigente.

En el ámbito de las conclusiones.

Es la consolidación final del estudio y análisis de toda la información contenida en la documentación que ha sido objeto de la pericia contable, en las conclusiones veremos reflejadas, más que simples cifras, las contrastaciones de lo declarado y lo encontrado, entre lo acumulado y lo identificado, entre lo aparente y lo real.

Valoración del Informe Contable por parte del Fiscal.

Ahora bien, la experiencia y la praxis han demostrado que el Fiscal no debe allanarse o adherirse en forma inmediata a las conclusiones del informe contable, por el contrario, se exige del Fiscal su lectura, estudio y examen completo, detenido y profundo.

La simple conclusión de la inexistencia de desbalance patrimonial no siempre llevara afirmar una base para el archivamiento de la investigación, pues se han de verificar otros detalles, tales como el intervalo de tiempo en que el capital social inicial se incrementa y cuanto es el monto, así como cuál es su procedencia. Contrastar si las

adquisiciones de bienes muebles o inmuebles aparecen en el registro contable de la empresa o si se trataba de una compra paralela. Si los precios de los inmuebles han sido materia de tasación y si aquellos corresponden al valor real en el mercado.

Tampoco se debe perder de vista el uso indiscriminado de otorgamiento de poderes a terceros para determinados actos comerciales. Las transferencias de acciones a empresas donde el mismo investigado también es propietario, entre otros detalles que a la vista parecen simples, pero que en realidad pueden ofrecer elementos de prueba para la construcción del caso, y sobre todo el debate pericial a que dé lugar con respecto a una pericia de parte. **(pp. 111 – 114)**

Para **VIZCARRA, J.** (2010), afirma:

Que el Auditor siempre deberá planear la auditoría de modo que exista una expectativa razonable de detectar anomalías importantes resultantes del fraude o error. Sin embargo la responsabilidad por la prevención y detección de fraude y error descansa en la gerencia que debe implementar y mantener sistemas de contabilidad adecuados.

El auditor externo no es y no puede ser responsable de la prevención del fraude o error, sin embargo, el hecho de que se lleve a cabo una auditoría anual, puede servir para contrarrestar fraudes o errores.⁹

Es por ello que antes de iniciar cualquier tipo de auditoría, el auditor debe evaluar el control interno de la entidad puesto que, dependiendo de si este es malo o bueno habrá mayor o menor posibilidad de errores, irregularidades y fraudes. Es por eso que cuando la empresa carece de un buen sistema de control interno, el auditor tendrá que extender sus procedimientos de validación generándole una labor mayor. La falta de control interno le dará pistas e indicios al auditor sobre la posibilidad de que existan errores, fraudes e irregularidades. **(pp. 19 – 20).**

⁹ VIZCARRA, J. (2010), Auditoría Financiera. Riesgos, Control Interno, Gobierno Corporativo y Normas de Información Financiera. 1ra. Ed. Instituto Pacífico. Lima – Perú.

2.4.2 Lavado de Activos.

Según **PAUCAR M. (2013)**, afirma:

“Que el lavado de activos es un proceso complejo de carácter económico, contable, financiero, bursátil, societario, comercial y mercantil que involucra varias etapas imbricadas entre sí, dentro de las cuales se realiza toda una nebulosa de actividades y operaciones tendientes a dar apariencia de legitimidad al dinero, bienes, efectos o ganancias para que se inserten al ámbito económico legal.” **(p. 28)**

Para **SOUTO A. (2002)**, citado por **PAUCAR (2013)**, sostiene:

“En nuestra opinión tres son las denominaciones acostumbradas en el plano internacional: reciclaje, blanqueo y lavado. La primera es traducción literal de riciclaggio y se estila en Italia y en la parte helvética de habla italiana. Respecto a la segunda, se utiliza en Bélgica y Francia (blanchiment) y al suiza francesa (Blanchissage), así como en Portugal (blanqueamiento) y España. Por último, el termino de Lavado es el más extendido y de él se sirven los países anglófonos (money laundering), Alemania (Geldwashe), Austria y la suiza de habla germánica (los austriacos y los suizos, añadiendo la partícula iterativa – erei, prefieren referirse al Gelwasherei)”. **(p. 27)**

De esta forma podemos concluir que la fuente de la denominación “lavado de dinero” que ha sido incorporada a muchos sistemas normativos tienen raigambre anglosajona, sin perjuicio de que sea importante conocer las otras denominaciones usadas en países tales como Suiza, Bélgica, Francia, etc., donde el lavado de dinero tiene una presencia permanente y dinámica.

Para **BOOTH (2011)**, citado por **PAUCAR (2013)**, sostiene:

“En cuanto la definición de lavado de activos, en la doctrina anglosajona, el termino de lavado de dinero describe gráficamente el proceso mediante el cual el dinero sucio, dinero obtenido del crimen, es lavado para que

sea, o por lo menos aparente ser, dinero legítimo sin rastros de su origen ilícito”. Por su parte, Reuter y Truman han afirmado: “El lavado de activos es la conversión de los ingresos criminales en activos que no permiten ser relacionados con el delito precedente”. (p. 28)

Para **GOMEZ I. (1996)**, citado por **PAUCAR (2013)**, afirma:

En la doctrina española, donde el fenómeno es conocido bajo la denominación de Blanqueo de Capitales, aporta al siguiente concepto: “por blanqueo de dinero o bienes entiendo aquella operación a través de la cual el dinero de origen siempre ilícito (procedentes de delitos revisten especial gravedad) es invertido, ocultado, sustituido o transformado y restituido a los circuitos económicos financieros legales, incorporándose a cualquier tipo de concreción: el objeto de la acción del delito es tanto el dinero en efectivo como también los bienes que fueron adquiridos con él, sean estos muebles o inmuebles”.(p. 28)

Asimismo **PAUCAR M. (2013)**, menciona que las:

Principales Características:

Entre las principales características del lavador de activos podemos hacer mención de las siguientes:

1. **Formalidad:** Los agentes dedicados a la labor de lavado de dinero ejecutan sus operaciones blindándolas de formalidad y con la destreza en el uso de todos los requisitos exigidos legalmente, es decir, por un lado hábilmente se desplazan siguiendo aquellas pautas, que si bien no están fijadas en las normas, si proyectan sobre el resto una apariencia de respeto por las normas sociales o las reglas tradicionales del ámbito financiero.

Adicionalmente recurren al cumplimiento de todos los requerimientos legales que puedan exigirse, tal es el caso del llenado de formularios, pago de impuestos previos, verificaciones sobre antecedentes

personales, entre otros; claro está, que todo será falso para que la operación a realizar cumpla los objetivos trazados.

- 2. Respeto social y buena posición económica:** Los agentes se encuentran exteriormente investidos de respeto social y con buena posición económica, lo cual resulta incuestionablemente importante para su desenvolvimiento, debido a que siempre les facilitara evitar problemas incluso en escenarios altamente controlados y fiscalizados, pues saben que a nivel mundial la discriminación social y sus derivados les permiten en esa condición aparente, tener licencia que les abre más puertas y oportunidades. Por tanto, generalmente un buen lavado de dinero ha de ser una persona sin antecedentes penales, policiales o judiciales, pues ese factor les haría vulnerables y detectable rápidamente, más aun, no cumpliría el perfil del lavador que las organizaciones criminales buscan.

Así por ejemplo, dichas personas buscarán obtener un cambio de nombre, tomando uno falso que les permita relacionarse como familiares de algunos personajes de prestigio social, político e incluso profesional, tratarán de pertenecer a clubes privados y exclusivos, intentarán realizar sus viajes en primera clase y hospedarse en hoteles de lujo, entre otros.

- 3. Conocimientos Especiales:** Dichos agentes poseen amplios conocimientos especiales sobre el negocio de lavado de activos, están familiarizados con el ámbito financiero, mercantil, comercial, corporativo, tributario, aduanero, bursátil, registral, notarial, entre otros, así como las implicancias que pueden encontrar, tales como los riesgos en banca, o los controles en el ámbito aduanero (delitos de cuello blanco o *Wirtschaft skriminalitat*).

Asimismo, están relacionados con las principales tipologías de lavado de activos, y sobre todo, están preparados para responder ante las diversas eventualidades que se puedan presentar por una razón

esencial: al trabajar en grupos pequeños les permite diversificar sus operaciones porque cuentan con especialistas en diversos rubros y materias. Por esa razón, generalmente están integrados economistas, administradoras, abogados, ingenieros financieros, contadores, corredores de bolsa, entre otros.

4. Uso de la Tecnología: Los lavadores de dinero no emprenden sus operaciones sin poner la tecnología a su disposición, desde el uso rudimentario de teléfonos celulares de última generación para realizar sus contactos desde casi cualquier punto del orbe, y disponer del dinero que será lavado, hasta la compleja utilización de grandes servidores que puedan estar interconectados en red con las principales bolsas de valores del mundo, las más prestigiosas agencias bancarias, o las más renombradas empresas transnacionales.

Las Etapas del Lavado de Activos.

1. Etapa de Colocación: La etapa de colocación (*Placement*) corresponde a la primera fase de inserción del dinero, bienes, efectos o ganancias procedentes de actividades ilícitas, dentro del sistema financiero o económico. Un aspecto importante que destaca la criminalística es que el éxito de una investigación por delito, dependerá en que la detección se realice en esta etapa, por cuanto existen más opciones y resulta más viable que las siguientes etapas, donde las operaciones son muy complejas.

En la doctrina nacional, el maestro Prado Saldarriaga define esta fase del siguiente modo: “El dinero ilegal se deposita en bancos tolerantes y se les transforman en instrumentos de pago cómodos como cheques de gerencia, cheques de viajero u órdenes de pago, que tienen como ventaja su fácil aceptación y la carencia de un titular específico lo cual facilita el tránsito y el descubrimiento del lavador”.

2. La Etapa de Intercalación: La etapa de integración viene a ser la fase en la que el dinero, bienes, efectos o ganancias regresan, retornan, o se reencauzan al ámbito de dominio del lavador de activos, pero como dinero ya limpio, reciclado, blanqueado, al cual se ha dado una apariencia de legitimidad, y que dependiendo de las habilidades y conocimientos de los agentes dedicados a esta actividad tendrán dicha apariencia exterior de licitud en un mayor o menor nivel. Aquí válidamente se puede aplicar la premisa: “aquel que lava su propio dinero es mal lavador”, porque no cabe duda que es más difícil descubrir, detectar e identificar el trabajo de las organizaciones criminales para dar apariencia de legitimidad a su propio dinero.

Manteniendo la idea nuclear de la definición y resaltando la desvinculación de la canalización de los capitales blanqueados, García Caveró concluye: “La integración consiste en desviar los fondos blanqueados a organizaciones legítimas que no tienen una vinculación aparente con las organizaciones criminales”.

3. El transporte de dinero en efectivo. El transporte de dinero en efectivo – bulk cash smuggling -, no es una etapa de las que hemos mencionado, pero comprende una particularidad respecto a las modalidades de lavado en sentido estricto identificadas en una investigación, porque corresponderá, según se trate de dinero inicialmente ilícito, dinero en pleno proceso de lavado, o dinero completamente legitimado en apariencia, a una de las tres etapas que se concretan en el proceso cíclico de lavado de activos.

Para ello podemos identificar cuatro supuestos concretos en que se pueden realizar el transporte de dinero:

a. En forma previa a la etapa de colocación, cuando el dinero inicialmente ilícito producto de actividades delictivas es enviada por las organizaciones criminales al lavador. Generalmente se conoce a esta etapa previa como recolección.

- b. Cuando el lavador realice la primera conversión del dinero en la etapa de colocación propiamente dicha.
- c. Cuando el dinero se encuentra en pleno proceso de lavado mediante múltiples actos de transferencia en la etapa de intercalación.
- d. Cuando finalmente el dinero sea trasladado para que retome o se reconduzca al lavador quien realizara sobre los actos de ocultamiento o tenencia dentro de la etapa de integración.

Todas estas nociones son importantes para la investigación por cuanto permitirá optimizar, por ejemplo, la información solicitada mediante el levantamiento del secreto bancario. **(pp. 29 – 33)**

Así también **CALLEGARI A. (2009)**, afirma que:

Que el fenómeno blanqueo, el mismo que tiene relación directa con la criminalidad económica y organizada, y asimismo el blanqueo de bienes, procedente de actividades ilícitas, no es desde luego un fenómeno nuevo. En la historia, los criminales siempre han intentado ocultar los frutos de sus actividades delictivas, debido a la lógica suposición de que el descubrimiento de tales fondos por parte de las autoridades conduciría obviamente al hallazgo de los delitos que los generaron.

El problema radica en que los últimos años este fenómeno ha llegado a alcanzar dimensiones extraordinarias, lo que ha generado, como resultado, la preocupación de los gobiernos, así como en los organismos internacionales. Este aumento ha sido la consecuencia lógica del incremento imparable de las actividades delictivas generadoras de los fondos objeto del mismo, y en especial del Tráfico ilícito de Drogas.

Pero este fenómeno mueve cifras elevadas y no es fácil evaluar el volumen de los capitales procedentes de sus actividades delictivas. En lo que se refiere a las actividades delictivas, los ingresos generados por el tráfico de drogas u otros delitos están por definición ocultos al escrutinio

de las autoridades, de forma que sólo por métodos de estimación indirectos es posible llegar a precisar alguna cifra de discutible fiabilidad.

Así que los beneficios obtenidos con las actividades delictivas tienen que ser reciclados, es decir, despojados de su origen criminal mediante su introducción en los circuitos financieros lícitos, hasta conseguir una apariencia de legalidad. De acuerdo con ello, las organizaciones criminales han de legalizar sus ingentes ganancias, para lo que recurren al blanqueo de capitales. **(pp.30 – 32)**

Características del delito de Blanqueo de Capitales.

Las principales características de blanqueo de capitales son:

1. Internacionalización de las actividades del blanqueo.

“La doctrina señala que una de las características de este fenómeno es su internacionalidad, pues sobrepasa las fronteras nacionales de los Estados e implica su desarrollo en otros, con los cambios de soberanía y jurisdicción que conlleva”. **(p. 32)**

La característica de la internacionalización está relacionada con la propia naturaleza de los bienes o servicios que constituyen el objeto del delito, cuyo lugar de origen pueden encontrarse a enorme distancia de sus destinatarios finales. Esto suele pasar con los grupos destinados al TID que siguen rasgos de las grandes empresas multinacionales. Lo mismo ocurre con las redes dedicadas al Tráfico de armas, piedras o metales preciosos, animales exóticos. **(p.33)**

Para **Blanco I.** citado por **CALLEGARI A. (2009)**, sostiene que:

Las ventajas que el fenómeno de la internacionalización proporciona a los blanqueadores: a) la posibilidad de eludir la aplicación de normativas muy estrictas, y, con ello, la jurisdicción de Estados que mantienen duras políticas de control del blanqueo de capitales; b) la obtención de ventajas a través de los problemas de cooperación judicial internacional y de intercambio de información entre países que

tiene normativas diferentes, sistemas penales diferentes y también distintas culturas administrativas; c) la posibilidad de beneficiarse de las deficiencias de la regulación internacional y su aplicación, desviando los bienes objeto de blanqueo a aquellos países con sistemas más débiles de control y persecución.

Es cierto que se podrían que se podrían enumerar una serie de razones que explican y justifican que los blanqueadores utilicen técnicas que implican un desplazamiento de los fondos a otros países. En realidad todas las razones se podrían sintetizar en una sola: la movilidad de los fondos de uno a otro país dificulta su persecución por parte de las autoridades y acaba por facilitar su encubrimiento. **(p. 33)** (...)También hay que tener en cuenta el factor de la coordinación internacional en materia de lucha contra el blanqueo, pues aunque las naciones adopten crecientes medidas de prevención, siguen siendo insuficientes, lo que permite que los blanqueadores aprovechen las lagunas legales existentes. En definitiva siempre es más fácil eludir la acción de las autoridades que luchan contra este problema si los fondos se desplazan de uno a otro país que se produce en uno solo, donde las medidas judiciales y policiales podrían actuar con más eficacia (...). **(p. 33)**

2. Técnicas o fases del blanqueo.

Es amplia la doctrina sobre los sistemas y métodos empleados para el blanqueo de capitales. Según esta, existen varios métodos o fases que normalmente se utilizan con fines de blanqueo. No vamos enumerar todos los métodos existentes, pero tiene cavidad la enumeración de algunos de ellos.

Fase de Ocultación y colocación.

La primera fase corresponde a la colocación material del provecho del crimen y puede darse a través de una serie de operaciones. Según la doctrina, en esta fase en que los delincuentes procuran desembarazarse

materialmente de las importantes sumas en efectivo que generan sus actividades ilícitas. El efectivo recaudado es normalmente trasladado a una zona o localidad distinta de aquella en que se recaudó, y se coloca, a continuación, bien en establecimientos financieros tradicionales (casas de cambios de moneda, casinos, etc.) o aun en otros tipos de negocios de variadas condiciones (hoteles, restaurantes, bares, etc.)

La característica principal de esta fase es la intención de los criminales de deshacerse materialmente de las sumas recaudadas en metálico, sin ocultar todavía la identidad de los titulares. Eso ocurre porque los criminales tienen la conciencia de que la acumulación de grandes sumas de dinero en metálico puede llamar la atención en relación con su procedencia ilícita.

Colocación a través de entidades financieras.

Para **ARANGUEZ A. (2000)**, citado por **CALLEGARI A. (2009)**, sostiene que:

“Las operaciones de ingeniería financiera suponen un desafío para los autoridades encargadas de detectar la comisión de delitos económicos, fundamentalmente por el enorme volumen del mercado financiero y su complejidad, que exige un profundo conocimiento de la realidad económica y la regulación jurídica del mundo de las finanzas”.(p. 40)

Fraccionamiento.

El procedimiento de fraccionamiento consiste en dividir las sumas elevadas de dinero en otras múltiples de menor cuantía o fraccionar las transacciones en metálico (depósito, adquisición de instrumentos monetarios, cambios de billetes de menor valor por otros de mayor valor, etc.) y así evadir las obligaciones de identificación o comunicación. Respecto de este procedimiento, señala Fabián Caparros que una manera habitual de amortiguar los recelos de sospecha de grandes cantidades en una ventanilla del banco radica en fraccionar artificialmente el ingreso por ventanilla de la totalidad del dinero en una

pluralidad de imposiciones de menor cuantía a lo largo de un periodo determinado, lo que se puede hacer al contado o través de otros instrumentos.

Una de las técnicas de fraccionamiento utilizadas en España es la realización de transferencias mediante remesas muy numerosas de cheques bancarios, emitidos por una misma oficina, en una misma fecha y en cantidades muy reducidas, pero que en su conjunto suponen operaciones de pago o ingresos de elevadísimas cantidades de dinero, con la finalidad de eludir los controles financieros y administrativos.

Esta técnica permite el ingreso en una cuenta bancarias del diento sucio en cantidades inferiores a las fijadas para informar a la administración.

Complicidad Bancaria.

La complicidad de los empleados de banco con los criminales o cuando el propio banco o entidad financiera está bajo control de la organización criminal constituye una de las formas de ingresar grandes cantidades de dinero sucio en efectivo.

Valiéndose de esta complicidad, se consigue colocar en el circuito financiero el dinero sucio, de forma que una vez en él la ocultación de su origen va a ser infinitamente más sencilla. Esta técnica permite que los blanqueadores eviten la detección de la primera línea de defensa contra el blanqueo: el empleado del banco o la institución financiera.

Empleo abusivo de las excepciones a la obligación de identificar o de comunicar.

La utilización abusiva de las normas que permiten a los bancos y otras entidades financieras eximirse de la obligación de identificación a determinadas actividades o categorías de empresas también facilita la ocultación de dinero. Esto ocurre porque en muchas legislaciones nacionales, a fin de aligerar la información, permiten a los bancos eximirse de la obligación de identificación de aquellas operaciones

resultantes de actividades legítimas desarrolladas por clientes habituales o conocidos.

Colocación mediante instituciones financieras no tradicionales.

Señala Blanco Cordero que algunas de las prácticas de blanqueo de capitales pueden reconducirse a instituciones financieras no tradicionales. Comprende aquellos negocios que proporcionaron servicios similares a los bancos (cambios de divisas, agentes de seguros, vendedores o agentes de metales, casinos, servicios telegráficos, servicios postales, entre otros).

Estas instituciones están menos supervisadas y reguladas que las que son financieras tradicionales. Por eso, pueden ser utilizadas por los blanqueadores esencialmente del mismo modo como se utiliza a los bancos y demás entidades financieras. De acuerdo con ello, una persona física o jurídica puede transferir dinero en efectivo o títulos de valores a otro país sin constancia documental ni control de las autoridades de ninguno de los dos países.

Mezcla de fondos lícitos e ilícitos.

Existen muchas actividades o negocios en las que el manejo de grandes sumas de dinero en metálico resulta normal (bares, supermercados, restaurantes, pizzerías, hoteles, sociedades de explotación de máquinas automáticas recreativas o de azar).

Estos negocios proporcionan a los blanqueadores una fácil introducción en el circuito legal de los fondos en metálico, mezclados muchas veces con otras cantidades procedentes de actividades delictivas para enmascarar estas últimas. En muchos casos, el negocio lícito no es real, es decir, no ejerce la actividad para lo cual fue constituida, pero es solo una mera pantalla que tiene el objetivo de servir de tapadera para los fondos procedentes de la actividad ilícita. Esta técnica tiene la ventaja de

dar una explicación casi inmediata para el gran volumen de dinero en metálico; es decir, como si fuera el dinero generado por el negocio lícito.

Contrabando de dinero en metálico.

Según la doctrina, el tráfico ilegal de billetes de banco a través de las fronteras es otro de los métodos utilizados por las organizaciones criminales. Son métodos conocidos e incluso noticiados por la prensa (líneas de **transportes** regular de mercancías, compañías aéreas de correos internacionales, aviones privados, transporte de carga, entre otros). En Brasil este método es muy utilizado debido a la facilidad de pasar a la frontera de otros países como Uruguay, Argentina y Paraguay. El otro factor que favorece el transporte de dinero metálico es la gran extensión territorial, pues hay extensiones sin cualquier control de las autoridades, como haciendas con aeropuertos clandestinos. La ventaja de este método es que no deja rastros y es muy efectivo si tiene éxito.

Adquisición de bienes con dinero en metálico.

Una importante forma de blanqueo es la adquisición de bienes materiales con dinero en metálico (barcos, aviones, coches, inmuebles, entre otros). Según el GAFI, el objetivo de las adquisiciones puede ser triple: a) mantener un estilo de vida lujoso; b) transformar en aspecto llamativo las cuantiosas ganancias en otros bienes, quizá menos valiosos, y menos llamativos; c) obtener bienes que serán empleados para fomentar la empresa criminal. Además, los negocios inmobiliarios tienen para los inversores el atractivo de la segura apreciación de su patrimonio y su relativa liquidez, unida a los frecuentes incentivos y subvenciones con lo que los Estados estimulen este mercado.

Cambios de moneda.

A través **de** los departamentos de transacciones en metálico de los mayores bancos o bien recurriendo a otro tipo de establecimiento como las casas de cambio que predominan cerca de las fronteras

internacionales o en lugares turísticos, los cambios efectuados en estos lugares pueden proporcionar protección a las transacciones ilícitas en la que estén involucradas movimientos de metálico fuera del país. Así el metálico puede ser cambiado en un país extranjero, por ejemplo a precio más favorable y el cambio de divisas posteriormente devuelto a su país de origen.

Agentes de seguro.

De acuerdo con la doctrina, este método normalmente exige la complicidad de empleados para fraccionar numerosos depósitos de metálico quedando oculta la fuente original de los fondos.

Agentes de bolsa.

Los agentes de bolsa pueden ayudar a los blanqueadores de dinero y proporcionarles oportunidades para colocarles productos ilícitos en el sistema **financiero** legal, pues la bolsa es un vehículo muy atractivo para el blanqueo de capitales, porque el dinero en metálico, así como otros bienes sucios, pueden ser convertidos en instrumentos financieros alternativos, como acciones y bonos.

3. Fase de enmascaramiento o ensombrecimiento.

La función de esta fase es la de ocultar el origen de los productos ilícitos mediante la realización de numerosas transacciones financieras. Si los blanqueadores tienen éxito en la fase de colocación, tratarán ahora de hacer más difícil y complicada la detección de los bienes mediante la realización de múltiples transacciones que, al igual que capas, se irán amontonando unas tras otras dificultando el descubrimiento del origen de aquellos. Así que en esta fase es preciso hacer desaparecer el vínculo existente entre el delincuente y el bien procedente de su actuar de su actuar, razón por la que es usual el recurso a la superposición y combinación de complicadas operaciones financieras que tratan de

dificultar el seguimiento de lo que se conoce como huella o rastro de dinero.

Por lo tanto, el propósito perseguido en esta fase o etapa es desligar los fondos de su origen, generando para ello un complejo sistema de amontonamiento de transacciones financieras encaminando a borrar la huella contable de tales fondos ilícitos. La forma compleja en que las transacciones son encadenadas, entremezcladas u superpuestas tienen como finalidad hacer extremadamente difícil su detección para las autoridades.

La conversión del metálico en instrumentos financieros.

Si tiene éxito la colocación de los productos ilícitos en un banco o en una institución financiera no bancaria, pueden ser convertidos en otros instrumentos financieros tales como cheques de viaje, órdenes de pago, cheques de caja, bonos y acciones. Esas operaciones facilitan el transporte al exterior sin la detección o su depósito en otras cuentas bancarias sin someterse a las exigencias de identificación aplicables a los ingresos en efectivo.

La adquisición de bienes materiales con dinero en metálico y su posterior cambio o venta.

En los supuestos en que el blanqueador haya adquirido bienes materiales con dinero en efectivo (joyas, obras de arte, vehículos, oro), tales bienes a su vez pueden ser revendidos, en el mismo país o en el extranjero. Estas operaciones dificultan la identificación del titular y el rastreo de los bienes con propósito de localización y embargo. Así que los blanqueadores ocultan con frecuencia las ganancias ilícitamente obtenidas transformándolas en otros bienes patrimoniales dotados de una cierta significación económica. A su vez, éstos serán vendidos o permutados por otros, incurriendo con ello en un ciclo ilimitado de transacciones dirigido a alejar progresivamente esa riqueza de su origen.

Transferencia electrónica de fondos.

La doctrina menciona que según GAFI, este es probablemente el método más importante de enmascaramiento utilizado por los blanqueadores de bienes. Esta técnica es consecuencia de la creciente introducción de la moderna tecnológica en el mercado y de la resultante integración financiera global, haciendo de las fronteras internacionales un obstáculo cada vez menor tanto para las actividades lícitas como para las actividades ilícitas. Por tanto, se debilita la eficacia de la normativa reguladora de los mercados financieros en cada zona geográfica, proporcionando oportunidades para el blanqueo de capitales.

La ventaja de esta técnica son evidentes: la rapidez de las transacciones, la reducción al mínimo de los rastros contables, la distancia a que se pueden remitir rápidamente los fondos, y el anonimato en que se desenvuelven estas operaciones. De otro lado, el volumen de las transacciones electrónicas, tanto en número diario como respecto del valor de cada una de ellas, hace que su control sea muy difícil.

4. Fase de integración o reinversión.

En esta etapa, el capital lícitamente obtenido cuenta ya con la apariencia de legalidad que pretendía dársele. De acuerdo con ello, el dinero puede ser utilizado en el sistema económico y financiero como si se tratase de dinero lícitamente obtenido. Consumada la etapa de enmascaramiento, los blanqueadores necesitan proporcionar una explicación aparentemente legítima para su riqueza.

Luego, los sistemas de integración introducen los productos blanqueados en la economía de manera que aparezcan como inversiones normales, créditos o reinversiones de ahorros. Así que los procedimientos de integración sitúan los fondos obtenidos con el blanqueo de la economía de tal forma que, integrándose en el sistema bancario, aparecen como producto normal de una actividad comercial.

Los métodos utilizados en esta etapa de integración son los siguientes:

Venta de bienes inmuebles.

De acuerdo con el GAFI, las variaciones de precios son frecuentes en este sector y pueden ser utilizadas para reinyectar los capitales blanqueados en la economía. En consecuencia, un bien inmueble puede ser adquirido por una sociedad de tapadera con capitales de origen ilícito. El bien es a continuación vendido, y los fondos y productos de esta venta son considerados como fondos legales obtenidos por la venta de un inmueble. Con este método, se puede adquirir la propiedad de los inmuebles con los fondos de origen delictivo a través de una sociedad de tapadera.

Posteriormente, puede ser vendida y el producto de la venta para ser considerada de origen legal, obtenido mediante la venta de propiedades. Es posible así declarar un precio así reducido y hacer un pago parcial en metálico al vendedor. Frecuentemente se establecen precios inflados en algunos mercados, lo que posibilita al último vendedor una fuente legítima de un beneficio cuantioso, aunque ficticio.

Este mecanismo es llamado por Zaragoza Aguado de “reversión de las propiedades compradas” y consiste en el traspaso rápido de propiedades inmobiliarias a precios rápidamente acrecentados, método comúnmente utilizado en las estafas hipotecarias. El método es similar al mencionado, excepto con el hecho de que comienza con valores subestimados de la propiedad, pero se asemeja al método de la doble facturación con el empleo de dos tipos de precios: uno real y otro artificial, para un bien determinado.

Interposición de testaferros, empresas pantallas y préstamos simulados.

Uno de los métodos empleados es la intermediación de los llamados hombres de paja para ocultar la titularidad real y el origen de los capitales utilizados. En estos supuestos se suele utilizar identidades falsas o pertenecientes a colaboradores de la organización de blanqueos, indigentes, inmigrantes, ancianos, entre otros. También se puede recurrir a familiares, pero en estos supuestos los blanqueadores toman precauciones para evitar la confiscación como la ausencia de vínculo matrimonial o, en su caso, una supuesta separación legal, la alteración del orden de los apellidos de los hijos en el Registro Civil para dificultar la detección de los bienes a su nombre, entre otros.

Empresas Pantallas.

Las entidades constituidas por el blanqueador son denominadas sociedades pantallas, porque su función real reside en ofrecer cobertura a las operaciones ilícitas. El mecanismo utilizado es denominado cajas vacías, que consiste en la constitución o adquisición de sociedades para incluir luego en ellas otras empresas, estratificando así la organización y dificultando la investigación.

Por mediación de una empresa pantalla (normalmente domiciliada en un paraíso fiscal), o sea, una persona u organización criminal puede prestarse a sí misma sus propios fondos de origen ilícito en una transacción aparentemente legítima. Los fondos que así reciben aparecen legalmente como precedentes de un préstamo del exterior.

Esta técnica es denominada préstamo de regreso, y ocurre cuando el blanqueador establece una sociedad en un paraíso fiscal seleccionado, usualmente ocultando la verdadera propiedad, y abre una cuenta en un banco local. De esta manera, podrá financiar la compra de un negocio similar en su país a través de un préstamo de su propia compañía o del

banco en el extranjero. En realidad, se está prestando su propio dinero. Iniciada esta operación, el blanqueador continúa el proceso haciendo los pagos regulares del préstamo como si fuera legítimo. Por ello, el préstamo de regreso no solo permite repatriar el dinero anteriormente negro, sino también le permite pagarse intereses a sí mismo, al mismo tiempo que justifica estos pagos como gastos del negocio.

Complicidad de bancos extranjeros.

La operación de blanqueo de capitales efectuada con la complicidad de banqueros extranjeros resulta especialmente difícil de descubrir por las autoridades. De acuerdo con ello, esta complicidad permite efectuar las operaciones de enmascaramiento y blanqueo sin dificultades, es decir, con las máximas garantías de opacidad para los blanqueadores. De otro lado, esta complicidad supone un problema muy difícil tanto a nivel técnico de persecución penal como a nivel político, ya que permite encubrir varios detalles de operaciones criminales relativas a los fondos. El otro problema es que si existe la participación de empleados bancarios bien situados en los sistemas de préstamos simulados o de regreso, el blanqueador puede obtener créditos aparentemente legítimos, asegurándolos con productos ilícitos.

Falsas facturas de importación/exportación.

Considerando un método habitual, consiste en la falsificación lisa y llana de facturas comerciales para blanquear el pago, como la sobrefacturación o infra facturación (según donde se quieran dirigir los capitales blanqueados) de bienes realmente importados/exportados. Así, ocurre la sobrevaloración de los documentos de entrada hasta justificar fondos más tardes depositados en bancos nacionales y/o la sobrevaloración de las exportaciones para justificar fondos recibidos del extranjero. Esta técnica suele ser utilizada cuando la organización criminal controla entidades sociales en diferentes países o jurisdicciones y consiste en el pedido de la

compañía doméstica de mercancías a la empresa radicada en el extranjero a precios inflados.

La diferencia entre el precio inflado y el valor real se deposita en una cuenta en el extranjero, normalmente en una jurisdicción totalmente diferente. **(pp. 40 – 53)**

Concepto de Blanqueo.

Los autores que han estudiado el fenómeno de blanqueo suelen ofrecer cada uno su concepto, pues el término blanqueo de capitales no tiene demasiado rigor dogmático. La doctrina suele utilizar los mismos términos para establecer el concepto de blanqueo y, al final, llega a la conclusión de que, en síntesis, lo que se entiende por blanqueo es la operación o proceso en que el dinero o los bienes obtenidos de forma ilícita pasan a ingresar en el sistema económico o financiero con apariencia lícita, permitiendo, así, su disfrute. Por lo tanto, citamos algunos conceptos de los estudiosos del delito de blanqueo, lo que le permite una mejor comprensión del fenómeno.

Para **GOMEZ I. (1996)**, citado por **CALLEGARI A. (2009, p. 59)**, afirma: “Entiende por blanqueo de dinero o bienes la operación a través de la cual el dinero de origen siempre ilícito (procedente de delitos que revisten especial gravedad) es invertido, ocultado, sustituido o transformado y restituido a los circuitos económicos – financieros legales, incorporados a cualquier tipo de negocio como si se hubiera obtenido de forma lícita”.

Para **DIAZ V. (1999)**, citado por **CALLEGARI A. (2009, p. 60)**, sostiene que:

“Entiende el fenómeno de blanqueo de capitales o bienes como el proceso o conjunto de operaciones mediante el cual los bienes del dinero resultantes de actividades delictivas, ocultando tal procedencia, se integran en el sistema económico o financiero”.

Según TOYOHAMA M. (2011), sostiene:

Conforme hemos venido sosteniendo en otros ensayos y artículos, el delito de lavado de activos en los últimos tiempos se ha constituido en el delito preferido por la delincuencia organizada vinculada a cualquier tipo de tráfico ilícito que generen activos en cantidades elevadas, con la finalidad de encubrir el origen ilícito de los activos obtenidos y poder, de esa manera, disfrutarlos sin sobresaltos, dando la apariencia que tienen un origen lícito.

Ahora, el delito de lavado de activos no solamente sirve para evitar que se conozca el origen ilícito de los activos, puesto que también es empleado, muchas veces, para encubrir al autor o participe del delito fuente o generador de los activos materia de lavado. Entonces, si el proceso de lavado de activos es adecuado para disimular el origen ilícito de los activos, el agente lavador podrá disfrutar los bienes con cierto grado de tranquilidad y además, de ser el caso, lograría desvincularse casi totalmente del delito fuente o generador de los activos.

En efecto, en una época en la cual predomina el proceso de globalización, entendido como aquel proceso de interconexión de diversos países debido a la facilidad en las comunicaciones y la existencia de movimientos de capitales, culturas y personas que provocan transformaciones económicas y sociales imprimiéndole un carácter global, debemos observar que la delincuencia organizada o criminalidad organizada se constituye en la respuesta ilícita a la globalización de las relaciones económicas, culturales y sociales.

Asimismo, se menciona que la Globalización de las relaciones económicas se ha visto trastocada en sus fines, ya que los conceptos básicos de costo – beneficio, inversiones, márgenes de utilidades y ganancias, han sido trasladadas al fenómeno delictivo; incluso hay ciertos

profesionales que se interesan en cometer ciertos delitos para obtener el máximo lucro posible.(pp. 187 – 188)

El delito fuente en el delito de lavado de activos.

Con respecto al delito fuente, podemos señalar que se trata de un tema vital para la configuración del delito de lavado de activos, tanto así que podemos señalar que si no existen indicios que acrediten la existencia del delito fuente de donde se originen los activos, no podrían iniciarse una investigación fiscal por delito de lavado de activos, y menos sustentar una sentencia emitida por el órgano jurisdiccional.

Para que se cometa la conducta criminal de lavar activos, deben existir previamente los activos, los cuales deberán originarse necesariamente de un delito anterior, y en el caso del Art. 6 de la Ley Nro. 27765 – Ley Penal Contra el Lavado de activos, deberá tratarse de los delitos señalados en dicho catalogo que en nuestra legislación asume la calidad de mixto, toda vez que por una parte, deja abierta la posibilidad de que se prevea otro tipo de delito fuente, con excepción del delito de receptación.

Ahora, consideramos que el acuerdo plenario es claro en cuanto a la existencia del catálogo abierto de delitos fuentes, haciéndose referencia a 11 delitos señalados por la norma legal y también refiere a otros (delitos) similares que generen ganancias ilegales, con excepción de los actos contemplados en el Art. 194 del Código Penal. Así pues, se considera como delito fuente a los siguientes delitos: Tráfico ilícito de drogas, terrorismo, delitos contra la administración pública, secuestro, extorción, proxenetismo, trata de personas, tráfico ilícito de migrantes, defraudación tributaria, contra el patrimonio en su modalidad agravada, delitos aduaneros, u otros similares que generen ganancias, con excepción de los actos contemplados en el Art. 194 del Código Penal.

En suma, los delitos fuentes antes señalados, se tratan de hechos criminales graves, con sanción penal elevada y cometido generalmente dentro de un contexto que revela la existencia de la delincuencia organizada, aunque debemos pronunciarnos con respecto a los otros delitos similares que generen ganancia ilegales.(p. 191)

La prueba en el delito de lavado de activos.

En cuanto a la prueba en el delito de lavado de activos, debemos señalar que en este tipo de hechos punibles es difícil encontrar a una persona investigada por el Ministerio Público o sometido a procesamiento judicial, que acepte de modo propio y sincero su responsabilidad en la comisión del delito, y mucho menos permitir la incautación de los activos de origen ilícito.

Conforme a la práctica penal del suscrito, esto no ha sucedido en los casos penales que se han dirigido, por el contrario, todos los investigados y procesados alegan una situación de inocencia ante la severidad de los cargos formulados por el Ministerio Público, conforme al derecho fundamental a la presunción de inocencia que ostentan y que guarda alcance y protección constitucional, y a la natural resistencia de aceptar su culpabilidad por el delito.

Por ello, resulta necesario que en este tipo de investigaciones, el Ministerio Público, como director de la etapa de investigación preliminar, recurra al acopio de indicios que puedan servir para acreditar la comisión del delito de lavado de activos y la responsabilidad penal del agente, lo que se verificara con los actos propios de la investigación judicial, para finalmente actuarse la prueba en fase plenario o juzgamiento.

La investigación preparatoria también debe apuntar en ese sentido: salvo que el propio imputado acepte su participación en los actos de lavado de

activos y su responsabilidad penal, recurriéndose a los mecanismos relativos a la confesión sincera o la terminación anticipada.

Para poder acopiar los indicios antes mencionados deberán recurrirse a los actos de investigación fiscal que sean necesarios para formar convicción en el juzgador, al momento de presentar el caso penal para efectuarse la investigación preparatoria.

En el acuerdo plenario en comentario, tenemos el fundamento jurídico 34, donde se han tomado en cuenta los siguientes indicios:

- a.** Es de rigor examinar todos los indicios relativos a un incremento inusual del patrimonio del imputado. Varios ejemplos de este incremento patrimonial pueden destacarse: adquisición de bienes sin justificar ingreso que la expliquen, compra de bienes cuyo precio abona otra persona o inadecuados en relación a la actividad desarrollada, etcétera.
- b.** Se han determinado aquellos indicios relativos al manejo de cantidades de dinero que por su elevada cantidad, dinámica de las transmisiones, utilización de testafierros, depósitos o apertura de cuenta en países distintos de la residencia de su titular, o por tratarse de efectivo, pongan de manifiesto operaciones extrañas a las prácticas comerciales ordinarias.
- c.** La concurrencia, como indicio añadido, de inexistencia o notable insuficiencia de negocios ilícitos que justifiquen el incremento patrimonial o las transmisiones dinerarias.
- d.** La ausencia de una explicación razonable del imputado sobre sus adquisiciones y el destino que pensaban darles o sobre las anómalas operaciones detectadas. La existencia de los indicios referidos a las adquisiciones y destino de operaciones anómalas, hace necesaria una

explicación exculpatoria que elimine o disminuya el efecto incriminatorio de tales indicios.

- e. La constatación de algún vínculo o conexión con actividades delictivas previas o con personas o grupos relacionados con estas. Ese vínculo o conexión – contactos personales, cesión de medios de transportes, vínculos con personas condenadas por delitos graves: terrorismo, TID, Corrupción, ha de estar en función con un hecho punible en el que los bienes deben tener su origen, lo que comporta la evidencia de una relación causal entre el delito fuente y el delito de lavado de activos.

Otros tipos de indicios que pueden ser aprovechados por el Ministerio Público, a efectos de que sirvan de sustento para el caso penal; en ese sentido, tenemos los siguientes indicios:

1. El empleo de corporaciones constituidas en el extranjero y en países no cooperantes con las autoridades judiciales en materia de levantamiento del secreto bancario; aún más; cuando estas corporaciones aparecen como propietarios de bienes inmuebles o muebles de elevado valor, o como titulares de cuentas bancarias cifradas, cuando en realidad el propietario es el agente lavador de activos o sus cómplices.
2. La utilización frecuente de personas interpuestas o “testaferros”, a fin de ocultar al verdadero propietario de los activos; si bien el actuar mediante tercera persona no es ilícito, si lo es en tanto se tratan de activos de origen ilícito y siempre que dicho tercero conocía de esta situación ilícita.
3. El empleo de servicios y productos financieros y bancarios que podrían ser susceptibles de aprovechamiento por los agentes lavadores de activos; toda vez que sirven para mantener oculto al propietario de los activos, como es el caso de las cuentas fiduciarias que no son empleadas en el Perú o los masivos retiros de dinero empleando los cajeros automáticos.

4. La existencia de informes contables que acrediten el origen y el destino de los activos involucrados, es decir donde se detalle en forma pormenorizada las transacciones efectuadas con los activos, llamase activos de conversión o transferencia, ocultamiento o tenencia, su empleo y su destino actual; la practica penal señala, en muchas oportunidades, que los agentes lavadores de activos efectúan múltiples transacciones bancarias, en el país y en el extranjero, por lo que en ese sentido, resulta necesario que la autoridad fiscal emplee los mecanismos de cooperación judicial internacional para la obtención de documentos y extractos bancarios que acrediten las operaciones bancaria efectuadas.
5. La acreditación de un incremento patrimonial que no ha podido ser justificado en forma objetiva y racional por parte del agente lavador de activos, dicha situación se dilucidara con el empleo del método comparativo y estadístico de ingresos y egresos en un periodo determinado, para ello se deberá contarse con información básica de los rubros de ingresos y egresos efectuados por el investigador.
6. La existencia de una actividad comercial o negocio que no resulta idónea para justificar el patrimonio que ostenta el delincuente, es decir si nos ubicamos frente a un negocio que no genera ganancias elevadas y no existe flujo de efectivo objetivamente, pero en los documentos contables aparecen como una empresa rentable.
7. La ausencia de actividades lícitas y justificadas por parte de la persona que efectúa las operaciones y transacciones comerciales, en especial en cuanto se refiere a la adquisición de bienes muebles e inmuebles por parte de este, en los cuales incluyen artículos de lujos, obras de arte, entre otros objetos suntuosos y mucha veces no pueden ser adquiridos por un ciudadanos común, pero honrado. **(pp.193 -194)**

Para **FABIAN, E. (1998)**, sostiene:

“Que el blanqueo de capitales es el proceso tendente a obtener la aplicación de una masa patrimonial derivada de cualquier género de conductas ilícitas en actividades económicas lícitas, con independencia de la forma que esa masa adopte, mediante la progresiva concesión a esta de una apariencia de legalidad” **(pp. 75 – 76)**

Para **PRADO V. (2007)**, afirma:

“La razón por la cual deben lavarse los activos de procedencia ilegal es bastante obvia. Ellos generan para las organizaciones criminales un complejo conjunto de problemas e inconsistencias contables, tributarias y logísticas. Estas dificultades se complican aún más, porque los recursos ilícitos que obtiene el grupo delictivo se expresan, en sus momentos iniciales, casi siempre a través de ingentes sumas de dinero líquido de baja denominación proveniente de sus actividades ilegales.” **(pp. 9 – 10)¹⁰**

Asimismo **GALVEZ T. (2009)**, afirma:

“Que en las diversas legislaciones y en los instrumentos internacionales se ha dado diversa denominación a las conductas configurativas del delito que nos ocupa, así se le llama lavado de dinero, lavado de activos, blanqueo de dinero, blanqueo de capitales, reciclaje de dinero, legislación de capitales, asimismo también se le conoce como legitimación de bienes activos, dinero o capitales”. **(p. 29-30)**

En cuanto al contenido o concepto del Lavado de Activos, debemos coincidir con el aceptado y empleado en la literatura casi en forma unánime. Se asume que el lavado de activos constituye un conjunto de acciones o un procedimiento conformado por sucesivos pasos realizados con el fin de introducir o insertar los fondos ilícitos en el circuito económico, revistiéndolos de una apariencia de legitimidad que permita a

¹⁰ PRADO, V. (2007), Lavado de Activos y financiamiento del terrorismo. Editora jurídica Grijley. Lima – Perú. pp. 9 – 10.

los agentes del delito disfrutar tranquilamente del producto o fruto de sus actividades delictivas.

Este proceso tiene por objetivo principal disimular el verdadero origen de los bienes para impedir que se los vincule con los delitos precedentes; lo esencial es hacer desaparecer ese nexo. Pero ello no es suficiente, sino que además se requiere generar las condiciones para que tales bienes o sus sustitutos puedan ser disfrutados en paridad de condiciones con los de procedencia lícita, por lo que resulta imprescindible dotarlos de una apariencia de legitimidad que les permita circular de modo normal en el mercado. **(pp. 29 -30)**

Para **BARRAL J. (2003), citado por GALVEZ T. (2009)**, sostiene:

“Se puede decir que el lavado de dinero o blanqueo de capitales es cualquier acción u omisión mediante la cual se pretenda otorgar apariencia de legitimidad a los bienes obtenidos por la comisión de delitos, con el fin de reintegrarlos al circuito económico legal desvinculados de su origen”(p. 31)

Tipología del Lavado de Activos.

Referidas a los distintos modos como se concretan las acciones configurativas de este tipo penal. En la gran mayoría de casos, se realiza por agentes “especializados” o “profesionales” en esta materia que prestan sus servicios a los agentes delictivos que necesitan lavar o blanquear su dinero a cambio de grandes comisiones. Se recurre a estos especialistas dados la complejidad, el volumen y la velocidad que se busca imprimir a las operaciones de lavado para lograr la aparente legitimidad o legalización, alejando del delito a los activos o dinero.

Estos especialistas son principalmente funcionarios del sistema bancario o financiero nacional o internacional, o también agentes del sistema inmobiliario o bursátil, quienes aprovechan hábilmente las ventajas que les brindan un entorno comercial y empresarial globalizado, así como la

alta tecnología informática con la que actualmente cuentan. Estos criterios obviamente están referidos a los actos de lavado que realizan a gran escala los lavadores, lo cual sin embargo no constituye las únicas formas de buscar la legalización del producto criminal.

Fases y Etapas del Lavado de Activos

Según entiende la doctrina penal mayoritaria el proceso y las fases de lavado de dinero son tres: Fase de Colocación, Fase de Conversión y la Fase de integración a la economía oficial.

La **fase de colocación** es la etapa más importante para descubrir el lavado de dinero, ya que una vez que el dinero y los bienes provenientes del delito previo han sido introducidos en el mercado, a los causes económicos y a las operaciones comerciales y financieras, resulta poco probable la identificación del origen de los bienes.

Tal como lo refiere **PRADO SALDARRIAGA**: “La detección de los actos de lavado en esta primera etapa es transcendental para el éxito de las medidas de prevención y control, ya que el dinero ilegal logra penetrar en el torrente financiero, vía la colocación, las posibilidades de rastrear luego su origen y conexión ilícita se reduce considerablemente.

La fase de Conversión u Ocultamiento, recibe diversos nombres en la doctrina, tales como la intercalación, transformación, oscurecimiento, ocultación, decantación, diversificación, cumulo, estratificación y entre otras. Se caracteriza básicamente por la utilización del sistema financiero para el desvío de fondos provenientes del delito ya sea a escala local o internacional, ocultando así su procedencia y origen. Lo que se busca en este caso es lavar o blanquear el dinero strictu sensu. Lo que se pretende es desaparecer el origen o las huellas de los bienes ilegales. No es necesario que en el blanqueo de dinero exista un cambio de titularidad de los capitales o el dinero, basta que exista un cambio del título jurídico, sin

que tenga que modificarse el nombre de la persona que lo detenta. En esta fase de conversión se utilizan las empresas o compañías *off shore*, o la transferencia de fondos a través de medios electrónicos v. gr. La Internet.

Finalmente, la última fase del lavado de dinero es la **integración de los capitales a la economía formal al mercado oficial**, guardando una apariencia de legitimidad y legalidad; de tal manera que sugiere que se trata de capitales y de dinero lícito. Esta última fase no se caracteriza por el despilfarro de las ganancias producto del delito, sino por la incorporación de los beneficios obtenidos como si se tratara de bienes de origen legal.

La integración a la actividad económica formal requiere que las ganancias que se hayan logrado revistan la apariencia de legitimidad y que puedan adaptarse al proceso de circulación económico. **(pp. 33 – 36)**

Aspectos Procesales.

Autonomía de la Investigación.

La nueva Ley de Lavado de Activos, para evitar estas inconsistencias en la investigación, ha dispuesto expresamente que en estos delitos no es necesario que las actividades ilícitas (delitos primigenios, originarios o iniciales) de las cuales proviene el dinero, los bienes, efectos o ganancias, se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido objeto de sentencia condenatoria. Lo cual implica que puede investigarse con autonomía respecto a los delitos que originan los bienes o activos materia de los actos de conversión, transferencia, ocultamiento o tenencia configurativos del delito de lavado.

Sin embargo en el proceso de investigación o procesamiento necesariamente se tendrán que determinar o probar la vinculación con los delitos originarios; estos es, que los activos son ilícitos, precisamente

porque provienen o son efectos o ganancias de los delitos de Tráfico ilícito de drogas, terrorismo, contra la administración pública, secuestro, extorción, proxenetismo, trata de personas, tráfico ilícito de migrantes, defraudación tributaria, delitos aduaneros u otros similares que generen ganancias ilegales.

Medidas Cautelares.

Para **GIMENO V. (1990)**, citado por **GALVEZ T. (2009, p. 315)**, sostiene: Las medidas cautelares están orientadas a garantizar la expedición y cumplimiento de la sentencia judicial. *“Por tales medidas cabe entender las resoluciones motivadas del órgano jurisdiccional, que pueden adoptarse contra el presunto responsable de la acción delictuosa, como consecuencia, de un lado, del surgimiento de su cualidad de imputado y, de otro, de su ocultación personal o patrimonial en el curso de un procedimiento penal, por las que se limita provisionalmente la libertad o libre disposición de sus bienes con el fin de garantizar los efectos penales y civiles, de la sentencia”*. Como en toda medida cautelar, para su legítima imposición debe observarse debidamente los principios de jurisdiccionalidad, provisionalidad, variabilidad y proporcionalidad.¹¹

Dentro de las medidas cautelares tenemos:

- **Incautación.**

Según la Ley Nro. 27379, Ley de Procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de Derechos en investigaciones Preliminares, faculta la incautación de documentos privados, libros contables, bienes y correspondencia y en general todo tipo de bienes vinculados al objeto de la investigación.

La incautación, no puede realizarse sobre cualquier bien del imputado o de tercero, sino únicamente sobre los instrumentos o medios del delito y sobre los efectos y ganancias del delito. Al concluir el proceso con sentencia condenatoria, los bienes incautados, serán afectados

¹¹ GALVEZ, T. (2009), El Delito de Lavado de activos, Criterios, sustantivos y procesales. Análisis de la Ley Nro. 27765. 2da. Ed. Jurista Editores E.I.R.L. Lima – Perú.

definitivamente con el comiso, o serán destruidos (si la naturaleza de los mismos no permite su utilización lícita o adecuada). En cambio si el proceso termina con sentencia absolutoria, podrán ser devueltos los bienes incautados a su titular, si fueran de lícito comercio.

- **Aseguramiento e inhibición de Enajenar o gravar bienes.**

Como medida para garantizar la eficacia de la pretensión de decomiso, el Ministerio Público puede solicitar la medida cautelar de inhibición de disponer o gravar bienes. Con se procura mantener el estado de las cosas mientras se resuelva la pretensión principal, al existir peligro de que se altere la situación de hecho o de derecho presentada al momento de admisión de la demanda, pudiendo influir dicha innovación en la sentencia misma o en su ejecución; esto es, se busca evitar que los instrumentos, efectos o ganancias del delito sean dispuestos o transferidos por el agente del delito o terceros y con ello frustrar su decomiso.

En esta medida cautelar se encuentra prevista en el Art. 10 de la Ley de pérdida de dominio y se circunscribe solo a las personas y bienes comprendidos en el proceso de pérdida de dominio, no cabe extenderla a bienes o personas ajenas al mismo.

- **Bloqueo o Inmovilización de Cuentas.**

Cuando se trata de la afectación de dinero depositado en cuentas bancarias, se dicta una forma especial de incautación a la que se la conoce como bloqueo o inmovilización de cuentas, tal como lo establece el Art. 10 de la Ley de pérdida de dominio. Esta medida también se encuentra prevista en el numeral 5 del Art. 2 de la Ley 27399 y el Art. 1 del Decreto supremo Nro. 043 – 94 – JUS, así como el Art. 235 del Nuevo Código Procesal Penal. Con el bloqueo o inmovilización, se impide que el agente pueda retirar, transferir o realizar cualquier otra operación bancaria con el dinero de la cuenta.

Cabe precisar, que cuando el bloqueo o inmovilización de cuentas y de la inmovilización en general, son realizadas durante el plazo de investigación o etapa de acopio de información por el Fiscal Provincial, estas solo podrán tener una duración de 15 días, lo que no sucederá cuando el bloqueo o inmovilización sea dispuesto por el Juez durante la actuación judicial, en cuyo caso duraran todo el tiempo que dure el proceso o lo que el Juez crea conveniente.

- **Inmovilización de Bienes Muebles o inmuebles.**

Cuando durante la etapa de investigación se descubra la existencia de bienes muebles, cantidad tal, que no resulte posible tomar posesión de los mismos, o trasladarlos al lugar donde deben permanecer depositados, se podrán realizar la afectación a través de la llamada **inmovilización**, con la cual el agente queda prohibido de trasladarlos o realizar actos de disposición de cualquier naturaleza; al momento de trabarse la citada medida deberá designarse al sujeto encargado de la custodia de los bienes inmovilizados.

Esta medida cautelar como cualquier otra, tiene carácter eminentemente temporal, y se dispone cuando los bienes inmovilizados resultan especialmente vinculados a la investigación de los hechos; solo excepcionalmente se mantendrá la inmovilización durante toda la investigación, pues en la generalidad de los casos, luego de la inmovilización, se dispondrá la incautación de los bienes.

- **Cadena de Custodia.**

Al ser afectados con una medida cautelar, los bienes materia del proceso de lavado de activos, al igual que en el proceso de pérdida de dominio, se requiere la designación de un órgano encargado de su custodia, a fin de evitar su deterioro, alteración o destrucción, pues cabe la posibilidad de que no sea amparada la pretensión del Ministerio Público y por ende surja la obligación de la devolución a su titular; asimismo, en caso de concretarse el decomiso, los bienes pasaran a ser propiedad del Estado y deben ser asignados de forma eficiente a

las entidades pertinentes; es por ello que, resulta necesario contar con una adecuada reglamentación que permita una administración y custodia adecuada de los diversos bienes afectados.

La Pericia Valorativa del Desbalance Patrimonial Ex – Post y Ex – Ante.

En una investigación o proceso por delito de lavado de activos en que el inculcado sostenga la titularidad u consecuentemente legitimidad de los bienes o activos materia de los actos de conversión y transferencia o los actos de ocultamiento y tenencia, entra a discusión la propia legitimidad del patrimonio del agente inculcado; pues se tendrá que determinar si efectivamente los bienes y activos integrantes de su patrimonio tienen un origen lícito.

En estos casos, de discusión de la legitimidad del patrimonio del inculcado, al igual que en los delitos de enriquecimiento ilícito, se hace necesaria la determinación de los bienes y activos que integran el patrimonio del imputado, así como su legitimidad, y ello solo será posible a través de una pericia **contable** así como una **pericia de valorización** de los bienes y activos. Pues generalmente, los referidos bienes y activos integrantes del patrimonio del agente, no resultan de fácil determinación, sobre todo cuando se trata de derechos, cuentas bancarias, colocaciones bancarias, inversiones en Bolsa de Valores y en general todo tipo de bienes y derechos. En este sentido las pericias valorativas de desbalance patrimonial ex ante y ex post constituyen las diligencias más importantes en la investigación de estos delitos. **(pp. 326,327 y 345)**

Según **VIZCARRA J. (2010)**, sostiene:

Que el lavado de dinero o de activos es el proceso de ocultamiento o disfrazamiento del origen ilegal de bienes y recursos mal habidos provenientes de actos delictivos (tráfico ilícito de drogas, narcoterrorismo, secuestro, corrupción administrativa, contrabando,

tráfico ilegal de armas, hurto de vehículos, entre otros) para darles apariencias de legitimidad. Es así que comprende la transferencia o depósito de dinero u otros bienes provenientes de dichas actividades ilícitas mediante la realización de un conjunto de operaciones en efectivo, documentaria, de servicios financieros y otras, utilizando las empresas del sistema financiero, sin el conocimiento de estas, para su ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento.

Este proceso de lavado de dinero se hace con el propósito de dejar un rastro de documentos y transacciones intencionalmente complicado, para hacer ambiguo el origen y propiedad del dinero o bienes.

Las etapas del lavado de dinero son las siguientes:

- ✓ **Recolección:** es la etapa de recepción física de grandes cantidades de dinero, producto de actividades ilícitas.
- ✓ **Colocación:** durante esta etapa se inicia la inmersión de los fondos en el Sistema Financiero de un país, especialmente en aquellos que son exigentes en cuanto a la reserva bancaria y poco exigentes en lo que se refiere a la identificación y registro de los clientes y sus operaciones.
- ✓ **Mezcla:** durante esta etapa se observa la realización de sucesiva operaciones financieras mezclando el dinero de origen ilegal con dinero de origen legal para disimular su origen ilícito.
- ✓ **Inversión:** durante esta etapa se realiza la conversión del dinero ilícito en bienes muebles o inmuebles, título valor, y otros activos financieros o negocios de fachadas sin vínculo aparente con actividades ilícitas para disfrazarlo como dinero legítimo. **(p. 573)**

2.5 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

- a) **Programa de Auditoria.-** Los programas de auditoria son guías detalladas sobre los procedimientos y pruebas a realizar y la

extensión de las mismas para cumplir con los objetivos y propósitos de la auditoría. Son elaboradas por el auditor responsable de su aplicación, además sirven como medio de control para la adecuada ejecución y supervisión de la auditoría.

- b) Técnicas y procedimiento de auditoría.-** Primeramente las técnicas de auditoría, son los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para lograr la información y comprobación necesaria para emitir su opinión profesional. Los procedimientos de auditoría, son el conjunto de técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos o circunstancia relativos a los Estados Financieros, u operaciones que realiza la empresa.
- c) Planeamiento de Auditoría.-** La planeación de la auditoría es la fase inicial del examen y consiste en determinar de manera anticipada los procedimientos que se van a utilizar, la extensión de las pruebas que se van a aplicar, la oportunidad de las mismas, los diferentes papeles de trabajo en las cuales se resumirán los resultados y los recursos tanto humanos como físicos que se deberán asignar para lograr los objetivos propuestos de la manera más eficiente.
- d) Evidencias de Auditoría.-** Es la información obtenida por el auditor para llegar a una conclusión sobre la cual basa su opinión. La evidencia de auditoría comprenderá documentos y registros. La evidencia es La convicción razonable de que todos aquellos datos contables expresados en los saldos de cuentas han sido y están debidamente soportados en tiempo y contenido por los hechos económicos y circunstancias que realmente han ocurrido. La evidencia se obtiene a través del resultado de las pruebas de auditoría aplicadas según las circunstancias que concurran en

cada caso y de acuerdo con el juicio profesional del contador público.

- e) **Informe de Auditoría.-** Es el medio a través del cual se emite un juicio técnico sobre los estados contables que ha examinado. Mediante este documento el auditor expresa: que ha examinado e identificándolos estados contables de una entidad, la forma en la cual llevo su examen, que es generalmente aplicando normas de auditoría y la conclusión que le merece la auditoría, indicando si dichos estados financieros presentan razonablemente la situación patrimonial, financiera y económica de la entidad, de acuerdo con normas contables vigentes, las constituyen su marco de referencia.
- f) **Cruce de Información.-** El cruce de información no es sí mismo una prueba sino un procedimiento que utiliza la administración para verificar la exactitud de las declaraciones tributarias y del cual puede surgir verdaderas pruebas cuya validez depende de las previsiones jurídicas aplicables y son estas las que debe considerar el funcionario.
- g) **Desbalance patrimonial.-** En una situación de desequilibrio patrimonial existen deudas que no se pueden solventar con los ingresos propios del negocio y, por tanto, pérdidas muy elevadas que se acumulan año a año, careciéndose de recursos para salir de situaciones complejas o críticas.
- h) **Movimientos financieros anómalos.-** Es la utilización de un préstamo retorno o la realización de ingresos bancarios injustificadamente fraccionados o que no responden a una dinámica racional, por ejemplo, la transferencia instantánea de una importante cantidad ingresada minutos antes.

- i) **Empresas Ficticias y Testaferros.-** Es una aparentemente legal que encubre, como una pantalla, actividades ilegales y generalmente existe solamente en el papel. Pueden ofrecer la cobertura confidencial de una sociedad anónima, disfrazando a sus verdaderos dueños por medio de una representación nominal tanto para los accionistas como para los directores.

Persona que aparece como titular en un negocio o contrato, cuando en realidad solo presta su nombre a otro que es el verdadero negociador o contratante.

Es aquel que por causas no del todo claras para las leyes vigentes acepta poner a su nombre cosas o capitales de otra persona, por lo que existen, entonces, el testaferro y el mandante (para llamarlo de alguna manera, si no lo llamaríamos 'capitalista').

- j) **Transferencia de fondos a paraísos fiscales.-** Es un territorio dentro de un país en donde los inversores extranjeros y empresas internacionales, pueden hacer sus operaciones monetarias, sin que estas tengan una recarga tributaria (pago de impuesto alto) en el mayor de los casos ninguna.

- k) **Traslado Físico de dinero al extranjero.-** El tránsito por nuestras aduanas con fuertes sumas de dinero o sumas que se ocultan a las autoridades; y donde no existe una razón confesable para el transporte, correos humanos llevaban ocultos en varios fajos pegados a su cuerpo.

- l) **Operaciones Irregulares.-** Es aquella apreciación fundada en conjeturas, en apariencias o avisos de verdad, que determinara hacer un juicio negativo de la operación por quien recibe y analiza la información, haciendo que desconfíe, dude o recele de una persona por la actividad profesional o económica que desempeña.

- m) Levantamiento del Secreto Bancario.-** El secreto bancario es la obligación impuesta a los bancos de no revelar a terceros, sin causa justificada, los datos referentes a sus clientes, que lleguen a su conocimiento como consecuencia de las relaciones jurídicas que las vincula.
- n) Hallazgos.-** Es la recopilación de información específica sobre una operación, actividad, organización, condición u otro asunto que se haya analizado y evaluado y que se considera de interés o utilidad para los funcionarios del organismo.
- o) Delito Conexo:** Conjunto de delitos relacionados que para su sanción requieren depender del uno del otro.
- p) Delito autónomo:** Hecho que quebranta la ley y que para ser sancionado se trata de manera independiente.
- q) Delito Financiero:** El delito financiero se comete en un entorno profesional o comercial con el propósito de ganar dinero. Estos delitos no son violentos, pero ocasionan pérdidas en las compañías, inversores y empleados. Estos delitos incluyen fraude, hurto y algunas otras violaciones de la ley.

2.6. Formulación de Hipótesis

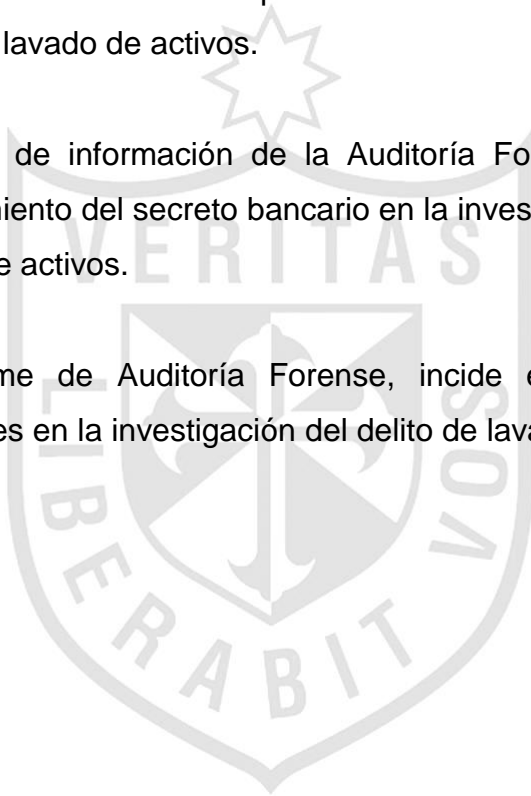
2.6.1 Hipótesis General

“Los efectos de la Auditoría Forense influye en la investigación del Delito de Lavado de Activos en el Perú”

2.6.2 Hipótesis específicas.

- a)** Los programas de Auditoría Forense, ayudan a la detección de Desbalance patrimonial en las personas naturales y jurídicas.

- b)** La aplicación de técnicas y procedimiento de Auditoría Forense, incide en la detección de movimientos financieros anómalos.
- c)** El planeamiento de Auditoría Forense, influye en la detección de empresas ficticias y testaferros en la investigación del delito de lavado de activos.
- d)** Las evidencias de Auditoría Forense, permiten detectar las transferencias de fondos a paraísos fiscales en la investigación del delito de lavado de activos.
- e)** El cruce de información de la Auditoría Forense, influye en el levantamiento del secreto bancario en la investigación del delito de lavado de activos.
- f)** El Informe de Auditoría Forense, incide en las operaciones irregulares en la investigación del delito de lavado de activos.





CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. DISEÑO METODOLÓGICO

3.1.1 Tipo de Investigación

La presente investigación reunió las condiciones necesarias para ser denominada como: **“INVESTIGACIÓN APLICADA”**

3.1.2 Nivel de Investigación

Es una investigación de nivel DESCRIPTIVO, EXPLICATIVO Y CORRELACIONAL.

- a) **Descriptivo**, porque buscamos específicamente las características importantes de las variables de estudio, que luego fueron sometidos a un análisis.

- b) **Explicativa**, este nivel estuvo dirigido a responder a las causas o eventos físicos – sociales, que nos permitieron explicar por qué

sucede un hecho y en qué condiciones se da, en relación a las preguntas que nos planteamos respecto a la Auditoría Forense y su incidencia en la Investigación del Delito de Lavado de Activos.

- c) **Correlacional**, este nivel nos permite medir el grado de relación que existe entre las variables: La Auditoría Forense y la Investigación del Delito de Lavado de Activos en el Perú.

3.1.3 Método

Para el desarrollo de la investigación fue necesaria la aplicación de método descriptivo, crítico, estadístico, analítico, mediante el método cualitativo y cuantitativo.

3.1.4 Diseño

Se tomará una muestra en la cual:

$$M = O_x r O_y$$

Dónde:

- M = Muestra.
O = Observación.
X = Auditoría Forense.
Y = Lavado de Activos.
R = Relación de variables.

3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1 Población

La población en nuestro trabajo estuvo constituida por 50 profesionales del Ministerio Público (Fiscalías Supranacionales de Lavado de Activos), Policía Nacional (Dirección de Lavado de Activos) y La Contraloría General de la República.

3.2.2 Muestra

Para la determinación óptima de la muestra ha sido necesario la utilización de formula del muestreo aleatorio simple para la estimación de proposiciones para una población conocida, la cual se detalla a continuación:

Considerando las siguientes formula:

$$n = \frac{Z^2 P.Q.N}{e^2(N - 1) + Z^2 P.Q}$$

Dónde:

- Z: Es el valor de la abscisa de la curva normal para una probabilidad del 95% de confianza.
- P: Proporción de personas entre profesionales del Ministerio Publico (Fiscalías Supranacionales de Lavado de Activos), Policía Nacional (Dirección de Lavado de Activos) y La Contraloría General de la Republica (P=0.5) valor asumido debido al desconocimiento del verdadero valor P).
- Q: Proporción de profesionales del Ministerio Publico (Fiscalías Supranacionales de Lavado de Activos), Policía Nacional (Dirección de Lavado de Activos) y La Contraloría General de la Republica (Q = 0.5) valor asumido por el desconocimiento del verdadero valor Q.
- E: Margen de error 5%
- N: Población
- N: Tamaño óptimo de la muestra

Entonces a nivel de confianza de 95% y 5% como margen de error tenemos las siguientes muestras óptimas:

Operando la fórmula se tiene:

$$n = \frac{(1.96)^2 \cdot (0.50)(0.50)50}{(0.05)^2(60 - 1) + (1.96)^2(0.50)(0.50)}$$

$$n = \frac{48.02}{1.0829}$$

$$n = 44.34$$

$$n = 44$$

En tal sentido la muestra está constituido en 44 profesionales correspondiente a las entidades del Ministerio Publico, Policía Nacional del Perú y Contraloría General de la Republica.

3.3 OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

3.3.1. Variable Independiente

X. AUDITORÍA FORENSE

INDICADORES

- X₁ Programa de Auditoría.
- X₂ Técnicas y Procedimiento de Auditoría.
- X₃ Planeamiento de Auditoría.
- X₄ Evidencias de Auditoría.
- X₅ Cruce de información.
- X₆ Informe de Auditoría.

3.3.2. Variable Dependiente

Y. LAVADO DE ACTIVOS

INDICADORES

- Y₁ Desbalance Patrimonial.
- Y₂ Movimientos Financieros anómalos.
- Y₃ Empresas ficticias y testaferros.

- Y4 Transferencias de fondos a paraísos fiscales
- Y5 Levantamiento del Secreto Bancario.
- Y6 Operaciones irregulares.

3.4. TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.4.1 Técnicas

La principal técnica que se utilizó como parte de la investigación fue la encuesta.

3.4.2 Instrumentos.

El principal instrumento que se utilizó en esta técnica fue el cuestionario.

3.5 TÉCNICA PARA EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Para la tabulación de la información obtenida, se utilizó procesamiento electrónico de datos, haciendo uso del Programa computacional SPSS versión 20 (Statistical Package for Social Sciences), del modelo de correlación de Pearson y nivel de confianza del 95%.

Para la contrastación de las hipótesis se utilizó la prueba Ji Cuadrado, teniendo en cuenta sus pasos o procedimientos.

3.6. ASPECTOS ÉTICOS

Para el desarrollo de la investigación, se utilizó información especializada referida al tema, respetando los procedimientos establecidos, situación que se sustenta con la información y documentación obtenida de la fuente lo cual constituye información veraz, como para el desarrollo de la encuesta y entrevista, para su procesamiento, contando con resultados confiables de acuerdo a los parámetros establecidos para investigación científica, lo que concluye que es un trabajo aplicado con honestidad y transparencia.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Presentación de Resultados

4.1.1 Los programas de Auditoría Forense

¿Considera usted que los programas de Auditoría Forense coadyuva en la investigación del Delito de Lavado de Activos?

Tabla 1

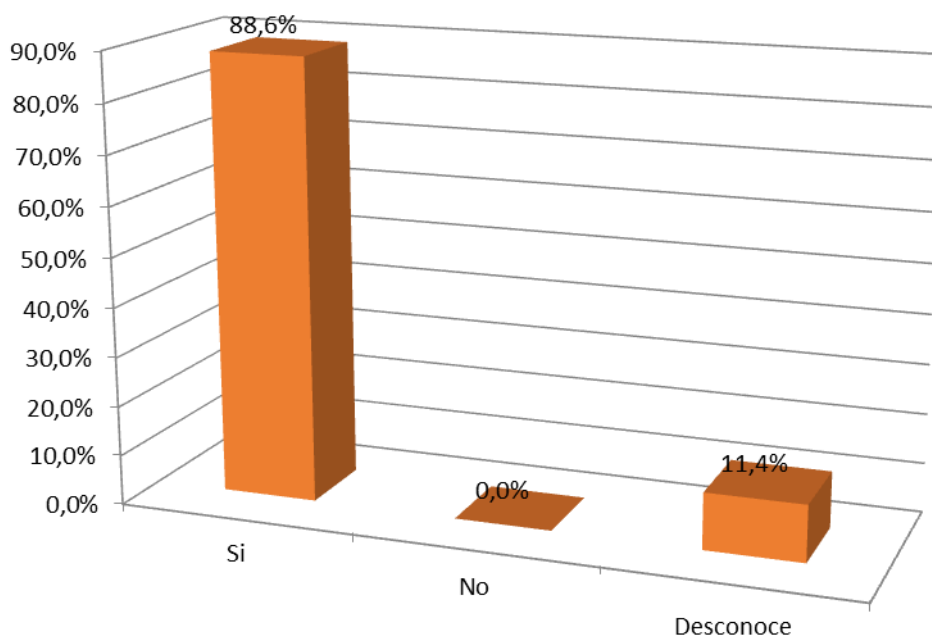
Aseveración	Frecuencia	Porcentaje
Si	39	88.6
No	0	0
Desconoce	5	11.4
Total	44	100.0

Fuente: Funcionarios del Ministerio Público, PNP y CGR. 2015.

La mayoría de los Funcionarios del Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y la Contraloría General de la Republica, señalan con respecto a los programas de Auditoría Forense coadyuva en la investigación del delito de lavado de activos, dado que el 88.6% de los mismos aseveran que tiene relación directa con la información financiera-contable de un tercero o terceros; además porque van a permitir los plazos en que se va a llevar el trabajo de auditoría de manera organizada y planeada; asimismo, el acopio de pruebas o evidencias permitirán acusar el dar un testimonio sustentario del caso; mientras que el 11.4% desconocen con respecto a la interrogante.



Gráfico 1
Los programas de Auditoria Forense



Fuente: Tabla 1

4.1.2. Las técnicas y procedimientos de Auditoría Forense.

¿Considera usted que las técnicas y procedimientos de Auditoría Forense contribuye en la investigación del Delito de Lavado de Activos?

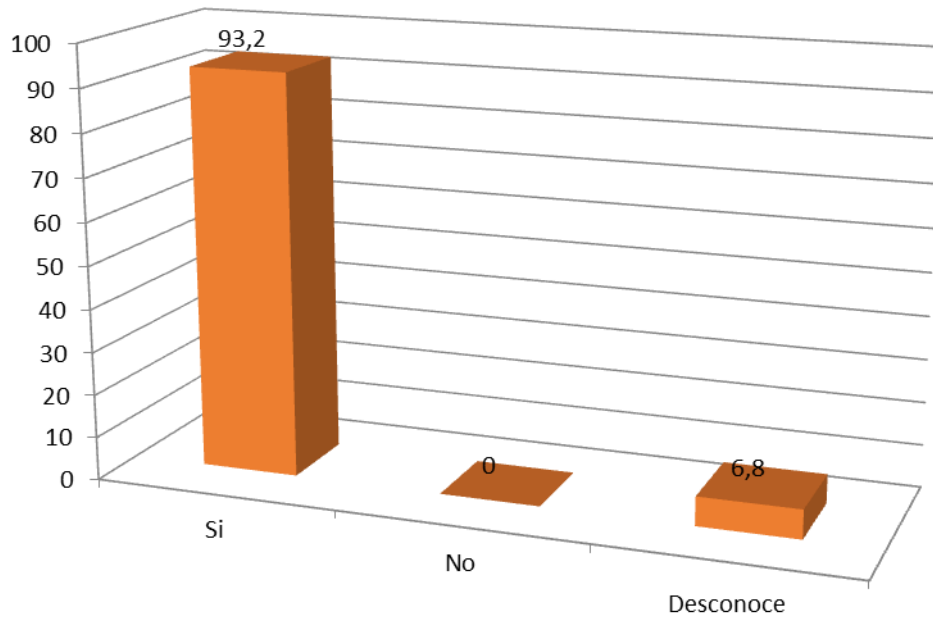
Tabla 2

Aseveración	Frecuencia	Porcentaje
Si	41	93.2
No	0	0
Desconoce	3	6.8
Total	44	100.0

Fuente: Funcionarios del Ministerio Público, PNP y CGR. 2015.

Los funcionarios del Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y la Contraloría General de la Republica, respondieron en su mayoría que las técnicas y procedimientos de Auditoría Forense contribuyen de manera eficaz en la investigación del Delito de Lavado de Activos. En suma, el 92.3% de los mismos manifestaron que dichas técnicas y procedimientos requieren de toda ciencia o teoría para su aplicación, dado que se realiza levantamiento de información, que van a dar una visión general de la empresa en la persona de mayor riesgo en la organización partiendo de los análisis de los administradores, obteniendo evidencias que serán convertidas en pruebas por ser presentadas en las cortes de justicia para probar el delito y esclarecer los actos delictivos como el de lavado de activos, haciendo más fácil la realización de la auditoría forense y los mecanismos por el cual los procedimientos serán de aplicación correcta; mientras que un 6.8% señalaron desconocer al respecto.

Gráfico 2
Las técnicas y procedimientos de Auditoría Forense



Fuente: Tabla 2



4.1.3 El planeamiento de Auditoría Forense.

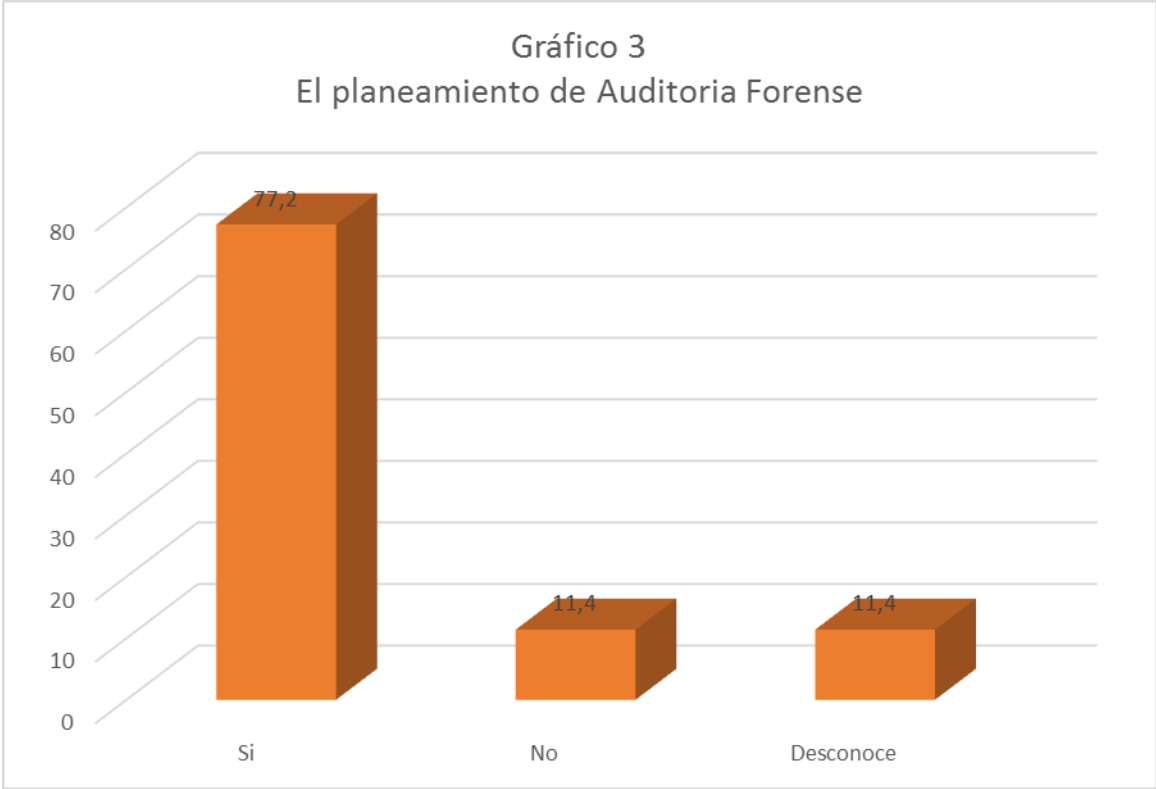
¿Considera usted que el planeamiento de Auditoría Forense realizado por el Auditor constituye la base principal para el inicio de la Investigación del Delito de Lavado de Activo?

Tabla 3

Aseveración	Frecuencia	Porcentaje
Si	34	77.2
No	5	11.4
Desconoce	5	11.4
Total	44	100.0

Fuente: Funcionarios del Ministerio Público, PNP y CGR. 2015.

El planeamiento de Auditoría Forense realizado por el Auditor constituye la base principal para el inicio de investigación en el delito de lavado de activos. En consecuencia, el 77.2% indicaron que para llevar a cabo una investigación de este tipo se debe desarrollar cumpliendo una serie de pasos y fases en orden lógico y secuencial, ya que se tiene que hacer una apreciación exhaustiva del expediente para poder planificar el trabajo a realizar, permitiendo desarrollar la estrategia global para su ejecución al igual que el establecimiento de un enfoque apropiado sobre naturaleza, oportunidad y alcance, así como la base al planeamiento determinará los alcances y objetivos de lo que se quiere llegar con la investigación de lavado de activos; mientras que el 11.4% señaló desconocer al respecto, el otro 11.4% opinaron que no, ya que puede existir otros elementos que pueden ser base para el inicio de la investigación del delito de lavado de activos, así como no necesariamente, ya que el hecho solamente de ejercer una auditoría ya constituye el inicio de una investigación.



Fuente: Tabla 3



4.1.4 Las evidencias de Auditoría puede demostrar la responsabilidad Penal de los imputados

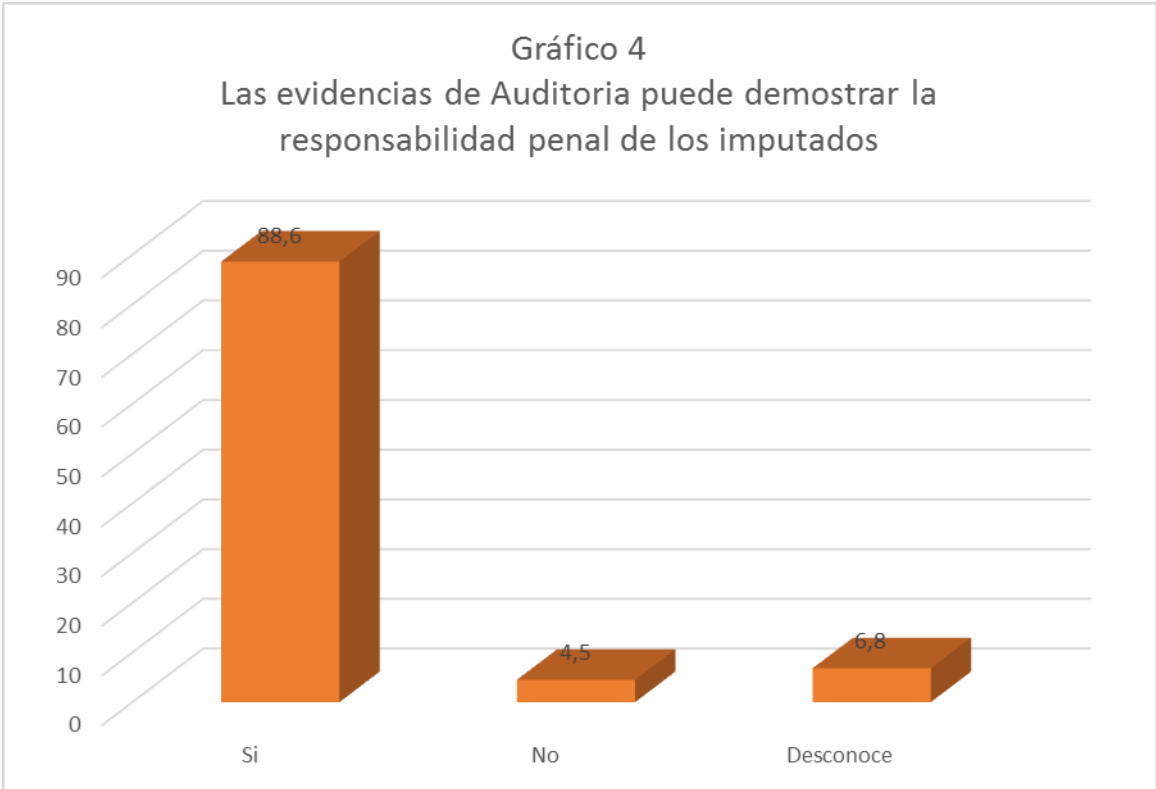
¿Considera usted que las evidencias de Auditoría puede demostrar la responsabilidad penal de los imputados en los casos de Delito de Lavado de Activos en el proceso de investigación?

Tabla 4

Aseveración	Frecuencia	Porcentaje
Si	39	88.6
No	2	4.5
Desconoce	3	6.8
Total	44	100.0

Fuente: Funcionarios del Ministerio Público, PNP y CGR. 2015.

Teniendo en cuenta la opinión de los funcionarios del Ministerio Público, Policía Nacional y la Contraloría General de la República las evidencias de Auditoría puede demostrar la responsabilidad penal de los imputados en los casos del Delito de Lavado de Activos en el proceso de investigación. Dado que el 88.6% señaló que las evidencias deben constituirse con medios probatorios a fin de establecer el elemento tipo en la investigación del delito de lavado de activos; además por ser hechos demostrados, probados y relacionados al delito; de acuerdo a la auditoría serían irrefutables, como también en caso se demuestre la diferencia entre sus ingresos y acumulación patrimonial y producto de sus actividades; mientras que un 4.5% indicó todo lo contrario a la primera alternativa, el otro 6.8% opinó desconocer al respecto.



Fuente: Tabla 4



4.1.5 El cruce de información que realiza el Auditor Forense es Trascendente en un proceso investigatorio.

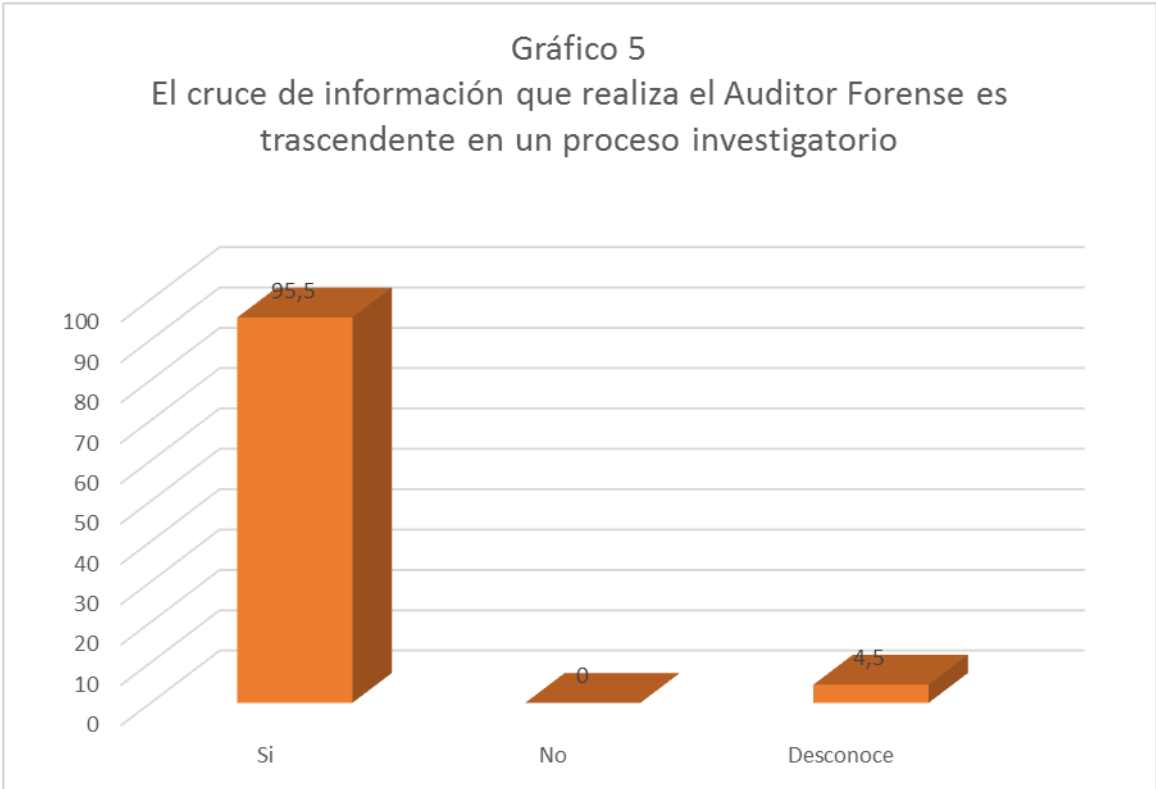
¿Considera usted que el cruce de información que realiza el Auditor Forense es trascendente en un proceso investigatorio por el Delito de Lavado de Activos?

Tabla 5

Aseveración	Frecuencia	Porcentaje
Si	39	88.6
No	2	4.5
Desconoce	3	6.8
Total	44	100.0

Fuente: Funcionarios del Ministerio Público, PNP y CGR. 2015.

La información brindada por los funcionarios del Ministerio Público, Policía Nacional y la Contraloría General de la Republica, señalan que el cruce de información que realiza el Auditor Forense es trascendental en un proceso investigatorio por el delito de lavado de activos. En este sentido, el 88.6% señalaron que el giro del negocio y sus ingresos deben ser acordes a su acumulación patrimonial, ya que dicha información va a permitir detectar irregularidades en los procesos administrativos, además por ser parte de la auditoria corroborar la información que permitirá tener evidencias o pruebas que demuestren una actividad ilícita; mientras que el 4.5% fue de la opinión contraria al primer grupo y el 6.8% restante desconocía al respecto.



Fuente: Tabla 5



4.1.6 El informe de Auditoría Forense constituye un documento Oficial para tipificar el delito de Lavado de Activos.

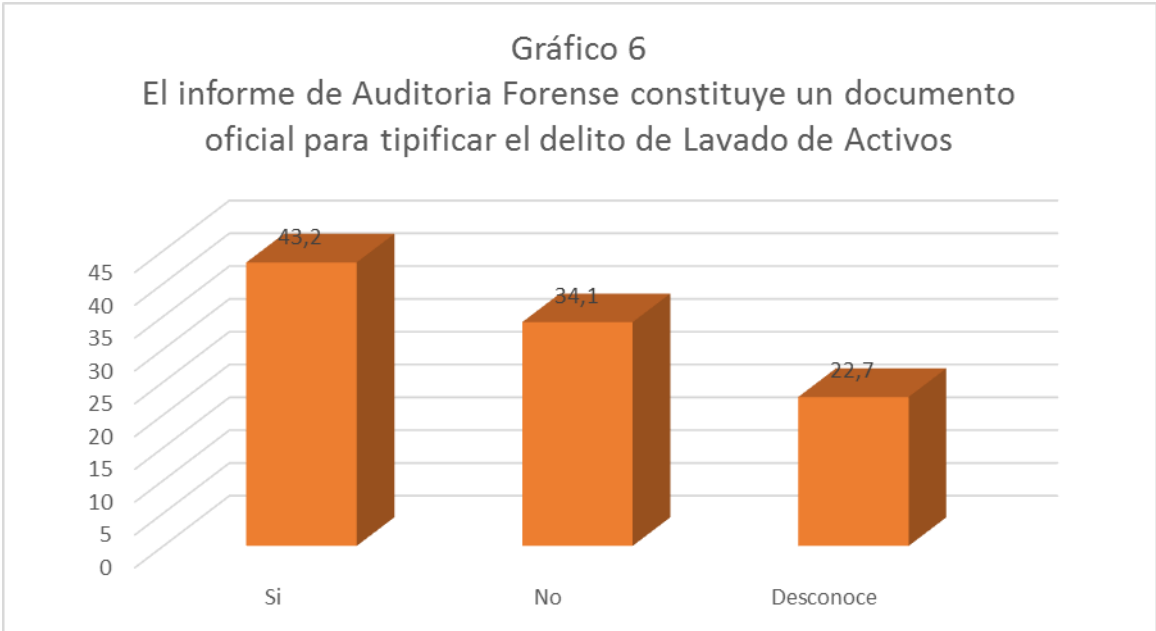
¿Considera usted que el informe de Auditoría Forense constituye un documento oficial para tipificar el delito de Lavado de Activos en una investigación realizada por el Ministerio Público?

Tabla 6

Aseveración	Frecuencia	Porcentaje
Si	19	43.2
No	15	34.1
Desconoce	10	22.7
Total	44	100.0

Fuente: Funcionarios del Ministerio Público, PNP y CGR. 2015.

Se conoce que el informe de Auditoría Forense constituye también en un documento oficial para tipificar el delito de lavado de activos. En este sentido, el 43.2% indicaron que es un documento entre otros que presenta información financiera, legal, contable, etc., que sustenta la base de la denuncia y sirve al Ministerio Público para tipificar el delito que se realiza por disposición Fiscal del Ministerio Público; mientras que el 22.7% opinaron desconocer al respecto y el 34.1% señaló todo lo contrario al primer grupo.



Fuente: Tabla 6



4.1.7. Se aplica la Auditoría Forense en la investigación por el delito de Lavado de activos.

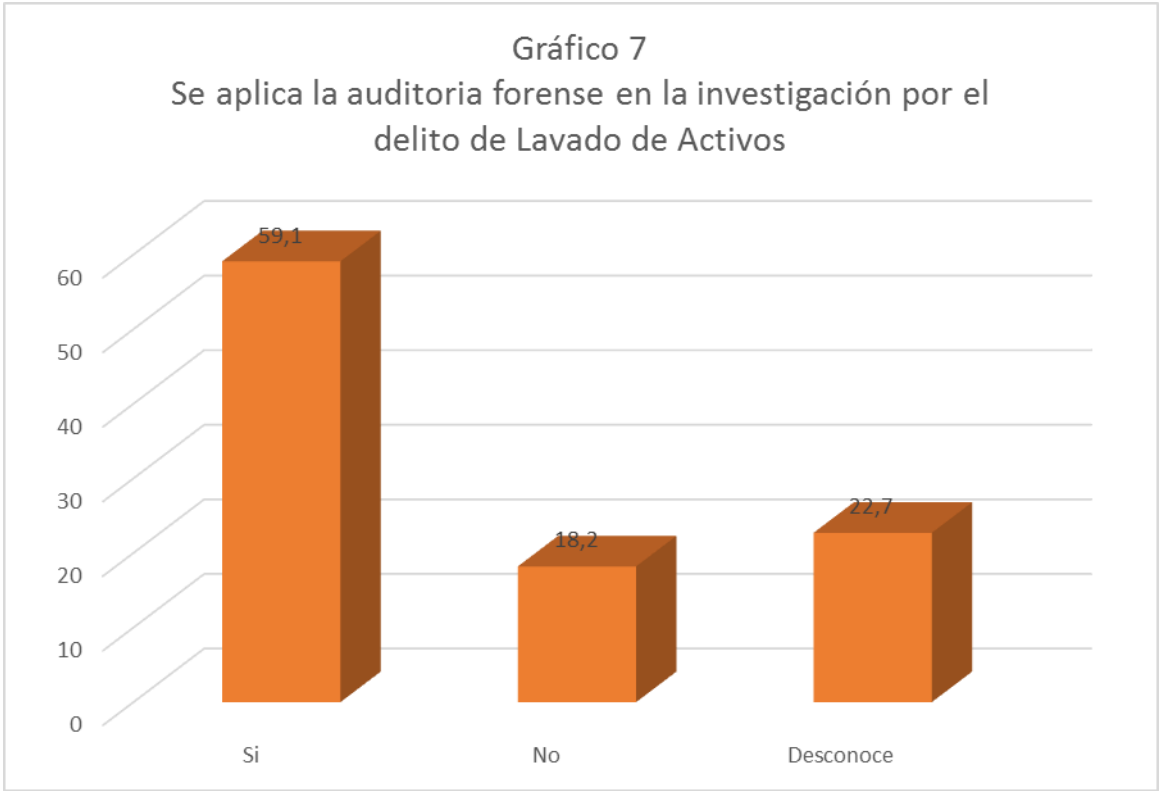
¿Sabe usted si se aplica la auditoría forense en la investigación por el delito de Lavado de Activos?

Tabla 7

Aseveración	Frecuencia	Porcentaje
Si	26	59.1
No	8	18.2
Desconoce	10	22.7
Total	44	100.0

Fuente: Funcionarios del Ministerio Público, PNP y CGR. 2015.

Los datos proporcionados por los funcionarios del Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y la Contraloría General de la República, conllevan a deducir la aplicación de la auditoría forense en la investigación por el delito de lavado de activos. En este sentido, el 59.1% de los encuestados indicaron que permite prevenir y detectar algún fraude financiero, evaluar documentación, operaciones y estados financieros y ver si estos reflejan razonablemente su situación financiera, determinando si los ingresos son legales, para lo cual se aportará pruebas y evidencias de tipo penal; mientras que el 18.2% señaló lo contrario, por cuanto solo ha escuchado en la autoridades fiscales y/o judiciales pero no ha visto físicamente documento alguno y el 22.7% restante opinaron desconocer con respecto al tema en particular.



Fuente: Tabla 7



4.1.8. El desbalance patrimonial en la investigación del Delito de Lavado de Activos.

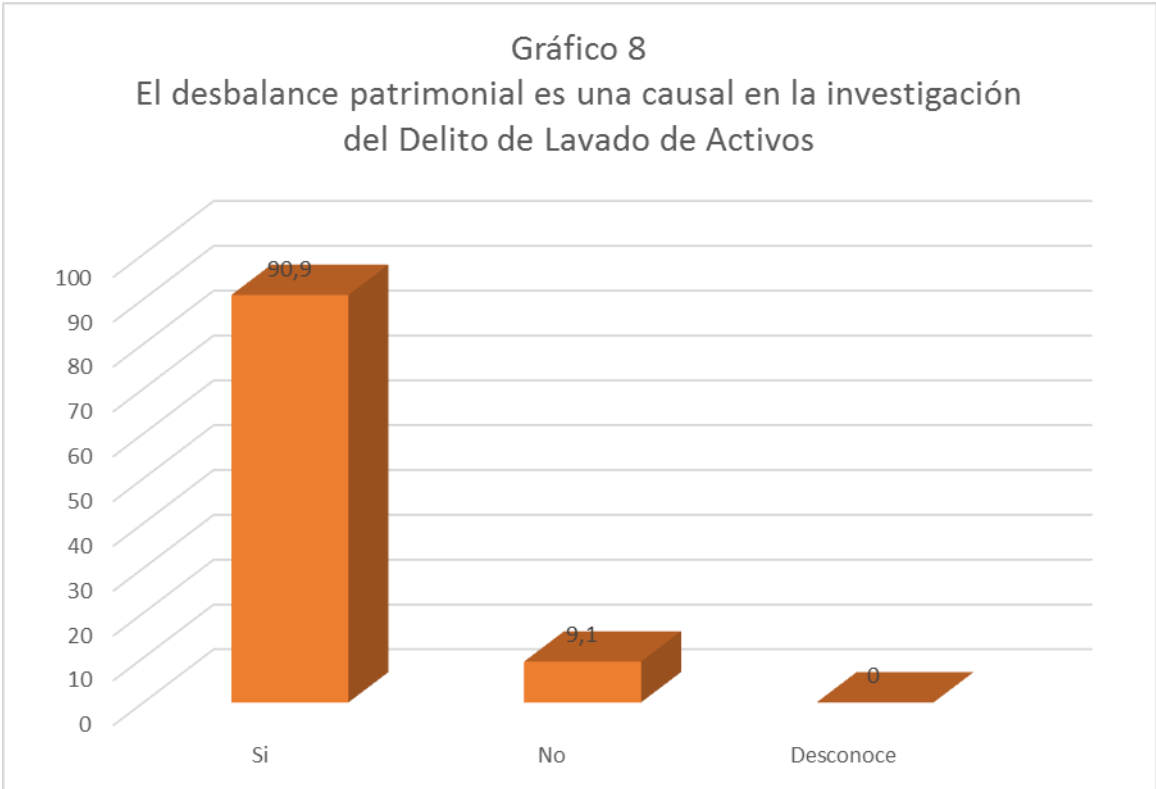
¿Considera usted que el desbalance patrimonial es una causal en la investigación del Delito de Lavado de Activos?

Tabla 8

Aseveración	Frecuencia	Porcentaje
Si	40	90.9
No	4	9.1
Desconoce	0	0.0
Total	44	100.0

Fuente: Funcionarios del Ministerio Público, PNP y CGR. 2015.

Los funcionarios del Ministerio Público, PNP y Contraloría General de la República, señalaron que el desbalance patrimonial es una causal en la investigación del delito de lavado de activos. Dado que el 90.9% de los mismos indicaron que en toda investigación se presume y se encargan a los peritos contables sobre el desbalance, así como la praxis policial y fiscal nos dice si es un indicio o una prueba, porque es un indicativo que existen incrementos en su patrimonio que no tienen justificación, es decir no se conocen el origen de los fondos, porque permite disfrazar, ocultar el origen ilícito de los recursos, se desarrolla usualmente mediante la realización de varias operaciones, encaminando a encubrir cualquier rastro lícito de los recursos; mientras que el 9.1% restante respondió que existen ingresos que no se podrían registrar como herencias sin documentación.



Fuente: Tabla 8



4.1.9. Los movimientos financieros anómalos de una organización, son detectados en un proceso de Auditoría Forense.

¿Considera usted que los movimientos financieros anómalos de una organización, son detectados en un proceso de Auditoría Forense?

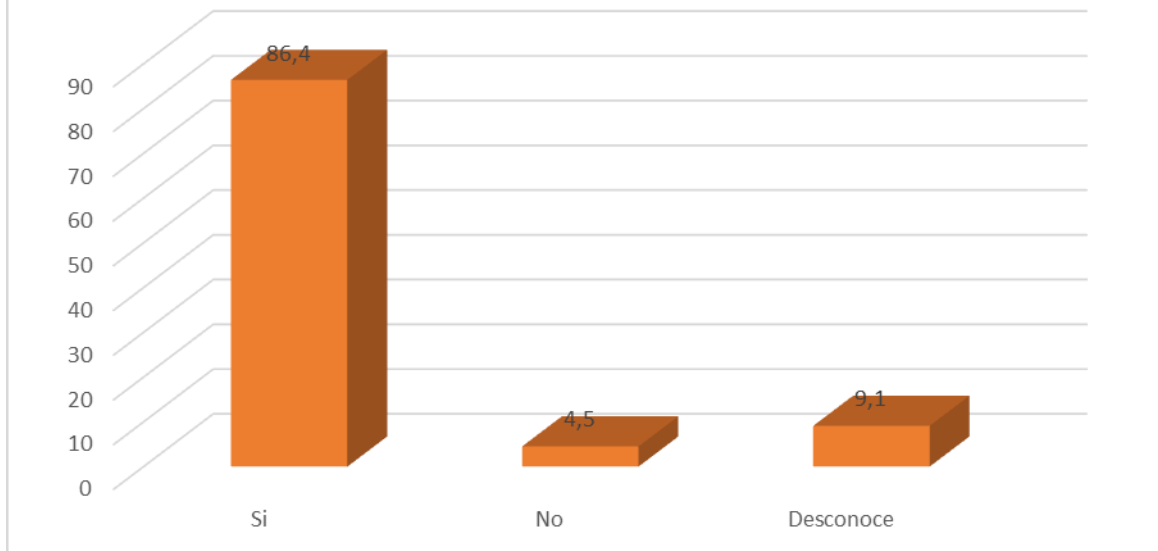
Tabla 9

Aseveración	Frecuencia	Porcentaje
Si	38	86.4
No	2	4.5
Desconoce	4	9.1
Total	44	100.0

Fuente: Funcionarios del Ministerio Público, PNP y CGR. 2015.

Los datos recopilados demuestran que los movimientos financieros anómalos de una organización, son detectados en un proceso de Auditoría Forense. En este sentido, el 86.4% de los funcionarios del Ministerio Público, PNP y Contraloría General de la República, indicaron que es un proceso de fiscalización, control e investigación aplicados a la información financiera, contable, legal administrativa, etc., porque al revisar toda la documentación financiera se llegan a detectar los movimientos fraudulentos, ya que al realizar los diferentes procedimientos de auditoría se puede hallar movimientos anómalos financieros en la organización; mientras que el 4.5% señaló que pueden ser detectados por los ROF (Reportes de Operaciones Sospechosas) en entidades como Notaria, Bancos, Sunat, etc., y el 9.1% restante señaló desconocer al respecto.

Gráfico 9
Los movimientos financieros anómalos de una organización, son detectados en un proceso de Auditoria Forense



Fuente: Tabla 9



4.1.10. El delito de Lavado de Activos utilizan empresas ficticias y testaferros.

¿Considera usted que en el delito de Lavado de Activos utilizan empresas ficticias y testaferros para el ocultamiento del dinero ilícito y circularlo en el sistema financiero?

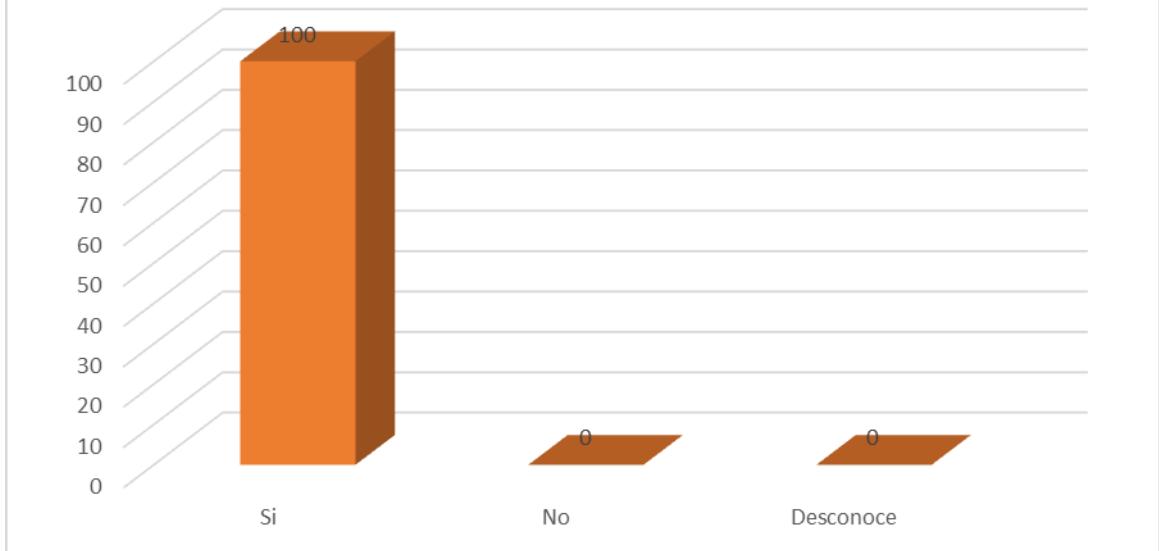
Tabla 10

Aseveración	Frecuencia	Porcentaje
Si	44	100.0
No	0	0.0
Desconoce	0	0.0
Total	44	100.0

Fuente: Funcionarios del Ministerio Público, PNP y CGR. 2015.

El delito de lavado de activos generalmente utiliza empresas ficticias y testaferros para el ocultamiento del dinero ilícito y circularlo en el sistema financiero. Debido a que, el 100% de los funcionarios del Ministerio Público, PNP y Contraloría General de la Republica, indicaron que siempre existen otras modalidades que se podrían desconocer por la diversificación de figuras en los negocios y comercio informal; también por la creación de empresas fantasmas que no están declaradas como personas jurídicas, asimismo utilizan testaferros para no evidenciar desbalance patrimonial, igualmente porque a través de las empresas ficticias y testaferros es la forma por la cual el dinero puede circular sin que exista sospecha alguna de que es dinero ilícito.

Gráfico 10
El delito de Lavado de Activos utilizan empresas ficticias y testaferros



Fuente: Tabla 10



4.1.11. La transferencia de Fondos a Paraísos Fiscales.

¿Considera usted que la transferencia de Fondos a Paraísos Fiscales son una de las formas de ocultamiento de dinero en el Delito de Lavado de Activos?

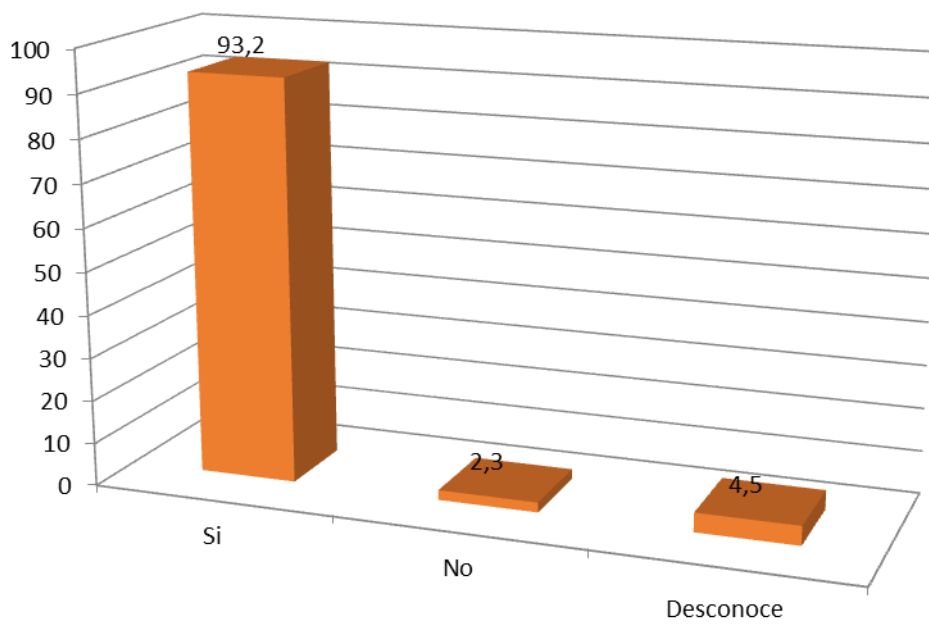
Tabla 11

Aseveración	Frecuencia	Porcentaje
Si	41	93.2
No	1	2.3
Desconoce	2	4.5
Total	44	100.0

Fuente: Funcionarios del Ministerio Público, PNP y CGR. 2015.

Existen sospechas fundadas, que las transferencias de Fondos a Paraísos Fiscales son una de las formas de ocultamiento de dinero en el delito de lavado de activos. En este sentido, el 93.2% de los funcionarios del Ministerio Público, PNP y Contraloría General de la Republica, indicaron que el dinero se encuentra en los Paraísos Fiscales y no se pueden investigar, así como por el no pago de impuestos a las ganancias o a las utilidades, también existen ingresos que no se podrían registrar como herencias sin documentación y desde luego, la transferencia son utilizados para legalizar estos fondos de procedencia ilícita, en países donde el control es mínimo y posteriormente regresan a los países donde se insertan al sistema financiero; mientras que el 2.3% señaló no estar de acuerdo con el primer grupo y el 4.5% respondió desconocer al respecto.

Gráfico 11
La transferencia de Fondos a Paraísos Fiscales



Fuente: Tabla 11



4.1.12. Las operaciones irregulares detectadas por el auditor forense en un proceso investigatorio.

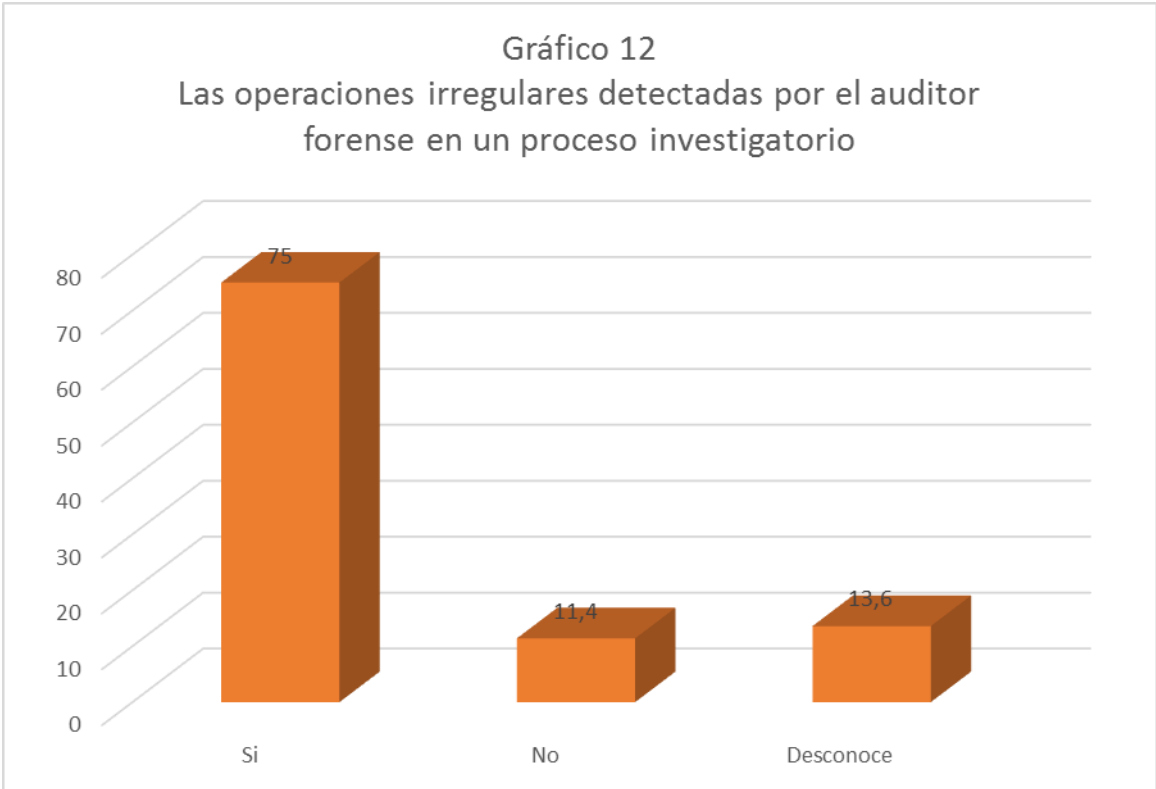
¿Considera usted que las operaciones irregulares detectadas por el auditor forense en un proceso investigatorio, van a ser determinantes para que el Ministerio Público denuncie por el delito de Lavado de Activos?

Tabla 12

Aseveración	Frecuencia	Porcentaje
Si	33	75.0
No	5	11.4
Desconoce	6	13.6
Total	44	100.0

Fuente: Funcionarios del Ministerio Público, PNP y CGR. 2015.

Los resultados de la auditoria forense también permiten conocer que las operaciones irregulares detectadas por el auditor en un proceso investigatorio son legalmente validas, como lo señalan el 75% de los funcionarios del ministerio público, PNP y Contraloría General de la Republica, porque es un medio tienen que utilizar jueces y fiscales para poder determinar la comisión del delito de lavado de activos, mientras que el 11.4% señaló todo lo contrario con el primer grupo y el 11.4% restante señaló desconocer al respecto.



Fuente: Tabla 12



4.1.13. El Levantamiento del Secreto Bancario autorizado por el Juez o Fiscal de la Nación es una herramienta legal determinante en la investigación del Delito del Lavado de Activos

¿Considera usted que el Levantamiento del Secreto Bancario autorizado por el Juez o Fiscal de la Nación es una herramienta legal determinante en la investigación del Delito del Lavado de Activos?

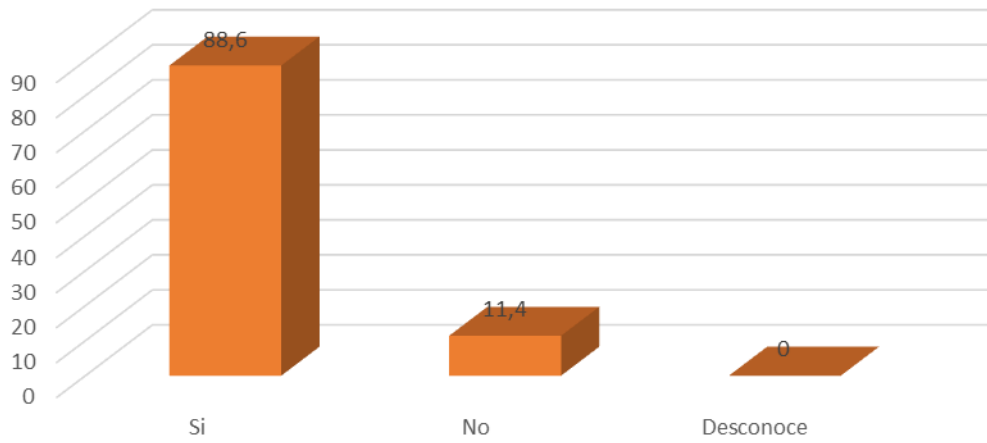
Tabla 13

Aseveración	Frecuencia	Porcentaje
Si	39	88.6
No	5	11.4
Desconoce	0	0.0
Total	44	100.0

Fuente: Funcionarios del Ministerio Público, PNP y CGR. 2015.

Sin duda que los resultados brindados por los funcionarios del Ministerio Público, PNP y Contraloría General de la Republica, nos señala que el levantamiento del Secreto Bancario autorizado por el Juez o Fiscal de la Nación va a ser determinante en la investigación del delito del lavado de activos. En suma, el 88.6% de los encuestados señalaron que es uno de las fuentes de información que corrobora el presunto delito, en muchos casos con el levantamiento del secreto bancario no se demuestra evidencias y/o pruebas que permita abrir una investigación, porque además permiten obtener la información real de sus activos, así poder llegar a sancionar todas las cuentas que permitieran determinar el monto total del dinero; mientras que el 11.4% restante indicaron desconocer.

Gráfico 13
El Levantamiento del Secreto Bancario autorizado por el Juez o Fiscal de la Nación es una herramienta legal determinante en la investigación del Delito del Lavado de Activos



Fuente: Tabla 13



4.1.14. El Delito de Lavado de Activos es una actividad delictiva de gran envergadura en el sistema financiero.

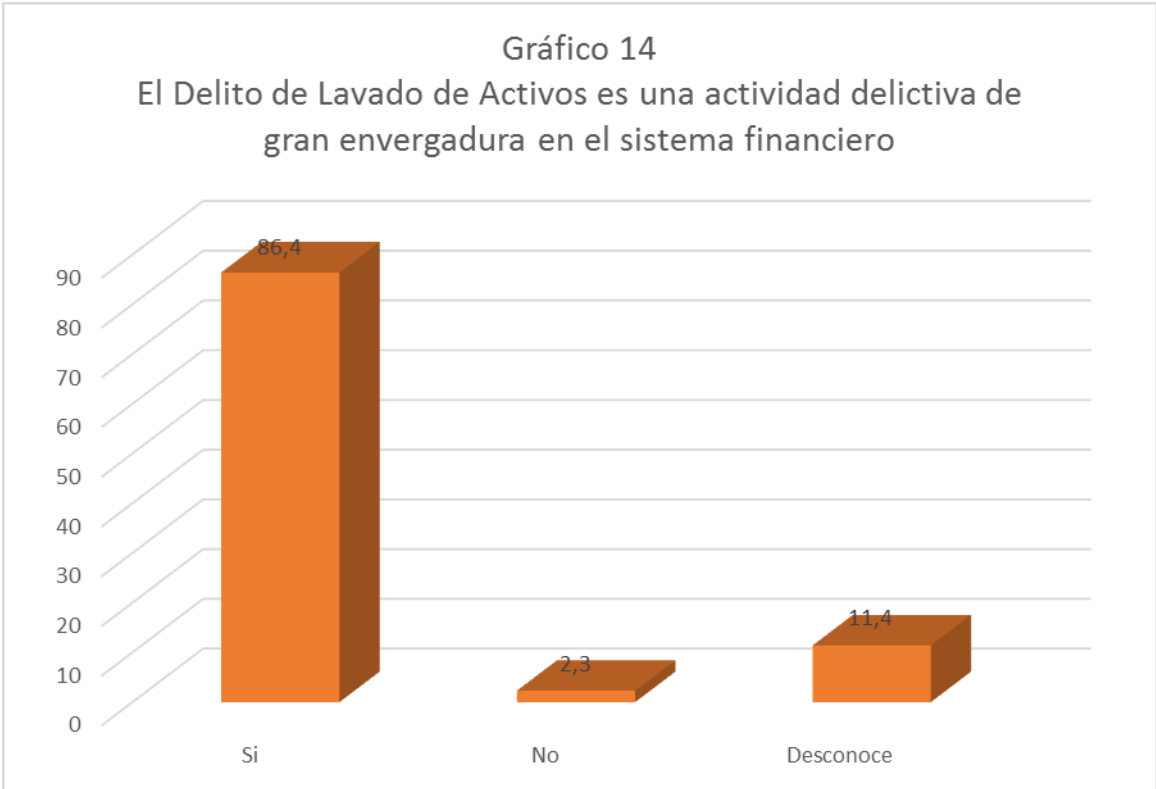
¿Considera usted que el Delito de Lavado de Activos es una actividad delictiva de gran envergadura en el sistema financiero en estos últimos tiempos?

Tabla 14

Aseveración	Frecuencia	Porcentaje
Si	38	86,4
No	1	2,3
Desconoce	5	11,4
Total	44	100.0

Fuente: Funcionarios del Ministerio Público, PNP y CGR. 2015.

La información recopilada demuestra que el delito de lavado de activos es una actividad delictiva de gran envergadura en el sistema financiero en estos últimos tiempos. En suma, el 86.4% de los funcionarios del Ministerio Público, PNP y la Contraloría General de la Republica, indicaron que es la nueva forma de legalizar el dinero proveniente de actos delictivos, también es una manera de ocultar los fondos provenientes de actividades ilícitas, igualmente esta actividad delictiva es por el narcotráfico, delincuencia común que se ha incrementado; mientras que el 2.3% opinó todo lo contrario y el 11.4% restante señaló desconocer.



Fuente: Tabla 14



4.1.15. Factores que dificultan la aplicación o implementación de la Auditoría Forense

¿Qué factores considera usted, que dificultan la aplicación o implementación de la Auditoría Forense?

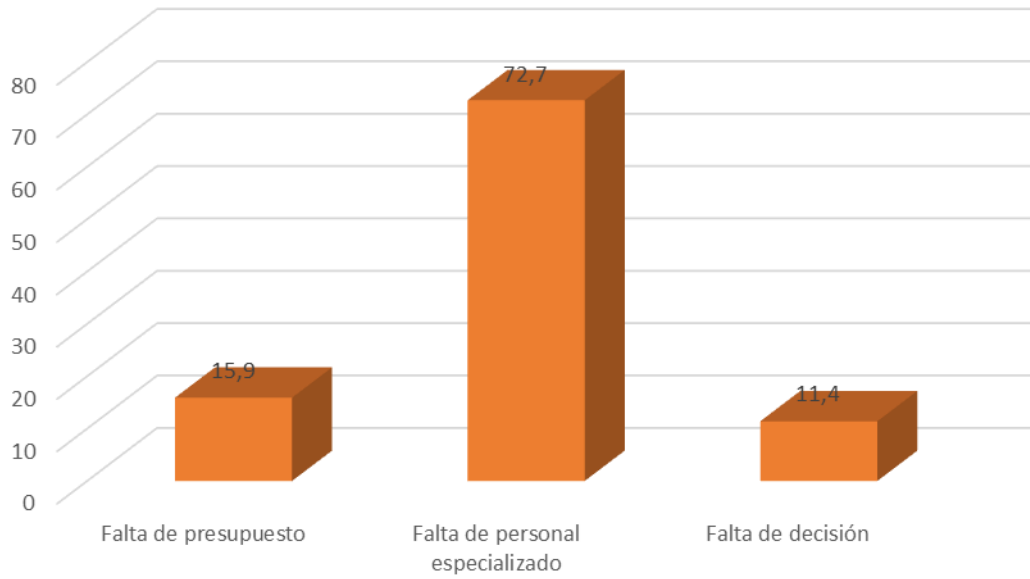
Tabla 15

Aseveración	Frecuencia	Porcentaje
Falta de presupuesto	7	15.9
Falta de personal especializado	32	72.7
Falta de decisión	5	11.4
Total	44	100.0

Fuente: Funcionarios del Ministerio Público, PNP y CGR. 2015.

La información recopilada demuestra que los factores que dificultan la aplicación o implementación de la Auditoría forense. En suma, el 72.7% de los funcionarios del Ministerio Público, PNP y Contraloría General de la República, indicaron que lo que más dificulta es la falta de personal especializado, ya que muchas veces tienen que realizar especialidades en la que no tienen una amplia experiencia; mientras que el 11.4% señaló que la falta de decisión es un factor importante en la implementación de auditores forenses, por lo que se sugiere que tomen decisiones acertadas en busca del mejoramiento del servicio que brindan y el 15.9% restante indicaron que es por falta de presupuesto hacia el poder de justicia y que el Estado está en la obligación de velar por la igualdad, buscar siempre la verdad y velar por la seguridad de todos los ciudadanos.

Gráfico 15
Factores que dificultan la aplicación o implementación de la Auditoría Forense



Fuente: Tabla 15



4.1.16. Contraloría General de la República debe incluir dentro de su Ley Orgánica la Implementación de la Auditoría Forense en las Entidades Gubernamentales del País

¿Considera usted que la Contraloría General de la República debería incluir dentro de su Ley Orgánica la Implementación de la Auditoría Forense en las Entidades Gubernamentales del País, para mejorar eficientemente la gestión tanto administrativa como Judicial?

Tabla 16

Aseveración	Frecuencia	Porcentaje
Si	40	90.9
No	2	4.5
Desconoce	2	4.5
Total	44	100.0

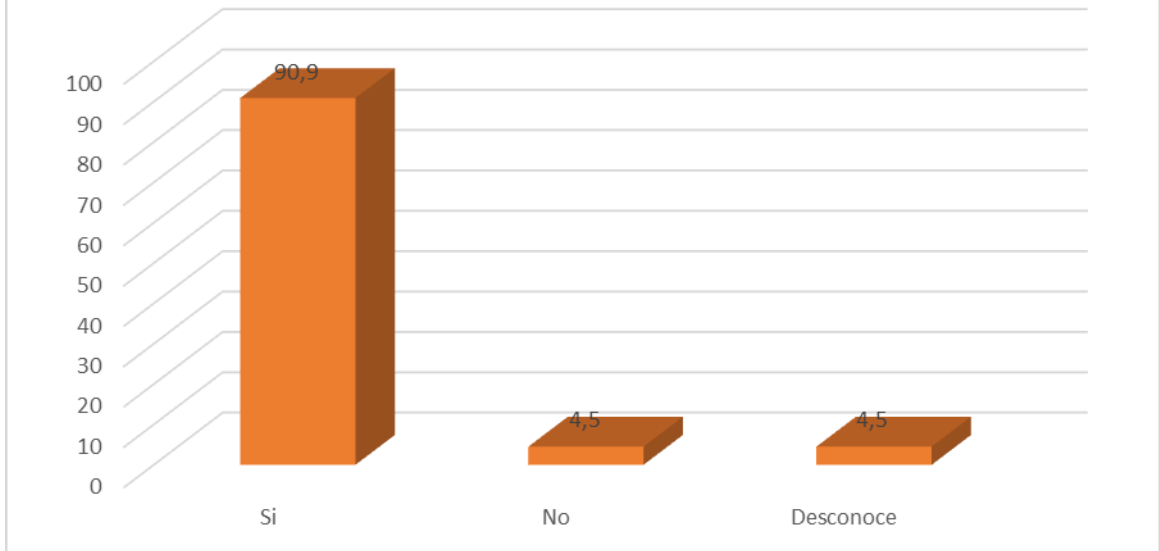
Fuente: Funcionarios del Ministerio Público, PNP y CGR. 2015.

En la información recopilada se puede observar que la Contraloría General de la República debería incluir dentro de su Ley Orgánica la Implementación de la Auditoría Forense en las Entidades Gubernamentales del País, para mejorar eficientemente la gestión tanto administrativa como Judicial. Donde el 90.9% de los funcionarios del Ministerio Público, PNP y Contraloría General de la Republica, fueron de la opinión que en las entidades gubernamentales tienen su sistema de control interno, supervisión de la Contraloría, en tal caso deben capacitar y cultivar los valores éticos para mejorar con eficiencia y eficacia los labores que desempeñan, por otro lado, siendo la Auditoría Forense una herramienta importante de la Contabilidad, debe dársele el lugar correspondiente para contribuir la gestión gubernamental; también sería bueno e importante tener una unidad

especializada y capacitada en el caso de control pero hacer frente a esta modalidad del delito; además la Contraloría General de la República debería implementar en cada una de las entidades del Estado la auditoria forense con personal capacitado por la misma entidad; por otro lado el 4.5% señaló que no deben implementar auditores forenses ya que solo los operadores judiciales deben tener esa facultad y el otro 4.5% restante indicó desconocer.



Gráfico 16
Contraloría General de la República debe incluir dentro de su Ley Orgánica la Implementación de la Auditoría Forense en las Entidades Gubernamentales del País



Fuente: Tabla 16



4.2. Contratación de Hipótesis

Para contrastar las hipótesis planteadas se hizo uso de la Probabilidad Exacta de Fisher pues previamente de unir las celdas en tablas de 2x2, presentaban frecuencias esperadas menores a cinco y por lo menos una celda de la tabla 2x2 conteniendo una frecuencia esperada menor a 1.

$$p(f) = \frac{(a+b)!(c+d)!(a+c)!(b+d)!}{n!a!b!c!d!}$$

Dónde:

a= Celda, primera columna, primera fila

b= Celda, segunda columna, primera fila.

c= Celda, primera columna, segunda fila.

d= Celda, segunda columna, segunda fila.

Hipótesis General:

H₀: Los efectos de la Auditoría Forense no influye en la investigación del Delito de Lavado de Activos en el Perú, 2013 – 2014.

H₁: Los efectos de la Auditoría Forense influye en la investigación del Delito de Lavado de Activos en el Perú, 2013 – 2014

Auditoría Forense es la adecuada	Existen efectos favorables en la investigación del Delito de Lavado de Activos			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	23	0	3	26
No	7	0	1	8
Desconoce	8	1	1	10
Total	38	1	5	44

Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de prueba: La estadística de prueba a utilizar después de haber evaluado el comportamiento de los datos es la probabilidad exacta de Fisher, después de convertir la tabla de frecuencias observadas en una tabla 2x2, en virtud que una o más frecuencias esperadas es menor a cinco:

$$p(f) = \frac{(a+b)!(c+d)!(a+c)!(b+d)!}{n!a!b!c!d!}$$

3. Regla de decisión: Si $\alpha = 0.05$ entonces $p < 0.05$
4. Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$p(f) = \frac{(26)!(18)!(38)!(6)!}{44!23!3!15!3!} = 7.45E-28$$

5. Decisión estadística: Dado que $7.45E-28 < 0.05$, se rechaza **H₀**.
6. Conclusión: La Auditoría Forense influye en la investigación del Delito de Lavado de Activos en el Perú, 2013 – 2014

Hipótesis a:

H₀: Los programas de Auditoría Forense no ayudan a la detección de Desbalance patrimonial en las personas naturales y jurídicas.

H₁: Los programas de Auditoría Forense ayudan a la detección de Desbalance patrimonial en las personas naturales y jurídicas.

Los programas de Auditoría	Existe el desbalance patrimonial			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	37	2	0	39
No	0	0	0	0
Desconoce	3	2	0	5
Total	40	4	0	44

Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de prueba: La estadística de prueba a utilizar después de haber evaluado el comportamiento de los datos es la probabilidad exacta de Fisher, después de convertir la tabla de frecuencias observadas en una tabla 2x2, en virtud que una o más frecuencias esperadas es menor a cinco:

$$p(f) = \frac{(a+b)!(c+d)!(a+c)!(b+d)!}{n!a!b!c!d!}$$

3. Regla de decisión: Si $\alpha = 0.05$ entonces $p < 0.05$
4. Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$p(f) = \frac{(39)!(5)!(40)!(4)!}{44!37!2!3!2!} = 2.68E-48$$

5. Decisión estadística: Dado que $2.68E-48 < 0.05$, se rechaza **H₀**.
6. Conclusión: Los programas de Auditoría ayudan a la detección de Desbalance patrimonial en las personas naturales y jurídicas.

Hipótesis b:

H₀: La aplicación de técnicas y procedimiento de Auditoría Forense, no incide en la detección de movimientos financieros anómalos.

H₁: La aplicación de técnicas y procedimiento de Auditoría Forense, incide en la detección de movimientos financieros anómalos.

Aplican técnicas y procedimiento de Auditoría Forense	Existe detección de movimientos financieros anómalos			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	35	2	4	41
No	0	0	0	0
Desconoce	3	0	0	3
Total	38	2	4	44

Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de prueba: La estadística de prueba a utilizar después de haber evaluado el comportamiento de los datos es la probabilidad exacta de Fisher, después de convertir la tabla de frecuencias observadas en una tabla 2x2, en virtud que una o más frecuencias esperadas es menor a cinco:

$$p(f) = \frac{(a+b)!(c+d)!(a+c)!(b+d)!}{n!a!b!c!d!}$$

3. Regla de decisión: Si $\alpha = 0.05$ entonces $p < 0.05$

4. Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$P(f) = \frac{(41)!(3)!(38)!(6)!}{44!35!6!3!0!} = 1.90E-50$$

5. Decisión estadística: Dado que $1.90E-50 < 0.05$, se rechaza **H₀**.

6. Conclusión: La aplicación de técnicas y procedimiento de Auditoría Forense, incide en la detección de movimientos financieros anómalos.

Hipótesis c:

H₀: **El** planeamiento de Auditoría Forense, no influye en la detección de empresas ficticias y testaferros en la investigación del delito de lavado de activos.

H₁: **El** planeamiento de Auditoría Forense, influye en la detección de empresas ficticias y testaferros en la investigación del delito de lavado de activos.

Existe planeamiento de Auditoría Forense	Detectan empresas ficticias y testaferros			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	34	0	0	34
No	5	0	0	5
Desconoce	5	0	0	5
Total	44	0	0	44

Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de prueba: La estadística de prueba a utilizar después de haber evaluado el comportamiento de los datos es la probabilidad exacta de Fisher, después de convertir la tabla de frecuencias observadas en una tabla 2x2, en virtud que una o más frecuencias esperadas es menor a cinco:

$$p(f) = \frac{(a+b)!(c+d)!(a+c)!(b+d)!}{n!a!b!c!d!}$$

3. Regla de decisión: Si $\alpha = 0.05$ entonces $p < 0.05$

4. Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$p(f) = \frac{(34)!(10)!(44)!(0)!}{44!34!0!10!0!} = 1.90E-50$$

5. Decisión estadística: Dado que $1.90E-50 < 0.05$, se rechaza **H₀**.

6. Conclusión: **El** planeamiento de Auditoría Forense, incide en la detección de empresas ficticias y testaferros en la investigación del delito de lavado de activos.

Hipótesis d:

H₀: Las evidencias de auditoría forense, no permiten detectar las transferencias de fondos a paraísos fiscales.

H₁: Las evidencias de auditoría forense, permiten detectar las transferencias de fondos a paraísos fiscales.

Existen evidencias de auditoría	Existe detección de transferencias de fondos a paraísos fiscales			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	37	1	1	39
No	2	0	0	2
Desconoce	2	1	0	3
Total	41	2	1	44

Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.

2. Estadística de prueba: La estadística de prueba a utilizar después de haber evaluado el comportamiento de los datos es la probabilidad exacta de Fisher, después de convertir la tabla de frecuencias observadas en una tabla 2x2, en virtud que una o más frecuencias esperadas es menor a cinco:

$$p(f) = \frac{(a+b)!(c+d)!(a+c)!(b+d)!}{n!a!b!c!d!}$$

3. Regla de decisión: Si $\alpha = 0.05$ entonces $p < 0.05$
4. Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$p(f) = \frac{(39)!(5)!(41)!(3)!}{44!37!2!4!1!} = 1.37E-47$$

5. Decisión estadística: Dado que $1.37E-47 < 0.05$, se rechaza **H₀**.
6. Conclusión: Las evidencias de auditoría permiten detectar las transferencias de fondos a paraísos fiscales.

Hipótesis e:

H₀: El cruce de información de la Auditoría Forense, no influye en el Levantamiento del secreto bancario en la investigación del delito de lavado de activos.

H₁: El cruce de información de la Auditoría Forense, influye en el Levantamiento del secreto bancario en la investigación del delito de lavado de activos.

Existe el cruce de información de la Auditoria Forense	Se presenta el levantamiento del secreto bancario			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	37	5	0	42
No	0	0	0	0
Desconoce	2	0	0	2
Total	39	5	0	44

Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de prueba: La estadística de prueba a utilizar después de haber evaluado el comportamiento de los datos es la probabilidad exacta de Fisher, después de convertir la tabla de frecuencias observadas en una tabla 2x2, en virtud que una o más frecuencias esperadas es menor a cinco:

$$p(f) = \frac{(a+b)!(c+d)!(a+c)!(b+d)!}{n!a!b!c!d!}$$

3. Regla de decisión: Si $\alpha = 0.05$ entonces $p < 0.05$
4. Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$p(f) = \frac{(42)!(2)!(39)!(5)!}{44!37!5!2!0!} = 5.58E-52$$

5. Decisión estadística: Dado que $5.58E-52 < 0.05$, se rechaza **H₀**.
6. Conclusión: El cruce de información de la Auditoria Forense influye en el Levantamiento del secreto bancario en la investigación del delito de lavado de activos.

Hipótesis f:

H₀: El informe de Auditoría Forense no incide en las operaciones irregulares en la investigación del delito de lavado de activos.

H₁: El informe de Auditoría Forense incide en las operaciones irregulares en la investigación del delito de lavado de activos.

Existen informes de Auditoría Forense	Existen operaciones irregulares en la investigación del delito de lavado de activos			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	16	1	2	19
No	11	4	0	15
Desconoce	6	0	4	10
Total	33	5	6	44

Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de prueba: La estadística de prueba a utilizar después de haber evaluado el comportamiento de los datos es la probabilidad exacta de Fisher, después de convertir la tabla de frecuencias observadas en una tabla 2x2, en virtud que una o más frecuencias esperadas es menor a cinco:

$$p(f) = \frac{(a+b)!(c+d)!(a+c)!(b+d)!}{n!a!b!c!d!}$$

3. Regla de decisión: Si $\alpha = 0.05$ entonces $p < 0.05$

4. Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$p(f) = \frac{(19)!(25)!(33)!(11)!}{44!6!3!7!8!} = 1.12E-18$$

5. Decisión estadística: Dado que $1.12E-18 < 0.05$, se rechaza **H₀**.
6. Conclusión: El informe de Auditoria Forense incide en las operaciones irregulares en la investigación del delito de lavado de activos.





CAPÍTULO V

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 DISCUSIÓN

En el análisis de la información llevada a cabo como parte de la investigación, se ha verificado que la Auditoría Forense constituye una herramienta eficaz para la Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y la Contraloría General de la República, en la Investigación del Delito de Lavado de Activos, ya que va optimizar los procesos en la etapa de la investigación preparatoria como prueba pre constituida y en la etapa intermedia y el juicio oral como prueba fehaciente para determinar la responsabilidad al imputado.

Asímismo, la implementación de la Auditoría Forense será de suma importancia por cuanto permitirá prevenir y detectar fraudes financieros, los efectos que tiene la auditoría Forense son importantes a nivel organizacional, en razón que es una actividad que además de

ser independiente, es objetiva, agrega valor y optimiza la parte operativa donde se aplica, todo esto encaminado a cumplir con las metas y objetivos que se tuvieron previsto alcanzar, tal es así que fundamentalmente, se encuentra encaminada a examinar minuciosamente las diversas operaciones que se presentaron, y dar información confiable a los operadores de Justicia como el Fiscal, Policía Nacional del Perú y Contraloría General de la República (CGR) para poder denunciar ante el Poder Judicial el hecho ilícito.

De igual manera, la auditoría Forense actualmente no se aplica en el Perú, además de existir un Convenio Tripartito entre el Poder Judicial, Ministerio Público y la Contraloría General de la República. Se debería implementar este sistema y sea considerado en la Ley Orgánica de la Contraloría General y agregar un acápite en el Decreto Legislativo Nro. 957 para que el Fiscal en sus diligencias disponga que se practique o realice una auditoría forense y con los resultados poder denunciar los actos ilícitos cometidos por las entidades gubernamentales por parte del Procurador del Estado y Fiscal titular ante Poder Judicial y así determinar la responsabilidad tanto como penal como civil.

De las entrevistas realizadas tanto al personal del Ministerio Público y de la Contraloría, desconocen la aplicación de la Auditoría Forense y solo tienen conocimiento de las pericias Contables que los mismos mandan a realizar para determinar el perjuicio económico en agravio del Estado. Por otro lado, también existe estudiosos que hablan de la Auditoría Forense como elemento esencial para poder detectar fraudes financieros y poder combatir los Delitos como Lavado de Activos, Malversación de Fondos, Desbalance patrimonial, delitos de corrupción y también la defraudación tributaria, es por eso que el Auditor Forense además de los conocimientos Contables obtenidos en la Universidad, debe saber términos legales para poder tener una visión del delito que se está investigando.

Con respecto a la Resolución de Contraloría Nro. 189 – 2015 – CG, del 15 de Mayo de 2015, la Directiva Nro. 008 – 2015 – CG/GPROD “Servicio Forense”, menciona al Servicio Forense, que tiene la finalidad de optimizar la capacidad de respuesta de la CGR frente a los casos en los que se identifique indicios de la presunta comisión de un ilícito penal, permitiendo una intervención oportuna, rápida y focalizada y además nos menciona en su alcance que esta solo es competente en caso de Corrupción, lo que estaría limitando el accionar delictivo y no vería otros delitos que tienen competencia en el campo forense.

Esta norma o Resolución emitida por la Contraloría, en su base legal pone el Código Procesal Penal, en donde este código hay procesos que seguir en una investigación y nos menciona de la Pericia que es practicada por un perito de cualquier especialidad y en el campo de su competencia y según el tipo de delito que se está investigando, pero sabemos que el servicio forense lo puede hacer cualquier profesional especializado en el campo de su estudios realizados, donde nos va emitir una opinión técnica y va a coadyuvar a la investigación tomar esa dirección para poder esclarecer los hechos ilícitos cometidos por los imputados.

Pero comparando el “Servicio Forense” y la “Auditoría Forense”, son dos términos muy distintos, porque si hablamos de servicio forense en este sentido lo puede realizar cualquier persona profesional, ya sea un biólogo, médico, químico, ingeniero, contador, grafo técnico, odontólogo, entre otros, aplicado en la investigación de criminales es por eso el término de forense, y si mencionamos auditoría forense vemos un término muy distinto a lo anterior, en esta investigación realizada la auditoría forense es un examen especializado y multidisciplinario la que va detectar y prevenir delitos y fraudes financieros cometidos por funcionarios públicos como privados y que va ser puestos en consideración de operadores de justicia para poder

sancionar estos hechos ilícitos, por lo que se puede concluir que son términos muy diferentes y que llevan a caminos distintos, siempre teniendo en cuenta para que no se vulnere el debido proceso que todo imputado tiene como derecho, comunicar al Fiscal ya que es el titular de la acción penal y conductor de la investigación y que no se manifiesta en la presente norma.

Por consiguiente, la falta de personal especializado es una de las causas de que no se implemente este Sistema de Auditoría Forense y para lidiar este tema sería implementar cursos de capacitación a todo el personal que realizan estos exámenes, así mejorar la gestión operativa del Ministerio Público en cuanto a los casos de delitos financieros.

Sabemos que en la actualidad el delito de lavado de activos es uno de los principales problemas para el ejecutivo para poder combatirla, si bien es cierto existen normas legales en la lucha eficaz contra el lavado de dinero, no existen mecanismo eficaces para poder dar un gran golpe contra este mal y a la vez distorsiona nuestro sistema financiero, ya que tratan de hacer legal un dinero ilícito e introducirlo en el sistema financiero, la definición de lavado de activos por los autores mencionados en presente investigación y casi todos llegan a la misma doctrina en la menciona que son operaciones a través del cual el dinero de origen ilícito es sustituido, transformado o introducido en el sistema financiero de manera legal y existe diferentes métodos y formas para poder convertirlo en legal e inclusive crean empresas fantasmas como la manera de maquillar un movimiento financiero irreal.

5.2 CONCLUSIONES

- a. La evaluación de los datos permitió definir que el planeamiento de Auditoría Forense, influye en la detección de empresas ficticias y testaferros en el delito de lavado de activos.
- b. Los datos obtenidos permitieron establecer que los programas de Auditoría ayudan a la detección de Desbalance patrimonial en las personas naturales y jurídicas.
- c. El análisis de los datos permitió determinar que la aplicación de técnicas y procedimiento de Auditoría Forense, incide en la detección de movimientos financieros anómalos.
- d. El análisis de los datos obtenidos permitieron establecer que las evidencias encontradas por el Auditor forense permite detectar las transferencias de fondos a paraísos fiscales.
- e. El análisis de los datos ha permitido determinar que el cruce de información de la Auditoría Forense influye en el levantamiento del secreto bancario por el delito de lavado de activos.
- f. El análisis de los datos permitió precisar que el Informe de Auditoría Forense incide en las operaciones irregulares en la investigación del Delito de Lavado de Activos.
- g. De los Autores mencionados en el capítulo II del Marco Teórico, se ha podido establecer que la Auditoría Forense es un examen que tendrá que ser realizado por personal especializado, después de las operaciones financieras, administrativas y procesos con la finalidad de detectar fraudes financieros cometidos por el mismo personal y poder además corregir y sancionar los procesos llevados a cabo de manera irregular y más aún en la Investigación del Delito de Lavado de Activos.

5.3 RECOMENDACIONES

- a. Habiéndose determinado que la implementación de la Auditoría Forense es de importancia en la Investigación del Delito de Lavado de Activos, esta sería de gran ayuda para el Ministerio Público, Contraloría General de la República y la Policía Nacional del Perú, para combatir los delitos económicos y financieros.
- b. Que todo trabajo de auditoría forense, considere el planeamiento de Auditoría, como una de las fases muy importantes del proceso de control, lo cual permitirá fijar objetivos y metas a alcanzar, considerando las pruebas de control y las pruebas sustantivas para obtener y proporcionar evidencias válidas que serán aceptadas en los tribunales judiciales en procesos relacionados con crímenes y delitos económicos para identificar empresas ficticias y testaferros en el delito de Lavado de Activos.
- c. Que para el desarrollo de la Auditoría Forense en la Investigación del Delito de Lavado de Activos, se consideren los programas de Auditoría donde se incluirán específicamente los objetivos y procedimientos para cada rubro o hecho que va a evaluar el auditor, a fin de obtener evidencia que le permita determinar el desbalance patrimonial en las personas naturales y jurídicas en proceso investigatorio de Lavado de activos.
- d. Con la implementación de la Auditoría Forense en la investigación del delito de lavado de activos, ésta a través del uso de técnicas y procedimientos, permitirá la obtención y evaluación de evidencias o pruebas; así como, la identificación y detección de movimientos financieros anómalos que para el Fiscal titular de la investigación, le sirva como prueba pre constituida para denunciar a los imputados ante el Juez.

- e. Que la transferencia de fondos a paraísos fiscales en la Investigación de Lavado de Activos, sean parte de la evidencia obtenida por el Auditor Forense para ser considerado por el Ministerio Público y la Policía en el proceso de investigación, debido a que la mayoría de los casos se archivan porque no se permite el acceso a los movimientos de estas cuentas, por ciertas restricciones que imposibilitan ser abiertas en el proceso investigatorio.
- f. Que, se estima necesario que la Contraloría General de la República, adicione la implementación de la Auditoría Forense en el Perú y que el Nuevo Código Procesal Penal, permita al Fiscal disponer la realización de un examen de Auditoría Forense, bajos ciertos criterios y en conjunto con los peritos fiscales y judiciales que existen en el país, para así luchar frontalmente contra las organizaciones criminales que cometen hechos ilícitos en el sistema financiero.

FUENTES DE INFORMACION

a) Referencias bibliográficas.

- ARANGUEZ, C. (2000), El delito de blanqueo de capitales. Madrid – España.
- BERNAL, F. (2008), Auditoría Forense en la Administración Pública. Actualidad Empresarial. 157, IX – 1 y IX – 2.
- CALLEGARI, A. (2009), Lavado de Activos. 1ra ed. Ara Editores E.I.R.L. Lima – Perú.
- CANO, M. y LUGO, D. (2004), Auditoría Forense en la Investigación Criminal del Lavado de Dinero y de Activos. 2da Ed. Colombia.
- GALVEZ, T. (2009), El Delito de Lavado de activos, Criterios, sustantivos y procesales. Análisis de la Ley Nro. 27765. 2da. Ed. Jurista Editores E.I.R.L. Lima – Perú.
- HIKAL, W. (2009), Introducción al estudio de la Criminología, 1ra Ed. México.
- PANTOJA, J. (2012), ¿Quién ejerce la Auditoría Forense en los delitos económicos y financieros?. Revista de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. Universidad de Nariño. XIII, 241 – 250.
- PAUCAR, M. (2013), La Investigación del Delito de Lavado de Activos. Tipologías y Jurisprudencias. 1ra Ed. ARA Editores. Lima – Perú.

- PRADO, V. (2007), Lavado de Activos y financiamiento del terrorismo. Editora jurídica Grijley. Lima – Perú. pp. 9 – 10.
- ROZAS, A. (2009), Auditoría Forense. QUIPUKAMAYOC. 16, 73 – 101.
- SOUTO, A. (2002), El blanqueo de dinero en la normatividad internacional, Universidad Santiago de Compostela. Pp. 32-33.
- TOYOHAMA, M. (2011), El Delito de Lavado de Activos. Dialogo Con la Jurisprudencia. 154. Pp. 185 – 198.
- VEGA C. (2005), Apuntes sobre Auditoría Forense. Alternativa Financiera, 2da Ed; 97 – 100.
- VIZCARRA, J. (2010), Auditoría Financiera. Riesgos, Control Interno, Gobierno Corporativo y Normas de Información Financiera. 1ra. Ed. Instituto Pacifico. Lima – Perú.

b) Referencias electrónicas.

- CHACON, L. (2011), Historia de la Auditoría Forense, recuperado el 08 de Setiembre de 2014, de <http://www.auditoriaforense.utec.blogspot.com/2011/03/antecedentes.html>.
- NINO, C. (2014).La Auditoría Forense y su lento despegue en Latinoamérica. Recuperado el 20 de Febrero de 2014, de <http://www.americaeconomia.com/analisis-opinion/la-auditoria-forense-y-su-lento-despegue-en-latinoamerica>.
- RODRIGUEZ, B. (2002), Evidencia de Auditoría Forense. Recuperado el 20 de Agosto de 2014, de http://cuadernosdecontabilidad.javeriana.edu.co/vol4_n_19/vol4_19_5.pdf.

- URIBE, R. (2003), Cambios de paradigmas sobre el Lavado de activos, recuperado el 10 de setiembre de 2014, de http://www.cicad.oas.org/oid/new/information/elobservador/EIObservador2_2003/LavadoActivos.htm.



ANEXOS



ANEXO N° 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: EFECTOS DE LA AUDITORIA FORENSE EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS 2013 – 2014.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema general ¿Cuáles son los efectos de la Auditoría Forense en la investigación del Delito de Lavado de Activos en el Perú, 2013 - 2014?</p> <p>Problemas específicos A.- ¿De qué manera los programas de Auditoría Forense ayudan a la detección de Desbalance patrimonial en las personas naturales y jurídicas?</p> <p>B.- ¿En qué medida la aplicación de técnicas y procedimiento de Auditoría Forense, incide en la detección de movimientos financieros anómalos?</p> <p>C.- ¿De qué manera el planeamiento de Auditoría Forense, influye en la detección de empresas ficticias y testaferros en la investigación del delito de lavado de activos?</p> <p>D.- ¿De qué manera las evidencias de auditoría Forense permiten detectar las transferencias de fondos a paraísos fiscales?</p> <p>E.- ¿En qué forma el cruce de información de la Auditoría Forense influye en el levantamiento del secreto bancario en la investigación del Delito de Lavado de Activos?</p> <p>F.- ¿De qué manera el informe de Auditoría Forense incide en las operaciones irregulares en la investigación del delito de lavado de activos?</p>	<p>Objetivo general Determinar los efectos de la Auditoría Forense, en la Investigación del Delito de Lavado de Activos en el Perú, 2013 - 2014.</p> <p>Objetivos específicos A.- Establecer de qué manera los programas de Auditoría Forense ayudan a la detección de Desbalance patrimonial en las personas naturales y jurídicas.</p> <p>B.- Determinar si la aplicación de técnicas y procedimientos de Auditoría Forense, inciden en la detección de movimientos financieros anómalos.</p> <p>C.- Definir si el planeamiento de la Auditoría Forense, influye en la detección de empresas ficticias y testaferros en la investigación del delito de lavado de activos.</p> <p>D.- Establecer si las evidencias de Auditoría Forense permiten detectar las transferencias de fondos a paraísos fiscales.</p> <p>E.- Determinar si el cruce de información de la Auditoría Forense influye en el Levantamiento de Secreto Bancario en la investigación del Delito de Lavado de Activo?</p> <p>F.- Precisar si el informe de Auditoría Forense incide en las operaciones irregulares en la investigación del delito de lavado de activos</p>	<p>Hipótesis general Los efectos de la Auditoría Forense influye en la investigación del Delito de Lavado de Activos en el Perú, 2013 – 2014.</p> <p>Hipótesis específicas A.- Los programas de Auditoría Forense ayudan a la detección de Desbalance patrimonial en las personas naturales y jurídicas.</p> <p>B.- La aplicación de técnicas y procedimiento de Auditoría Forense, incide en la detección de movimientos financieros anómalos.</p> <p>C.- El planeamiento de Auditoría Forense, influye en la detección de empresas ficticias y testaferros en la investigación del delito de lavado de activos.</p> <p>D.- Las evidencias de Auditoría Forense permiten detectar las transferencias de fondos a paraísos fiscales.</p> <p>E.- El cruce de información de la Auditoría Forense influye en el Levantamiento del secreto bancario en la investigación del delito de lavado de activos.</p> <p>F.- El informe de Auditoría Forense incide en las operaciones irregulares en la investigación del delito de lavado de activos</p>	<p>Variable independiente X: Auditoría Forense</p> <p>Indicadores X1: Programa de Auditoría. X2: Técnicas y procedimientos de Auditoría. X3: Planeamiento de Auditoría. X4: Evidencia de Auditoría. X5: Cruce de información. X6: Levantamiento del secreto bancario.</p> <p>Variable dependiente Y: Lavado de Activos.</p> <p>Indicadores Y1: Desbalance Patrimonial. Y2: Movimientos financieros anómalos. Y3: Empresas Ficticias y testaferros. Y4: Transferencias de fondos a paraísos fiscales. Y5: Levantamiento del secreto Bancario Y6: Operaciones irregulares.</p>	<p>1. Tipo de Investigación APLICADA.</p> <p>2. Nivel de investigación o Descriptivo o Explicativo</p> <p>3. Diseño M = Ox r Oy. o Donde : o M= muestra. o O = Observación. o X = Variable Independiente. o Y = Variable dependiente. o R = Relación entre Variables.</p> <p>4. Población Se ha tomado una población de 44 personas entre hombres y mujeres, que laboran en el Ministerio Público.</p> <p>5. Muestra Se ha tomado una muestra de personas.</p> <p>6. Técnicas de recolección de datos o Entrevista.</p> <p>Instrumentos de recolección de datos o Guía de entrevista. o Ficha de encuesta. M=Ox r Oy</p>

ANEXO N° 2 - ENCUESTA

La presente técnica tiene por finalidad recabar información importante para el estudio de la **Efectos de la Auditoría Forense en la Investigación del Delito de Lavado de Activos.**

Al respecto, se le solicita a usted, responder con sinceridad las preguntas formuladas, las cuales serán de mucha importancia para el desarrollo del presente trabajo de investigación, por lo que se agradece por vuestra colaboración.

1. ¿Considera usted que los programas de Auditoría Forense coadyuva en la investigación del Delito de Lavado de Activos?

- a. Si ()
- b. No ()
- c. Desconoce ()

Justifique su respuesta

.....

.....

.....

2. ¿Considera usted que las técnicas y procedimientos de Auditoría Forense contribuye en la investigación del Delito de Lavado de Activos?

- a. Si ()
- b. No ()
- c. Desconoce ()

Justifique su respuesta

.....

.....

.....

3. ¿Considera usted que el planeamiento de Auditoría Forense realizado por el Auditor constituye la base principal para el inicio de la Investigación del Delito de Lavado de Activo?

- a. Si ()
- b. No ()
- c. Desconoce ()

Justifique su respuesta

.....

.....

.....

4. ¿Considera usted que las evidencias de Auditoría puede demostrar la responsabilidad penal de los imputados en los casos de Delito de Lavado de Activos en el proceso de investigación?

- a. Si ()
- b. No ()
- c. Desconoce ()

Justifique su respuesta

.....

.....

.....

5. ¿Considera usted que el cruce de información que realiza el Auditor Forense es trascendente en un proceso investigador por el Delito de Lavado de Activos?

- a. Si ()
- b. No ()
- c. Desconoce ()

Justifique su respuesta

.....

.....

.....

6. ¿Considera usted que el informe de Auditoría Forense constituye un documento oficial para tipificar el delito de Lavado de Activos en una investigación realizada por el Ministerio Público?

- a. Si ()
- b. No ()
- c. Desconoce ()

Justifique su respuesta

.....

.....

.....

7. ¿Sabe usted si se aplica la auditoría forense en la investigación por el delito de Lavado de Activos?

- a. Si ()
- b. No ()
- c. Desconoce ()

Justifique su respuesta

.....

.....

.....

8. ¿Considera usted que el desbalance patrimonial es una causal en la investigación del Delito de Lavado de Activos?

- a. Si ()
- b. No ()
- c. Desconoce ()

Justifique su respuesta

.....

.....

.....

9. ¿Considera usted que los movimientos financieros anómalos de una organización, son detectados en un proceso de Auditoría Forense?

- a. Si ()
- b. No ()
- c. Desconoce ()

Justifique su respuesta

.....

.....

.....

10. ¿Considera usted que en el delito de Lavado de Activos utilizan empresas ficticias y testaferros para el ocultamiento del dinero ilícito y circularlo en el sistema financiero?

- a. Si ()
- b. No ()
- c. Desconoce ()

Justifique su respuesta

.....

.....

.....

11. ¿Considera usted que la transferencia de Fondos a Paraísos Fiscales son una de las formas de ocultamiento de dinero en el Delito de Lavado de Activos?

- a. Si ()
- b. No ()
- c. Desconoce ()

Justifique su respuesta

.....

.....

.....

12. ¿Considera usted que las operaciones irregulares detectadas por el auditor forense en un proceso investigatorio, van a ser determinantes para que el Ministerio Público denuncie por el delito de Lavado de Activos?

- a. Si ()
- b. No ()
- c. Desconoce ()

Justifique su respuesta

.....
.....
.....

13. ¿Considera usted que el Levantamiento del Secreto Bancario autorizado por el Juez o Fiscal de la Nación es una herramienta legal determinante en la investigación del Delito del Lavado de Activos?

- a. Si ()
- b. No ()
- c. Desconoce ()

Justifique su respuesta

.....
.....
.....

14. ¿Considera usted que el Delito de Lavado de Activos es una actividad delictiva de gran envergadura en el sistema financiero en estos últimos tiempos?

- a. Si ()
- b. No ()
- c. Desconoce ()

Justifique su respuesta

.....
.....
.....

15. ¿Qué factores considera usted, que dificultan la aplicación o implementación de la Auditoría Forense

- a. Si ()
- b. No ()
- c. Desconoce ()

Justifique su respuesta

.....

.....

.....

16. ¿Considera usted que la Contraloría General de la República debería incluir dentro de su Ley Orgánica la Implementación de la Auditoría Forense en las Entidades Gubernamentales del País, para mejorar eficientemente la gestión tanto administrativa como Judicial?

- a. Si ()
- b. No ()
- c. Desconoce ()

Justifique su respuesta

.....

.....

.....

ANEXO 03

GUÍA DE PROCEDIMIENTOS DE UNA AUDITORÍA FORENSE

VISIÓN GENERAL DE LA AUDITORÍA FORENSE

Actualmente la Auditoría Forense en las investigaciones penales en nuestro país no es practicada, además existiendo un convenio suscrito por tres instituciones públicas del Estado como la Contraloría General de la República, Ministerio Público y Poder Judicial, entes públicos contra la lucha de la criminalidad organizada (corrupción de funcionarios, peculado, lavado de activos, cohecho, malversación de fondos, desbalance patrimonial, etc.).

Cabe indicar que en la actualidad para poder combatir estos delitos, el Estado a través de sus entidades como la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Poder Judicial y Contraloría General de la República, crea direcciones como Anticorrupción y Lavado de Activos, con la finalidad de investigar y hacer lucha frontal contra la criminalidad organizada y con el apoyo de Peritos Contables, que realizan todo un examen o diagnóstico y evaluación contable de la entidad tanto pública o privada y emitir un informe pericial determinando la existencia o no del delito que se ha cometido y que va servir tanto al investigador o perito y al titular de la acción penal que es el Fiscal denunciar el acto ilícito ante el poder judicial, según lo normado por el Nuevo Código Procesal Penal.

Si bien es cierto la pericia contable es elemento de prueba para la fiscalía en la sanción penal, en el **Decreto Legislativo Nro. 957 Nuevo Código Procesal Penal en el Capítulo III La Pericia**, nos menciona que la pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística de experiencia calificada. En nuestro caso en delito financiero se procede a realizar la pericia en este caso contable, la cual se avala existiendo una norma en este caso un Decreto Legislativo que faculta

al Titular de la acción penal proceder a realizar dicha pericia. En el caso de la presente tesis de investigación no existe una norma o una Ley que faculte a realizar una Auditoría Forense, pero existe un convenio que se mencionó anteriormente y que se puede tomar como base para adicionar o modificar la normatividad legal de la **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República Ley Nro. 27785**, la cual sería una herramienta fundamental y hacer lucha frontal contra los delitos financiero u orden monetario que acarrearán perjuicio económico al Estado.

Es por eso que al indagar y al investigar en las diferentes entidades del tanto el Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y Contraloría General de la República, no existe un manual que haya procedimientos que debe realizar el perito contable al momento de realizar una pericia y sería uno de los vacíos legales que pueden tomar los peritos de parte para echar abajo una investigación, lo cual sería recomendable y sugerir mediante esta tesis de investigación la implementación de este sistema de auditoría forense para los delitos financieros y en especial en el delito de Lavado de Activos, lo cual propongo un modelo y que sea como base para la creación o adicionar a la presente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y al Nuevo Código Procesal Penal.

AUDITORÍA FORENSE

1. Finalidad.

La finalidad de la Auditoría Forense como auditoría especializada es la de detectar, investigar, evidenciar y prevenir los fraudes y delitos financieros enmarcados en nuestro ordenamiento jurídico, tanto para los funcionarios públicos y privados, asimismo utiliza técnicas y procedimientos de auditoría para esclarecer los hechos y ponerlos en consideración de la justicia.

2. Objetivo.

2.1 Contar con un manual de auditoría forense donde especifique normas y procedimientos en cada una de las etapas de planificación, investigación, recopilación de pruebas, evidencias y elaboración del informe, así como el cierre y difusión de los resultados a los órganos competentes.

2.2 Definir los conceptos importantes de la auditoría forense en los delitos financieros como lavado de activos, corrupción de funcionarios, malversación de fondos, etc.

2.3 Identificar cada una de las etapas del desarrollo de la auditoría forense.

3. Alcance.

El presente manual de Auditoría Forense es para:

- a) A los funcionarios públicos de la Ministerio Público, Contraloría General de la República, Policía Nacional del Perú, de acuerdo con su competencia funcional y bajo cualquier modalidad contractual.
- b) Asimismo es de competencia los Procuradores del Estado tanto para Lavado de Activos y Corrupción de Funcionarios, que son los principales defensores de los intereses del Estado.

4. Base Legal.

4.1 Constitución Política del Perú.

- 4.2 Ley Nro. 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 4.3 Ley Nro. 27765 – Ley Penal Contra el Lavado de Activos.
- 4.4 Convenio Tripartito de cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial de la República, El Ministerio Público y la Contraloría General de la República.
- 4.5 El Decreto Legislativo 957. Nuevo Código Procesal Penal.
- 4.6 La Directiva Nro. 008 – 2015 – CG/GPROD. Servicio Forense
- 4.7 Directiva del Sistema Nacional de Atención de Denuncias – CGR
- 4.8 Decreto Legislativo Nro. 1148 – Ley de la Policía Nacional de Perú.
- 4.9 Decreto Legislativo Nro. 1106 – Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado.

Se considera como marco técnico de referencia las Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI, por sus siglas en inglés), emitida por la organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

5. Definición de Auditoría Forense.

Es un examen objetivo, técnico, profesional y multidisciplinario que investiga, analiza, evalúa, interpreta y documenta hechos relacionados con los delitos financieros, tiene el objeto de participar en la investigación de fraudes, en actos conscientes y voluntarios en los cuales eluden las normas legales.

Se desarrolla a través de técnicas de investigación criminalística, integradas con la contabilidad, conocimientos jurídicos – procesales, y con habilidades en áreas financieras, normas de contrataciones, para proporcionar información y un dictamen ante la justicia.

Cabe señalar que la auditoría forense es una rama de la Auditoría General que se vale de normas y procedimientos a nivel internacional, así como todas las auditorías, además requiere la participación de profesionales en fase investigativa, como abogados, fiscales, policías, ingenieros, grafo

técnicos, etc.; para esclarecer posibles actos ilícitos o delitos cometidos por los funcionarios públicos y/o privados.

6. Objetivos de la Auditoría Forense.

Son los objetivos de la auditoría forense:

- Investigar, analizar, evaluar, preparar e interpretar la información financiera sobre hechos relacionados con delitos financieros, para determinar con precisión la plena identificación de los responsables, la forma de que se dieron los hechos, el tiempo, el perjuicio económico y sancionar con las penas respectivas.

7. Alcance de la Auditoría Forense.

- El alcance de la Auditoría Forense tiene su alcance tanto en el ámbito público como el privado, ya que va a cumplir la finalidad de investigar, detectar y prevenir crímenes o delitos financieros, como: Crímenes fiscales, crímenes corporativos y fraudes, lavado de dinero y terrorismo, siniestros asegurado, disputas conyugales y divorcios, perdido económicas en los negocios y otros.
- Es de aplicación inmediata por personal especializado como jueces, fiscales, policías, contadores, abogados, ingenieros, peritos grafo técnico, dependiendo de los delitos que se tipifican en el Código Penal.

8. Normas de Auditoría Forense.

En la actualidad no existe un cuerpo definido de principios y normas de auditoría forense, ya que no se aplica en nuestro país, pero sería factible considerar las siguientes normas para futuras aplicaciones, si se implementa este sistema de auditoría forense, dado que este tipo de auditoría en términos contables es mucho más amplio que cualquier tipo de auditoría que se practica ya sea financiera, de cumplimiento y de desempeño, por extensión debe apoyarse en:

- Los principios y Norma de Auditoría Generalmente Aceptadas.

- Las Normas Internacionales de Auditoría en especial la NIA Nro. 240 Las Responsabilidades del Auditor de Considerar el Fraude en una Auditoría de Estados Financieros, NIA. Nro. 300 Planeamiento de una Auditoría, NIA Nro. 500 Evidencias de Auditoría.
- SAS Nro. 82 Consideraciones sobre el fraude en una Auditoría de Estados Financieros.
- SAS. Nro. 99. Consideración del Fraude en una intervención del Estado Financiero.
- Ley de Sarbanes – Oxley.

9. Conformación del Equipo de Auditoría Forense.

- La conformación del equipo de auditoría forense, debe partir a base de una denuncia o de un hecho irregular observado por cualquier auditoría tradicional que se practica es decir se pone en evidencia el hecho irregular detectado y se comunica inmediatamente al Fiscal que es Titular de la Acción Penal según el Decreto Legislativo nro. 957, para que tome conocimiento del hecho y disponga las acciones legales correspondientes, tanto el trabajo en equipo como la Policía Nacional del Perú dependiendo del caso que se presenta toma competencia jurisdiccional para realizar las primeras diligencias y con la presencia de los contadores o peritos contables para realizar el examen correspondiente del objeto de la investigación que indique el Fiscal y los abogados para poder configurar el delito que se ha cometido y de todo esto realizar un Informe de Auditoría Forense con una sola opinión si se cometió el delito o no y con la suscripción de las mismas.
- La comisión auditora la que debe ser encabezada por el supervisor designado por la CGR y Fiscal para investigar delitos financieros debe suscribir un acta de inicio de investigación y conformación del Equipo de Auditoría Forense, la misma que debe cumplir con las normas de desempeño profesional realizadas por la misma comisión, independencia, entrenamiento y competencia, diligencia profesional y confidencialidad, así como, con el Código de Ética del Auditor Forense la

misma que debe ser aprobada por las instituciones que van a intervenir y que forman esa comisión, en esta auditoría forense lo recomendable sería el Ministerio Público, Contraloría General de la República y la Policía Nacional del Perú.

- De ser necesario sería trascendental contar con la participación o de contratar ya sea persona natural o jurídica que posea habilidades, conocimiento y experiencia en un campo particular distinto al control gubernamental. Los informes técnicos que emitan son utilizados por la comisión auditora como evidencia suficiente y apropiada que respalde las opiniones o conclusiones del Informe de Auditoría suscrita por el equipo de Auditoría Forense.

10. Perfil del Auditor Forense

Básicamente el Auditor Forense debe ser un profesional altamente capacitado, experto conocedor de: Contabilidad, auditoría, control interno, tributación, finanzas, informática, técnicas de investigación, legislación penal y otras disciplinas.

En cuanto a su formación como persona el auditor forense o equipo de auditoría forense debe ser objetivo, independiente, justo, honesto, inteligente, astuto sagaz, planificador, prudente y precavido.

Sobre la base de la experiencia y conocimiento el auditor forense o equipo de auditoría forense debe ser intuitivo, un escéptico permanente en todo y de todos, capaz de identificar oportunamente cualquier síntoma de fraude, su trabajo debe ser guiado siempre por el escepticismo profesional.

La metodología que debe utilizar el equipo de auditoría o el auditor forense que usualmente no lo utilizan los auditores tradicionales como:

- Identificación de problemas financieros.
- Conocimientos de técnicas investigativas.
- Conocimiento de evidencias.
- Interpretación de información financiera.
- Presentación de hallazgos.

Pero se debe dar más énfasis a la mentalidad investigativa (detectivesca), la Policía como parte del equipo de auditoría forense, sería primordial ya que son personal especializados muy avanzados en el campo de la investigación criminal y sería de mucho apoyo para obtener más evidencias y ponerlos de manifiestos en el Informe Final de Auditoría.

11. Formación o capacitación en Auditoría Forense.

Para la formación de los Auditores Forense o el equipo de auditoría forense, como bien sabes que es un trabajo multidisciplinario ya que requiere varias especialidades dependiendo del delito que va a investigar, asimismo no hay una carrera universitaria que forme auditores forenses, eso se adquiere de las labores diarias y a la experiencia de ver los diversos casos que se presentan tanto en el sector gubernamental como en el privado. Pero sin embargo, existen programas de entrenamiento y conferencia organizadas por el Instituto de Auditores Internos, La Contraloría General de la República, donde se dictan las técnicas y procedimientos de auditoría en casos de fraudes, y tanto en la parte investigativa hay cursos de capacitación en la Dirección de Lavado de Activos en la Policía Nacional del Perú y en el Ministerio Público, donde se ven los procedimientos que se realizan en la investigación.

El Instituto de Auditores Internos (IIA) sus siglas en inglés, no limita la membresía a solo los contadores públicos, sino que está abierta, a todos los profesionales en las diferentes ramas del conocimiento humano; las certificaciones que otorga (CIA, CGAP, CFSA y CCSA) son optadas y obtenidas por diversos profesionales.

12. Actividades previas a la Auditoría Forense.

Antes de la ejecución de la Auditoría Forense, se debe realizar coordinaciones previas para iniciar las fases de proceso de auditoría forense, así como todas las auditorías hay que saber la estructura organizativa de la organización que se va a investigar, asimismo establecer los criterios, objetivos y recursos para la ejecución de la auditoría y elaborar

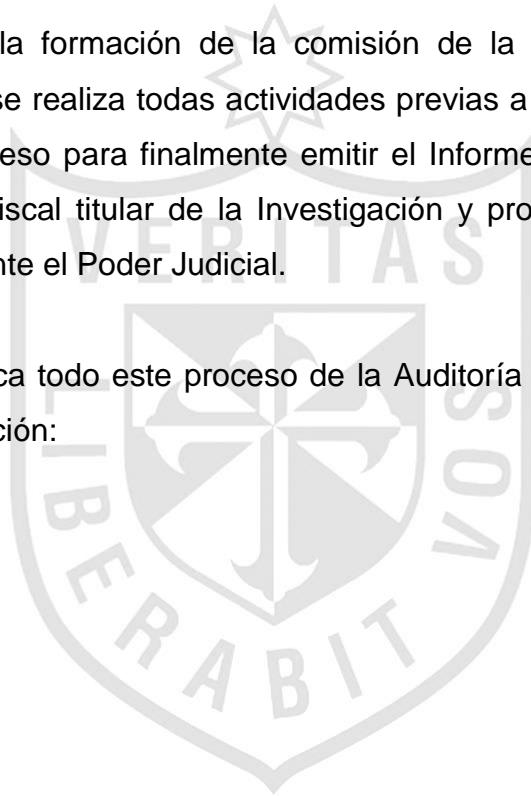
un plan de auditoría inicial y un programa con procedimientos esenciales, para una buena planificación.

13. Proceso de la Auditoría Forense.

EL proceso de Auditoría forense comprende tres etapas: planificación, ejecución y elaboración del informe.

En el caso de auditoría forense, se inicia con la carpeta y la resolución fiscal que da inicio de al proceso investigador, donde el Fiscal o el encargado de la investigación en coordinación comunica a los titulares de las entidades encargadas para la formación de la comisión de la Auditoría Forense y asimismo, donde se realiza todas actividades previas a la planificación y las ejecución del proceso para finalmente emitir el Informe Final con todas las pruebas ante el Fiscal titular de la Investigación y proceder a la denuncia correspondiente ante el Poder Judicial.

Asimismo se grafica todo este proceso de la Auditoría Forense para mayor para mayor ilustración:



PROCESO DE AUDITORÍA FORENSE

PLANEAMIENTO

Carpeta Fiscal, Hallazgo de una Auditoría Tradicional (Cumplimiento, Desempeño y Financiera) o denuncias directas al CGR, así como también obtención de indicios para iniciar un investigación de Lavado de Activos.

PLANIFICACION

Instalar la comisión de Auditoría Forense (Ministerio Público, Contraloría General de la Republica y la PNP).

Examinar, verificar y realizar un perfil financiero de la entidad a investigar.

Aprobar el Plan de Auditoria definida por la comisión de Auditoria Forense.

EJECUCION

Definir el periodo que se va a realizar la Auditoría Forense.

Ejecutar el Plan de Auditoria definida por la Comisión de Auditoría Forense.

Aplicar las técnicas y procedimientos de Auditoria y validarlos. Determinar las Observaciones e identificar los hallazgos de Auditoria.

Elaborar y comunicar los hallazgos y/o evidencias de auditoria tanto al Fiscal encargado de la investigación como el supervisor de la comisión auditora.

Evaluar los comentarios de los presuntos delitos que se detectaron en el proceso de ejecución Registrar el cierre de la ejecución.

ELABORACION DEL INFORME

Elaborar el informe de auditoria forense con todas las observaciones, hallazgos y evidencias encontradas en el proceso de ejecución.

Suscribir el informe con los titulares y responsables de la elaboración.

Aprobar y remitir el Informe de Auditoria Forense al Fiscal del Ministerio Público encargado de la Investigación.

Asimismo el Fiscal elabora un Informe para la realización de la denuncia respectiva ante el Poder Judicial adjuntando el Informe de Auditoria Forense.

ETAPA DE JUZGAMIENTO

Notificación de los imputados que realizado el delito.

Concurrencia de la comisión auditoria que realizó el informe para explicar al Juez las técnicas y procedimientos realizados para llegar a los resultados.

Inicio del Juicio Oral encargado por el Fiscal sustentando todas las evidencias y pruebas encontradas en el proceso de auditoria forense e indicando el curso de delitos cometidos el imputado y las penas a aplicar.

Juez determina la responsabilidad penal de imputado previa evaluación de los hechos y pruebas sustentadas.

PLANEACIÓN DE AUDITORÍA

En esta fase de la auditoría se debe desarrollarse cumpliendo una serie de pasos y fases en orden lógico y secuencia, de manera que sea posible realizar la auditoría en forma eficiente y cumplir con los objetivos de manera oportuna.

La planeación adecuada del trabajo de investigación ayuda a asegurar que se preste atención adecuada a áreas importantes de la misma, que los problemas potenciales son identificados y que el trabajo es llevado a cabo en forma expedita. La planeación también ayuda para la apropiada asignación de trabajo a los investigadores, para la coordinación del trabajo hecho por otros expertos.

Al realizar el planeamiento primero se debe tener en cuenta los hechos evidenciados, es decir una denuncia fiscal, un hallazgo detectado por una auditoría tradicional que evidencia un hecho irregular y que sea significativo, una vez teniendo esa información el Fiscal Titular de la acción penal y director de la investigación realiza las coordinaciones con los titulares tanto de la Contraloría General de la República y de la Policía Nacional del Perú, para formar la comisión de Auditoría Forense en cualquier delito financiero que se va a investigar (corrupción de funcionarios, lavado de activos, malversación de fondos, etc.).

Una vez conformada la comisión auditora, se suscribe las actas y se emite una Resolución de apertura de la investigación y realización de la Auditoría Forense, con los respectivos participantes de dicha comisión, para evitar los cambios previo informe y con la Resolución respectiva, con esto se evita la reserva del caso a investigar.

El equipo de auditoría forense puede discutir el plan y ciertos procedimientos con el supervisor y fiscal para mejorar la efectividad y eficiencia de la investigación y la ejecución de la Auditoría.

Asimismo en esta fase comprende: El plan previo, entendimiento de la entidad, procedimientos analíticos preliminares, evaluación de riesgos y programa de auditoría.

1. Plan Previo.

El plan previo de auditoría forense inicia con la decisión de efectuar la auditoría previo resolución fiscal y los antecedentes que se tiene con la

persona o entidad a investigar y como también realizar un plan de trabajo para realizar las inspecciones o visitas a los establecimientos para recaudar o recolectar información para que sirva de sustento en la ejecución de la misma. La planeación permitirá:

- Obtener conocimiento apropiado del caso investigado.
- Identificación de las personas o grupo de personas cuyo movimiento económico se va a investigar.

Una vez identificado a los servidores o funcionarios públicos vinculados en el caso investigados, se debe solicitar al área de recursos humanos de dicha entidad sus generales de Ley, si en caso no remitieran información, se solicitara mediante la RENIEC, los datos para su plena identificación y posteriormente notificarlos o citarlos para que rindan su manifestación.

- Determinación de las fuentes y clases de información necesaria para la investigación. En este sentido es saludable conocer las fuentes internas y externas que la entidad investigada es decir las relaciones que pudiera tener con terceros.
- Identificar las transacciones y/o documentos que se examinarán, el periodo que tendrá alcance el objeto de la investigación y el tipo de procedimiento más adecuado a la situación a examinar y que va a permitir los programas de auditoría con mayor precisión y confiabilidad.
- Analizar los indicadores de los delitos financieros a investigar, en la cual se puede señalar:
 - ✓ Alteración de registros.
 - ✓ Apropiación indebida de efectivo o activos.
 - ✓ Inclusión de operaciones inexistentes o falsas.
 - ✓ Obtención de beneficios ilegales.
 - ✓ Ocultamiento de activos, pasivos, gastos y faltantes.
 - ✓ Omisión de transacciones.

Asimismo se debe efectuar una valoración o presupuesto preliminar para poder planificar los recursos necesarios que se deben utilizar, de acuerdo a la magnitud de la investigación, en caso de lavado de activos el periodo de investigación es un promedio de ocho meses si el caso es considerado complejo.

2. Entendimiento de la entidad.

El conocimiento profundo de la organización deberá abarcar el entendimiento de sus objetivos y las estrategias que lleva adelante para alcanzarlos, los sistemas o procesos a que dan lugar a esas estrategias y la forma que interactúan con el medio en que se desarrolla.

El conocimiento de la entidad a investigar sería de vital importancia para obtener información que sirva de sustento para los auditores forenses y al fiscal como evidencia en la elaboración del informe.

Uno de los métodos consiste en identificar primero cuáles son las decisiones que involucran el interés económico donde puedan producirse las acciones irregulares, o fraudulentas, para determinar posteriormente cuál es el proceso de formación de tal decisión, todas las instancias del trámite administrativo que tiene lugar para obtener ese resultado.

Para lo mismo es conocer en profundidad a la organización y realizar acciones de inteligencia si es necesario por disposición fiscal y estar en condiciones de aseverar:

- ✓ Naturaleza o actividad de la empresa.
- ✓ Lugar geográfico donde se desarrolla sus actividades.
- ✓ Naturaleza de los productos y de los servicios que presta.
- ✓ Organización y estructura.
- ✓ Medio ambiente en el cual desarrolla sus negocios y actividades.
- ✓ Regulaciones y normativas que se debe cumplir en dicha organización.
- ✓ Capacidad Operativa.
- ✓ Fuentes de recursos financieros.
- ✓ Niveles de ingresos y egresos.
- ✓ Estándares de la organización.
- ✓ Evaluaciones del control interno.
- ✓ Reportes de control de gestión.
- ✓ Personal responsable de las operaciones.
- ✓ Modelo de organización, filosofía, políticas, programas, presupuestos, planes y otros.
- ✓ Estrategia organizacional y su estilo.
- ✓ Investigación y desarrollo, marketing, diseño de ingeniería de procesos productivos, distribución, logística, servicio al cliente y otros.

3. Procedimientos analíticos preliminares.

Hacer procedimientos preliminares durante la planificación es la parte esencial en la realización de durante la auditoría y en la parte investigativa en casos de delitos financieros, ya que proporcionan información para poder evidenciar y obtener pruebas por los hechos ilícitos cometidos.

En la etapa de la planeación se deben aplicar algunas pruebas de situaciones y prácticas que incrementan el riesgo de fraude en el Estado. En tal sentido se deben aplicar pruebas para detectar:

- Omisión de documentos.

- Simulación contable.
- Maquillaje contable.
- Aperturas de cuentas sin autorización.
- Multiplicidad de cuentas a nombres de terceros.
- Clonación de cuentas.
- Encubrimiento de ingresos.
- Endeudamiento ficticio.
- Manipulación de contratos.
- Utilización de cuentas cifradas.
- Peculado.
- Usurpación de identidades.
- Utilización de testaferros.
- Sobrevaloración de precios.
- Lavado de dinero mediante contratos.
- Empresas de fachadas o ficticias.
- Personas ficticias.
- Ocultamiento de pérdidas.
- Mercado clandestino de títulos valores.
- Transferencias a Paraísos Fiscales.
- Depósitos y/o transferencias fraccionadas de dinero ilícito o no justificado.
- Utilización de fondos ilícitos o no justificados canalizados a través del sistema de Empresas de Transferencias de Fondos (ETF).

4. Evaluación de Riesgos.

La comisión auditora debe tomar en cuenta la administración de riesgos en el proceso de identificación, valoración y control de los riesgos asociados con todas las actividades que podrían ocasionar pérdidas para una entidad. También no existe una metodología para administrar los riesgos, pero sería a criterio de evaluación del auditor forense, para medir los riesgos potenciales que tiene la entidad investigada e incidir en esos puntos para sacar mayor información o evidencias que se puedan encontrar y que puedan determinar el hecho ilícito cometido.

Al comenzar sus tareas forenses el auditor o la comisión auditora debe evaluar el riesgo de distorsión material que el fraude o error pueden producir en los estados financieros y los procesos que originan esos resultados, además debe la comisión indagar ante la administración:

- Fraudes o errores significativos que han sido descubiertos.

- La visualización de las debilidades en el sistema de diseño de la administración.
- Cuestionamientos sobre la integridad o competencia de la administración.
- Transacciones inusuales.
- Problemas para obtener evidencia de auditoría suficiente y competente.

Asimismo la comisión auditora o el auditor forense deben tomar en cuenta el ambiente de control implementado en la empresa y la actitud gerencia y del personal respecto al ambiente de control.

Al analizar riesgos potenciales debemos mencionar los riesgos que se pueden detectar en una auditoría que son: el Riesgo inherente, riesgo de control y riesgo de detección.

Si bien es cierto que no todas las organizaciones encierran el mismo nivel de riesgo, en la cual unas pueden ser un riesgo alto y mientras que entre otros un riesgo moderado o bajo, dependiendo de los controles que implementado la organización con la finalidad de minimizar los riesgos y así poder evitar fraudes financieros.

Asimismo el riesgo inherente deberá ser calificado como alto, medio o bajo. Para lo cual el auditor considerara la significancia de las operaciones involucradas, comparación de las operaciones de otras entidades, la trascendencia económica de las operaciones a que dieron lugar las decisiones que se identificaron como de riesgo, la magnitud económica de las transacciones, la sensibilidad social ante el tipo de operaciones en cuestión, así como las condiciones internas de la organización.

5. Detección de Fraudes.

La detección de los fraudes se realiza a base a la evaluación de los riesgos determinados ya sea a base de cuestionarios de control interno, además el auditor debe diseñar procedimientos de auditoría que le ofrezcan una certidumbre razonable de poder detectar distorsiones o desviaciones producidas por error o fraude, que tengan un efecto material en el conjunto de las operaciones, recursos y los Estados Financieros.

Cabe indicar que sociedad auditora o los auditores que realizan la auditoría forense deben buscar la evidencia suficiente y competente que le asegure que se ha producido un fraude o error, la probabilidad de detectar errores es mayor a que la de detectar fraudes, puesto que el fraude va acompañado con la posibilidad de ocultar o esconder operaciones.

Asimismo la detección de estas distorsiones o desviaciones, va determinar si en realidad la entidad investigada y donde se realiza la auditoría, ha cometido hechos irregulares y que va a servir de evidencia a la comisión auditoría para ponerlo de manifiesto en el informe y así como también al Fiscal poder realizar su informe respectivo ante el poder judicial y sancionar a los imputados.

6. Programas de Auditoría.

Los programas de auditoría se realizaran para cada componente identificado y son el resultado de las evaluaciones realizadas. Además en estos programas de trabajo de auditoría se deben describir los pasos y actividades que han de seguirse en la etapa de ejecución del trabajo y la preparación de los procedimientos aplicables para verificar los hechos sujetos a auditoría.

Asimismo estos procedimientos o tareas desarrollados a través de técnicas de auditoría, deben permitir obtener evidencias competentes, suficientes y pertinentes, que demuestre las hipótesis planteadas en el programa de trabajo.

Los programas deben ser flexibles, de modo tal que de acuerdo a las circunstancias y los resultados que se vayan obteniendo, puedan aplicar otros procedimientos alternativos dependiendo de la investigación realizada para llegar a los resultados determinados.

Dentro de la estructura de los programas de auditoría estos deben contener:

- **Objetivos General de la Auditoría.**

El objetivo se centrara en lograr evidencia suficiente, competente y pertinente que tipifique la violación de las leyes en los hechos investigados o el objeto de la investigación ya sea por Lavado de Activos, Corrupción de Funcionarios, malversación de fondos, enriquecimiento ilícito, etc.

- **Objetivos específicos.**

Una vez determinada los objetivos generales, se establecen los objetivos específicos para poder llegar a los resultados de las hipótesis planteadas.

- **Procedimientos.**

Los procedimientos detallados en los programas de auditoría consisten en el conjunto de técnicas de auditoría organizadas estratégicamente de tal forma que al aplicarlos el auditor pueda alcanzar cada objetivo propuesto, métodos básicos mediante los cuales el auditor obtiene evidencia para establecer la base de su opinión, denominadas técnicas de auditoría.

El auditor o comisión de auditoría forense debe comprender estas técnicas y conocer cómo se pueden utilizar, su rango de aplicación y las limitaciones inherentes a las mismas. Una vez que el auditor conoce a fondo las operaciones de la entidad, está en condiciones de usar estas técnicas en el diseño de procedimientos específicos que le servirán recopilar evidencia competente y suficiente.

En los procedimientos se van a plasmar los pasos a seguir para la realización de la auditoría y la parte investigativa y al final se obtiene la realización del informe final.

Coordinar en forma permanente con los asesores legales con la finalidad de no incurrir en faltas que invaliden la opinión.

Establecer una estrategia que permita obtener en forma detallada las declaraciones de las partes involucradas, debiendo tener la precaución de obtener la declaración escrita y siendo completada por videos, grabaciones, etc.



EJECUCIÓN DE AUDITORÍA FORENSE

En esta fase se ejecutan todos lo planeado en la fase de planificación más lo que el auditor considera necesario para poder esclarecer o llegar a la verdad de los hechos.

Los procedimientos programados pueden y por ello deben ser flexibles puestos que en la ejecución del trabajo de auditoria forense se avanza con sagacidad y cautela a medida que se obtienen resultados, los mismos que pueden ser sujetos a modificación dependiendo de la complejidad del caso a investigar de los programas definidos inicialmente.

En la fase de ejecución también se obtienen evidencias que van a ser primordial para fiscal y la comisión auditora como prueba para las imputaciones contra los presuntos implicados.

La recopilación de información, elaboración de cuadros y formatos, de las áreas y ciclos auditables involucra fuentes y clases de información necesarias para la investigación, así como también archivos y control de documentos, ejecución y obtención de pruebas y evidencias hasta llegar al informe y conclusión final. Estos procedimientos combinados ayudan al auditor o comisión auditora a crear una certeza de los hallazgos encontrados y así dar una opinión independiente de las irregularidades, funcionarios o ex funcionarios y terceros relacionados, involucrados o causantes de los hechos en base de las investigaciones realizadas por el auditor forense.

Asimismo el auditor forense debe asesorarse de un abogado para poder tipificar de las hallazgos o evidencias encontradas, es por eso que el Fiscal conjuntamente con el personal especializados de la Policía son los encargados a través de las diligencias fiscales obtener información y transmitirlo a los peritos o auditores para aplicar otras técnicas o variar los procedimientos para la obtención de las evidencias y sustentarlo en su informe. Y es importante que estas evidencias sean confiables y realizadas con profesionalismo, para evitar que otros expertos de la parte acusada tergiversen la opinión y sean denunciados.

Las investigaciones especiales requieren habilidad técnica, independencia, aspecto ético e integridad que deben tener todas las auditorias. Asimismo en las investigaciones criminales se apoyan de equipos tecnificados que le va a servir para obtener evidencias en la investigación como:

- Fotografía Forense.
- Biología forense.
- Dactiloscopia y pelmatoscopia.
- Grafotecnia.
- Audio grabación y verificación de voz.
- Rastreo de información en la memoria y archivos de los computadores.
- Recuperación de datos borrados del disco duro en los computadores.

Técnicas de Auditoría Forense.

En la fase de ejecución todo lo planeado en la planificación se realiza en actividades a través de procedimientos y técnicas que va aplicar el auditor en el examen que está realizando. Es decir las técnicas son las herramientas de trabajo de los procedimientos y la combinación de estas se obtienen las evidencias y pruebas que van a servir de ayuda al auditor demostrar el hecho ilícito cometido.

Dentro de las técnicas que se tiene que aplicar en cualquier proceso investigatorio que está dentro del proceso de auditoria son:

- **Técnicas de entrevistas o consultas.**

Las entrevistas o consultas pueden ser una técnica efectiva de recopilación de información o evidencia de auditoria, ya que permiten al auditor recopilar información confidencial y que servir para obtener otras pruebas que van a tener que ser incorporadas en el programa de auditoria, es por eso que los programas que son flexibles a los cambios que se pueden presentar en una investigación y dependiendo del delito que se ha cometido.

Las entrevistas o consultas pueden ser una técnica efectiva de recopilación de evidencia de auditoria, ya que permiten al auditor aclarar cuestiones que no se observaron y analizar respuestas verbales y no verbales del interrogado. Toda entrevista realizada ya sea por la Policía, los peritos o auditores siempre en presencia del su abogado defensor y del Fiscal titular de la acción penal, siempre ajustando a las normas del Nuevo Código Procesal Penal.

- Solicitar el levantamiento del secreto bancario al Juez o Fiscal de la Nación.
- Solicitar el reporte de operaciones sospechosas (ROS) al Sistema de Banca y Seguro a través de la Unidad de Inteligencia Financiera, con la

finalidad de obtener los movimientos financieros de dinero con otras entidades.

- **Técnica de verificación ocular.**

Dentro de esta técnica se realiza la observación, verificación, rastreo y comparación.

- **Técnica de verificación escrita.**

Dentro de esta técnica se realiza la confirmación de saldos, conciliaciones bancarias, análisis de cuenta, arqueos de caja, etc. Dependiendo de la investigación a realizar.

- **Técnica de verificación documental.**

Dentro de esta técnica esta la comprobación y la documentación, donde en un registro de un inmueble se puede obtener documentos importantes y es resaltante verificar y sacar información que resulte aprovechable tanto para la investigación como la auditoría.

- **Técnica de verificación informática.**

Cabe destacar que es importante el papel de la informática forense en este campo de la investigación. La informática forense permite la posibilidad de identificar, recuperar, preservar, reconstruir, validar, analizar, interpretar y presentar evidencia digital como parte de una investigación.

Prácticas o procedimientos contables para detectar lavado de dinero.

Son mecanismos contables para interpretar información comercial, financiera y tributaria de una entidad, la misma que a los investigadores, auditores y fiscales les facilite obtener un perfil financiero de sus actividades y poder detectar operaciones sospechosas de lavado de dinero.

Los grandes lavadores suelen ser muy ingeniosos y son altamente capacitados en temas financieros; se asesoran de expertos que hacen que la detección de estas operaciones sea difícil.

Esto implica que el lavado de dinero se realiza varias operaciones porque en una sola es difícil lograr su objetivo, es borrar el rastro del origen del dinero y para ello utilizan muchas veces el sistema financiero y no financiero.

El lavado de dinero o de activos es intentar disfrazar la verdadera fuente o propiedad de dinero ilícitamente devengado; hay varios tipos de casos para

lavado de dinero según el delito fuente, que son provenientes del narcotráfico, y para otros provenientes de delitos tipificados por la ley. Hay varias maneras de lavar dinero producto de actividades ilícitas; desde comprar una casa al doble de su precio y a la hora de redactar la escritura registrar solo una parte del dinero y el resto pasarlo por subrepticamente, poner empresas de fachadas para simular actividades comerciales y hasta comprar billetes de loterías hasta el doble o triple del precio. Y todos estos casos investigados siempre se han encontrado que la contabilidad o cualquier forma de registro son el aspecto de mayor importancia para la comprobación del delito.

Procedimientos contables para detectar lavado de dinero.

Los procedimientos contables en caso de lavado de dinero plasmados en los programas de Auditoría son:

- Actividades del negocio de la empresa.
- Cumplimientos de las normas relativas a la parte contable.
- Manejar los conceptos y aplicaciones de principios de contabilidad.
- Comprender el proceso contable y los documentos fuente del negocio.
- Identificar en el negocio el ciclo contable.
- Evaluar la distribución de la información de un balance.
- Interpretar un balance y los estados complementarios.
- Identificar los controles en las operaciones de caja.
- Comprender los flujos de efectivo y cambios en el patrimonio.
- Conocer y estudiar los casos y modalidades de lavado de activos ya investigados en las cuales se utiliza la contabilidad para registrar ese hecho.

Uso de los Software en la Auditoría Forense.

El uso de la tecnología de la Información y comunicación en una auditoría forense es muy importante ya que permite obtener información en tiempo real y la cual resulta eficaz para evidenciar los hechos ilícitos cometidos por funcionarios públicos y/o privados. También puede servir para informar adecuadamente al cliente acerca de las posibilidades reales de las evidencias existentes o supuestas.

Técnicamente estos programas deben:

- Identificar operaciones que excedan ciertos límites preestablecidos.

- Resumir operaciones acumuladas en periodos de tiempo, diario, semanal, mensual y anual.
- Identificar operaciones estructuradas y fraccionadas que permitan detectar transacciones de crédito o débito realizadas con diferentes instrumentos financieros que van al mismo cliente.
- Generar reportes validos como pruebas ante posibles demandas por lavado de dinero y activos.
- Abarcar un análisis integral de operaciones realizadas por clientes, empleados proveedores y dueños de una organización.
- Facilitar la identificación de operaciones inusuales, sospechosas y contar con mecanismo agiles para reportarlas ante las unidades competentes, en este caso los reportes los realiza la Unidad de Inteligencia Financiera – UIF.
- Mantener un registro histórico de las transacciones para crear mecanismos automáticos.

La Prueba Pericial.

La prueba pericial es todo lo que sirve para demostrar la verdad si el hecho evidenciado se ha realizado. Asimismo es la forma con lo que han contado los funcionarios judiciales para reconocer y atestiguar la verdad de un hecho.

Como sabemos actualmente para poder demostrar una investigación por corrupción de funcionarios, lavado de activos, etc; el Fiscal al tomar conocimiento y realizar las diligencias preliminares, solicita una pericia contable para poder demostrar la si existe evidencia de haberse cometido el hecho ilícito.

La prueba pericial que realizan actualmente los peritos, es una persona con las siguientes características experimentadas, hábiles, prácticas en una ciencia, técnicas o especialización. Persona que tiene especial capacitación. Produciendo así un dictamen pericial o asesoría al Juez, es decir suministra al Juez argumentos o razones para la formación del convencimiento, la pericia tiene una función integradora para que el Juez tenga conocimiento completo.

Procede esta diligencia pericial, ya que además esta normado en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano, asimismo el resultado de este informe se pone en conocimiento al Juez, para poder tomar el fallo correspondiente ante los imputados que cometieron el hecho ilícito.

Papeles de trabajo.

Los papeles de trabajo son las pruebas o evidencias de auditoría, que el auditor lo obtiene mediante la aplicación de las técnicas de auditoría que realiza en cada actividad o diligencia. También incluye el conjunto de evidencias preparadas u obtenidas por el auditor durante la auditoría y son el nexo entre el trabajo de campo y el informe.

Los papeles de trabajo, junto a la copia de toda la documentación utilizada en la planificación y en las conclusiones, constituirán el expediente de la auditoría, que deberá ser archivado. El objetivo global de los papeles de trabajo es ayudar al auditor a garantizar en forma adecuada, que una auditoría se hizo cumpliendo las normas, es un registro de las evidencias acumuladas y de los resultados de las pruebas, datos para determinar el tipo adecuado del informe.

Estructura de los papeles de trabajo.

La estructura de los papeles de trabajo que debe realizar el Auditor Forense en el trabajo de campo es la siguiente:

I. Planificación y control de auditoría.

- Carta credencial.
- Resumen del plan preliminar.
- Memorándum sobre la planeación de la auditoría.
- Plan para la visita preliminar y sus resultados.
- Resultados de entrevistas iniciales y otros de naturaleza general.
- Cronograma de actividades.
- Control sobre los documentos obtenidos de la Entidad u organismo.
- Memorándum de Planeación.

II. Datos Generales de la Entidad Examinada.

- Copia de manuales y organigramas.
- Hojas de datos personales de funcionarios públicos y empleados principales de la entidad y así como sus cartas funcionales.
- Documentación sobre la naturaleza de la entidad, actividades, oficinas o delegaciones, procedimientos de operación, oficinas o delegaciones, recursos e información estadística.

III. Leyes, Reglamentos y contratos aplicables.

- Extracto de leyes, Reglamentos y contratos aplicables.
- Determinación de normas cuyos cumplimientos deben evaluar.

- Pruebas aplicadas.
- Comentarios y conclusiones.

IV. Información Financiera y/o Operativa.

- Copia del Acta aprobando los Estados Financieros, planes operativos y sistemas.
- Estados Financieros y/o informes de ejecución presupuestaria.
- Datos para cotejo.
- Asientos de reajuste y/o reclasificaciones debidamente sustentados.
- Hechos posteriores.
- Contingencias.

V. Archivo de resumen.

- Borrador final del informe.
- Copia de la carta de las observaciones y recomendaciones.
- Puntos de revisión de los diferentes tramos de dirección de la Contraloría General de la República, Ministerio Público y PNP.
- Puntos de revisión del Supervisor y Encargado de la Comisión Auditora conjuntamente con el Ministerio Público y la PNP.
- Hojas de hallazgos.
- Dictámenes del asesor legal de la Procuraduría del Estado.
- Control de calidad de la ejecución y conclusión de Auditoría.
- Sugerencias para futuras auditorías.

VI. Diligencias para el debido proceso.

- Notificaciones del inicio de las investigaciones.
- Entrevistas y/o manifestaciones de los testigos, imputados, etc.
- Notificación de hallazgos.
- Respuestas a los hallazgos.
- Análisis de las respuestas a los hallazgos.
- Solicitudes de prórrogas.
- Cartas de aceptación de prórrogas.
- Acceso a los papeles de trabajo por disposición fiscal.
- Acreditación de representantes.
- Otras diligencias dispuestas por el Ministerio Público.

INFORME DE AUDITORÍA FORENSE.

Al término de la auditoría, la comisión auditora debe elaborar un informe por escrito, en el que comunique al Titular o las instancias competentes de la entidad y el sistema. El informe realizado por la comisión auditora es el documento donde se plasman las observaciones, conclusiones y recomendaciones a las que el Auditor Forense, Ministerio Público y PNP, han llegado como consecuencias de las pruebas realizadas.

Asimismo este informe de auditoría comunica los resultados de la auditoría, persuade a las autoridades o las áreas competentes de investigación y así poder sancionar a las personas involucradas en el hecho ilícito.

Elaboración del Informe de Auditoría.

- Culminada la etapa de ejecución, la comisión auditora debe elaborar un informe por escrito en el que se revele, entre otros aspectos, las deficiencias de control, las observaciones determinadas, las conclusiones y recomendaciones para mejorar la gestión de la entidad y asimismo sirve a las entidades judiciales para poder sancionar a las personas involucradas en los hechos.
- La redacción del informe se realiza un tono constructivo, utilizando un lenguaje sencillo y entendible, que permita al Juez y a los miembros del tribunal, la mejor comprensión de los hechos de temas que tengan desconocimiento.
- Para que un informe sea conciso no debe ser más extenso de lo necesario para transmitir su mensaje, por tanto se requiere:
 - Un adecuado uso de palabras, según su significado, excluyendo las innecesarias.
 - La inclusión de detalles específicos cuando es necesario a juicio del auditor.

Informe de Auditoría Forense.

Consiste en un informe elaborado conjuntamente entre la Contraloría General de la República, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú, en el mencionan a los auditores forenses, peritos, pesquisas, fiscales adjuntos que intervinieron en la investigación, todo sobre las normas del Nuevo Código Procesal Penal y Normas del Sistema Nacional de Control de la

CGR. El informe debe ser redactado en forma precisa y sintetizada que describe:

- El periodo en que se suscitaron los hechos.
- El fundamento legal que da inicio a la auditoría.
- Los actos u omisiones de los servidores públicos que dan origen a la irregularidad, especificando posteriormente las consecuencias, es decir si el hecho cometido ha generado perjuicio económico al Estado o a la Entidad auditada.

Estructura del Informe de Auditoría.

➤ **Introducción.**

Se señalará el objeto del examen, ya sea por disposición fiscal, por la identificación de un hallazgo de cualquier auditoría tradicional y por información terceros o una denuncia.

➤ **Antecedentes que dieron lugar a la auditoría forense.**

Estará referido a las causas de la acción de control, así como la referencia al documento de acreditación. Deberá exponerse las razones por las cuales se dio origen a la auditoría. Aquí debe especificarse de donde procede la investigación, Adicionalmente se ha de consignar sobre qué materia versa la solicitud de formulación de la auditoría, es decir qué tipo de documentación se ha de examinar según el requerimiento solicitado por el Fiscal a cargo de las investigaciones.

➤ **Alcances del Informe.**

En este punto se debe indicar sobre que personas naturales y jurídicas se ha realizado el informe contable, así como explicar la fuente de la documentación que sustenta la pericia, y por último, el periodo o los periodos de tiempo en que se ha realizado la evaluación.

➤ **Fundamento legal de la Auditoría.**

Indicación de la legislación que faculta a la Comisión Auditora (CGR, Ministerio Público y PNP) a realizar el examen correspondiente.

➤ **Documentación remitida por los investigados.**

Sobre este acápite es importante guardar orden sobre la procedencia de la documentación contable por cada investigado, así como por cada persona jurídica. En ella se ha de tomar en consideración mínimamente la renta mensual del I.G.V. en el periodo requerido, las declaraciones

juradas anuales de los periodos solicitados, licencias de funcionamiento, copias literales de la SUNARP por el capital inicial de la persona jurídica, copia literal de los registros públicos por aumento de capital social de la persona jurídica, copia registral de los vehículos que son propiedad de la empresa entre otros (para el caso de Lavado de Activos).

➤ **Análisis legal, contable, tributario y financiero.**

En este punto es el más importante porque ofrece una visión integral de la sustentación de las conclusiones, es decir, que información o datos se han extraído para elaborar el informe contable.

En el análisis legal, en el caso de personas naturales será crucial obtener información sobre las propiedades que puedan tener, principalmente vehículos y bienes inmuebles, en tanto en personas jurídicas será necesario indicar la fecha de constitución de la persona jurídica sobre la base de la Partida Registral correspondiente, lo cual permitirá corroborar a partir de cuándo ha iniciado sus actividades. También resulta trascendental identificar al titular o titulares. Además de ello, no debe descuidarse hacer mención del objeto de la persona jurídica a efectos de conocer a que actividades se dedica, tanto en la prestación de servicio como de comercio de bienes muebles e inmuebles.

En el análisis contable se debe buscar detallar los vehículos que pudieran tener la persona jurídica, de acuerdo a los registros públicos. Además se tiene que contar con las cuentas de préstamos de las entidades financieras durante los periodos de tiempo requeridos, identificando cuales son esos bancos, los montos y las fecha. En el análisis de documentación financiera, básicamente se tiene que observar las declaraciones juradas de pago anual del impuesto a la renta porque allí se encuentran detallados los Estados Financieros de la empresa en el periodo de tiempo investigado, en el cual se podrá evaluar el punto referido a las utilidades, lo cual mostrara que montos aparecen en cada año. En cuanto al análisis tributario podemos hacer mención a la consignación de las declaraciones mensuales y anuales por I.G.V. conforme a la legislación tributaria vigente. (Para un proceso investigador de Lavado de Activos).

➤ **Hallazgos de Auditoría.**

Descripción de los hallazgos que son los siguientes:

✓ **Condición.**

Donde se va a describir la situación irregular o deficiencia hallada, cuyo grado de desviación debe ser demostrada. Se debe describir en forma

pormenorizada todas y cada una de las circunstancias que tengan relación directa o indirecta con la comisión de la irregularidad, describiendo todos los documentos integrados en su expediente, como:

- Cuantificar el daño o perjuicio ocasionado.
- Señalar la forma en que se llevaron a cabo las irregularidades, aportando los elementos de prueba suficientes y competentes que muestren de manera clara y contundente la comisión de los actos, las omisiones en que incurrieron los servidores público y, en consecuencia la existencia de la conducta irregular.
- Citar el nombre y cargo de los servidores públicos, ex servidores que participaron en los hechos irregulares; así como terceros involucrados.

✓ **Criterio.**

Son las normas transgredidas de carácter legal, operativo o de control que regula el accionar de la entidad examinada. El desarrollo del criterio en la presentación de la observación debe citar específicamente la normativa pertinente y el texto aplicable de la misma.

✓ **Causa.**

Es la razón fundamental por la cual ocurrió la condición, o el motivo que no se cumplió el criterio o la norma. Su identificación requiere de habilidad y juicio profesional del auditor y es necesaria para el desarrollo de una recomendación constructiva que prevenga la recurrencia de la condición.

✓ **Efecto.**

Es la consecuencia real o potencial, cuantitativa o cualitativa, que ocasiona el hallazgo, indispensable para establecer la importancia y opinar ante el Juez o Fiscal que tome las acciones o medidas para sancionar la condición. Se debe revelar en su informe la cuantificación del efecto.

En este apartado se debe consignar el monto de la irregularidad ocasionada por el o por los servidores públicos de esos periodos que se cometió la irregularidad o el hecho ilícito.

➤ **Conclusión.**

Es la consolidación final del estudio y análisis de toda la información contenida en la documentación que ha sido objeto de la investigación o en la fase ejecución de la auditoria, en las conclusiones veremos

reflejadas, más que simples cifras, las contrastaciones de lo declarado y lo encontrado, entre lo acumulado y lo identificado, entre lo aparente y lo real.

Sintetiza las irregularidades o hechos principales, los daños o perjuicios ocasionados, así como los preceptos legales y normatividad interna infringida, cuidando que las irregularidades y los montos que ahí se citen, sean los mismos en todos los capítulos del informe.

➤ **Anexos.**

A fin de lograr el máximo de la concisión y claridad del informe, se utilizarán los anexos indispensables que complementen la información de importancia contenida en el mismo. Pueden estar referidos, entre otros aspectos, a los fundamentos de los descargos presentados por las personas comprendidas en los hechos observados, a los informes técnicos y legales, según la naturaleza de los hallazgos.

➤ **La firma.**

El informe deberá ser firmado por el Comisión de Auditoría Forense, es decir el Auditor encargado y supervisor de la Contraloría General de la República, el Fiscal Titular de la Investigación y Jefe de Departamento de Investigaciones de la Policía Nacional del Perú y los Peritos especializados en la materia según sea el caso del delito investigado. Tratándose de la existencia de posibles delitos el auditor debe contar con una adecuada coordinación con la asesoría legal.

